

633
2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA QUE
GUARDAN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS
EN MEXICO Y SU MARCO INTERNACIONAL.

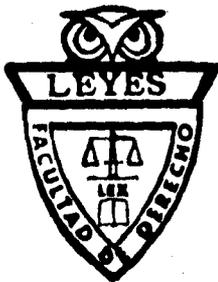
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE HERNANDEZ



MEXICO, D. F.

AGOSTO DE 1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SEGUNDO

FALLA DE ORIGEN



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria a 9 de agosto de 1995

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

La C. MARIA ALEJANDRA NAVARRETE HERNANDEZ, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "ANÁLISIS DE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MEXICO Y SU MARCO INTERNACIONAL", dirigida por el Maestro Alonso Gómez Robledo Verduzco quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión con fecha 8 de agosto de 1995.

La Srta. NAVARRETE HERNANDEZ, ha concluido el trabajo referido; el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

DR. LUIS MALFICA DE LANADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.

FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

*A mis padres,
con mucho cariño les dedico este trabajo,
como un sincero homenaje al amor que depositaron
en todo momento en nosotros sus hijos, así como
el ejemplo que siempre nos han puesto de valientes
y honrados, también al matrimonio que fructificó
a cinco personas de bien.
Espero que sigan confiando en mí como hasta ahora,
a pesar de estar de sueños.*

*A mis hermanos,
por estar siempre conmigo y por sus
muestras constantes de hermandad y cariño.*

*A ti amor,
por ser el bastión que camina junto a mí
en todo momento, y por crear en el sueño que
hemos empapado a vivir.*

*A mi familia,
por ser siempre un gran apoyo y
por haberme enseñado lo que es la unidad.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
A La Facultad de Derecho,
por haberme recibido en sus aulas,
y permitirme realizar un trabajo, así como por ser
la forjadora de profesionistas al servicio
de la patria.*

*Al Instituto de Investigaciones Jurídicas,
y a todos mis compañeros y amigos
por haberme acogido, y ayudado a dar mis
primeros pasos en mi formación profesional,
y por el apoyo brindado en todo momento.*

*Al Dr. Alonso Jimoy-Roldán,
con un agradecimiento infinito,
por su tiempo y confianza ciega.*

*Al Dr. Alberto Spindly y a la Dra. Diana Ponce-Nave
por haberme inculcado este interés por el Derecho
Ambiental, y por ayudar a la formación de profesionistas
en el área, que tanta falta hacen.*

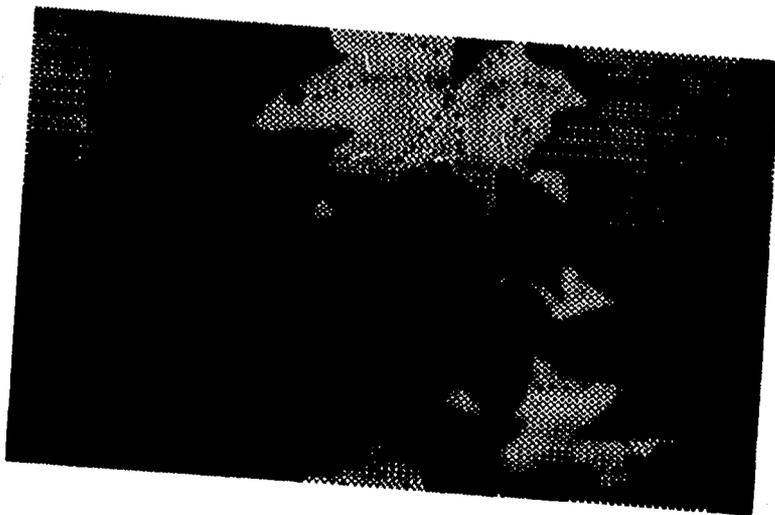
*Al Dr. Víctor Carlos García Morón,
por haberme sido el que cambió en mí el interés
por el Derecho Internacional, así como las
bases que tengo.
También por estar siempre conmigo cuando lo necesito,
gracias.*

*Al Dr. Ramón Pérez-Gil,
por su tiempo, por sus atenciones, por
sus gran acervo histórico y por
transmitirme esa gran preocupación por las AEP y
por el futuro del mundo en un ambiente aún no sustentable.*

*A mis amigos,
por estar siempre allí y por la hermandad
que tenemos.*

*Análisis de la Situación
Jurídica que Guardan las
Áreas Naturales Protegidas en
México, y su Marco
Internacional.*

*por
María Alejandra Navarrete Hernández*

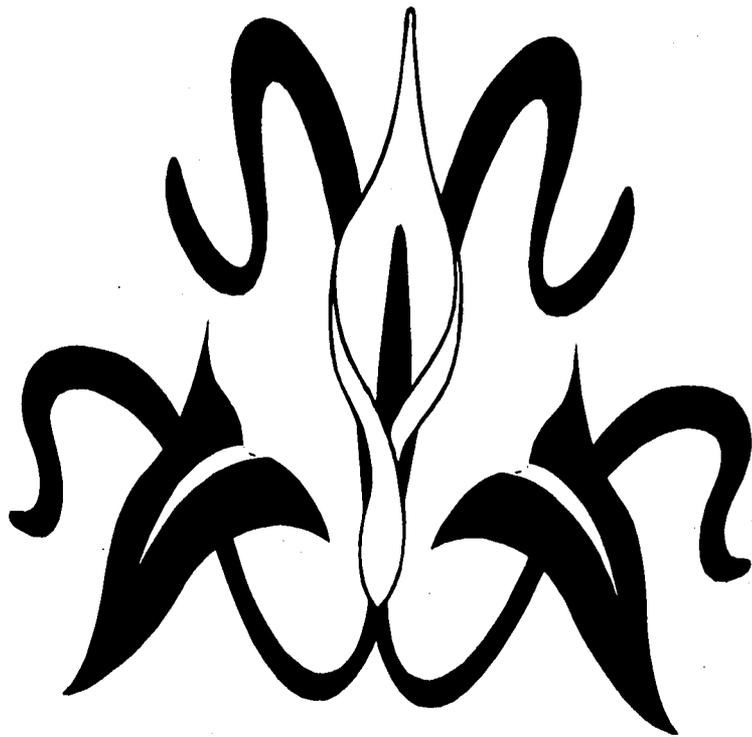


Introducción	ii
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	6
Concepto de área natural protegida.	6
Antecedentes	9
Internacional	9
Nacional	18
Marco Jurídico Internacional	24
INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES	25
Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (20 de noviembre de 1940, Washington, D.C.)	28
Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena y su Protocolo (2 de diciembre de 1946, y de 1956 respectivamente, en Washington, D.C.)	30
Convención sobre la Alta Mar, (Ginebra, 1958.)	31
Convención sobre la Plataforma Continental, (Ginebra, 1958.)	32
Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos (7 de febrero de 1936 en la Ciudad de México.)	33
Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, y el Protocolo que la Modifica, (Adoptada en la Ciudad de Ramsar 2 de febrero de 1971)	35
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, (París, Francia 23 de noviembre de 1972)	39
Convención sobre el Comercio -Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	40
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (Montego Bay, Jamaica, 10 de diciembre de 1982.)	41
Convenio sobre la Diversidad Biológica. (Río de Janeiro, Brasil, junio de 1992.)	42
Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América	49
Decreto de Promulgación del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza.	50
Marco Jurídico Nacional	54
INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES :	54
Federales -	54
Constitución Política	54
-Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	57
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.	60
-Ley de Aguas Nacionales.	61
-Ley de Pesca.	65
-Ley Forestal.	65
-Ley Federal de Caza.	68
-Ley General de Asentamientos Humanos.	69
-Ley General de Bienes Nacionales.	70
-Ley de Obras Públicas.	71
-Ley Agraria.	72
-Ley de Expropiación.	73
- Reglamento de Parques Nacionales e Internacionales.	74
-Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.	75
Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Recursos Naturales.	76

Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Recursos Naturales. _____

Competencia y Atribuciones de las Autoridades _____	78
Nacional _____	78
Federal _____	79
Clasificación jurídico-administrativa de las ANP _____	89
Criterios para la constitución de ANP's _____	89
Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas _____	90
Categorías _____	94
Nivel Internacional _____	94
Categorías de manejo de la UICN _____	94
Categorías de manejo de áreas protegidas de 1994. _____	97
Nivel Nacional _____	98
Categorías anteriores a 1988. _____	98
Categorías en la LGEEPA. _____	101
Federal _____	101
Propuesta de lineamientos para la protección de ANP _____	121
Problemática de las ANP _____	121
Recomendaciones _____	123
Conclusiones _____	132
Glosario _____	135
Anexo _____	146
REFERENCIAS _____	168
BIBLIOGRAFÍA _____	168
LIBROS _____	168
HEMEROGRAFÍA _____	171
REVISTAS _____	171
PERIÓDICOS _____	173
TRIPTICOS _____	173
DOCUMENTOS VARIOS _____	173
INSTRUMENTOS JURÍDICOS _____	175
INTERNACIONALES _____	175
Tratados Multilaterales _____	175
NACIONAL _____	178

Introducción



Introducción

Desde su aparición, el hombre ha progresado en los campos cultural y tecnológico, sin embargo, biológicamente ha evolucionado relativamente poco. Su desarrollo biológico sigue dependiendo de procesos naturales que se originaron y evolucionaron en el contexto de sistemas ecológicos. (Maass y Martínez-Yrizar, 1990)

Hay una dependencia real y muy fuerte por parte del humano hacia los sistemas naturales.

La especie humana, casi desde sus orígenes, ha tenido la necesidad de transformar su ambiente para obtener recursos. Más es indiscutible que el único tipo aceptable de transformación es aquel que genera un sistema sostenible a largo plazo. Las prácticas de la agricultura que se llevan a cabo actualmente, requieren una gran cantidad de energía y producen una fuerte degradación ambiental, por lo que su mantenimiento a largo plazo ha sido ya cuestionado.¹

Se estima que para el año 2000, las áreas de cultivo se incrementarían en un 4%, mientras que la población lo hará en un 40% (Brown, 1985, citado por Coleman y Hendrix 1988)² Es importante notar que este aumento de más del 30% de la población humana en un lapso menor de 20 años, implicará una gran demanda sobre los recursos naturales. La extinción y emigración de especies, fenómeno que es tangible en el aumento que sufren las listas de especies en peligro de desaparición, son un claro indicio de los cambios tan fuertes que se han producido en los ecosistemas en las últimas décadas;³ de la misma manera, las altas tasas de deforestación que sufren los bosques y selvas, son un claro

¹COLEMAN D.C. and P.F. HENDRIX. *Agroecosystems processes*. 1988; in : Pomroy, L.R. and J.J. Albers, (eds.) *Concepts of ecosystem ecology*, Ecological Studies Vol. 67 Springer Verlag, New York, pp. 149-170. Cit. por MAASS y MARTÍNEZ YRÍZAR 1990.

²IBIDEM.

³SCHULZE, E.D. and H. SWÖLFER. *Potentials and limitations of ecosystems analysis*, 1987, Ecological Studies 61, Springer-Verlag, New York, Cit. por MAASS y MARTÍNEZ YRÍZAR 1990.

indicio de la presión que se está ejerciendo actualmente sobre los recursos bióticos.

Para poder lograr sistemas sostenibles de recursos bióticos, es indispensable contar con una idea clara de los componentes de los sistemas naturales, su estructura y funcionamiento. Como lo señalan Maass y Martínez-Yrizar, esto sólo será posible si : 1) Sabemos hasta dónde modificar un ecosistema, dirigiendo su potencialidad en beneficio del hombre a través de sistemas de explotación sostenida; 2) elaborando posibles estrategias para el restablecimiento de ecosistemas que han perdido su estabilidad por efecto de la actividad humana; 3) establecer programas de conservación y/o explotación sostenida de los ecosistemas; y 4) diseñar agroecosistemas o granjas integrales que permitan aprovechar al máximo el uso de los recursos disponibles.⁴

En México, la existencia de las áreas naturales protegidas (ANP) de una manera formal, ha tenido desde sus orígenes diversos planteamientos, se les han dado diversas denominaciones y han estado bajo la administración de varias dependencias de los gobiernos federal y estatal. Aún cuando se decretó desde 1898, la Reserva Forestal de El Monte Vedado del Mineral del Chico, en Hidalgo; siendo esta la primera área que era protegida legalmente, en general el manejo de las ANP, ha sido ineficiente en la práctica.

El presente trabajo de tesis, está enfocado al análisis de la situación jurídica que guardan las áreas naturales protegidas en México y su perspectiva a nivel internacional.

Consta de 6 capítulos que analizan la parte jurídica del estado actual de las áreas protegidas a nivel federal, así como aquellas que están reconocidas en las diferentes convenciones y tratados en que México es parte a nivel

⁴Cit. por MAASS y MARTÍNEZ YRÍZAR (1990), pág. 11.

internacional. En el Capítulo I se expone la definición que existe actualmente a nivel internacional y en la legislación interna de lo que se entiende por área de protección natural, así como los antecedentes en ambos niveles de la evolución que ha tenido el concepto y el tratamiento jurídico que han sufrido las áreas protegidas. En los siguientes dos capítulos, el segundo y tercero, se establece el marco jurídico primero a nivel internacional tratando la cuestión de los tratados y convenciones internacionales, que son jurídicamente vinculantes u obligatorias a México por ser signatario de las mismas; y después el marco jurídico nacional, haciendo un estudio somero de todas esas leyes sectoriales que se vinculan con la ley marco que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, que cubren diferentes aspectos de las áreas protegidas, así como las traslapaciones que hay entre una y otra ley al tener muy parecidas funciones respecto de algunas categorías de áreas protegidas.

En el siguiente capítulo, el cuarto, se establece la competencia que tienen las autoridades en el establecimiento, manejo, y protección de las ANP y ahí mismo se establecen las funciones de lo que es el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En el quinto capítulo, se establece la clasificación que se les da a la ANP's, y las categorías que existen tanto a nivel nacional como internacional.

Finalmente, en el último capítulo se hace una propuesta para proteger y conservar de una manera más eficiente nuestro patrimonio común : las áreas naturales.

CAPÍTULO 9

Áreas Naturales Protegidas



"La sobrevivencia de la humanidad pende de un hilo, y en el umbral del siglo XXI no hemos encontrado la fórmula para que la vida humana tenga la calidad deseable ni siquiera para garantizarla. Nuestro compromiso y trabajo están dirigidos a ello."

ANA LUISA ANAYA LANG

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Concepto de área natural protegida.

"Las áreas naturales protegidas (ANP) constituyen porciones de nuestro planeta, terrestres o acuáticas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección."⁵ Así es como se entienden a los parques nacionales, los refugios, las reservas, los santuarios y diferentes áreas que reciben diferentes denominaciones. El maestro Brañes, sostiene que el concepto actual de ANP, se remite al concepto de "reserva de la biosfera", acuñado por el programa "El Hombre y la Biosfera"(MAB) de la UNESCO.

Reservas de la Biosfera

Las reservas de la biosfera pretenden combinar la conservación de la naturaleza, la investigación científica, la vigilancia, la educación ambiental y la participación de la población local. La pretensión original fue la de crear un conjunto de áreas enlazadas mediante un sistema internacional coordinado (MAB, 1974).

Este concepto tiene su origen sobre todo a partir de las experiencias de protección de áreas en países no industrializados, en donde no han funcionado los esquemas tradicionales de parques nacionales. En éstas, la única actividad humana permitida es el turismo, normalmente de habitantes urbanos. Se han hecho esfuerzos por apartar a los habitantes locales de los límites de los parques, lo cual ha creado conflictos, sobre todo en los países con alto crecimiento demográfico y sin políticas definidas de uso de suelo. Por desgracia, en estos países son muchos los parques que sólo existen en el papel. En la intensa y creciente competencia por el suelo, los parques pierden.

⁵Carlos Alcérreca *et. al.*, *Fauna Silvestre y Áreas Naturales Protegidas*, Fundación Universo Veintiuno, México, 1988, p. 69. Esta definición, surge de la Comisión Internacional de Parques de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en su reunión de 1982. Asimismo el concepto ha ido evolucionando.

La opción propuesta por las reservas de la biosfera es que las áreas protegidas se integren a la problemática local y se abran al hombre, en vez de encerrarse tras sus muros. Las reservas de la biosfera intentan proteger muestras representativas de los ecosistemas naturales del orbe, pero también abarcan zonas ya alterados por diferentes usos humanos, lo que permite estudiar y monitorear la interacción del hombre con su medio. La conservación se concibe como usar bien y no como prohibir el uso⁶.

La Ley siguiendo la idea anterior, las define como :

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección..⁷

Por su parte el artículo 44 señala que:

"En los términos de ésta y de las demás leyes aplicables⁸, las áreas naturales del territorio nacional a que se refiere el presente capítulo, podrán ser materia de protección, como reservas ecológicas⁹, para los propósitos y con los efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos social y racionalmente necesarios. Las mismas son consideradas en la presente Ley como áreas naturales protegidas y su establecimiento es de interés público.

Como podemos observar esta definición no varía en nada de la que se dio por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, lo cual es

⁶ López Ornat, A. y J.J. Consejo. (1986) *Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an*. Edición preliminar, Gobierno del Estado de Quintana Roo, citado en Carlos Alcérreca *et. al.*, *Fauna Silvestre y Áreas Naturales Protegidas*, Fundación Universo Veintiuno, México, 1988. págs. 74 y 75.

⁷ Artículo 2º, LGEEPA.

⁸ El Dr. Brañes señala, que esta referencia a demás leyes aplicables, es en relación especialmente a la Ley Forestal de 1992., que establece en su artículo 25 que se encargara de regular en materia de zonas forestales, de reserva y parques nacionales. (BRÑES, 1994) pág. 244.

⁹ Es la única referencia que se hace para asimilar a área natural protegida, el término señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de reserva ecológica. sin definirla concretamente en ningún lado.

importante ya que en la legislación en materia de áreas protegidas, que surge en México en 1988, con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refleja en gran parte el modelo a nivel internacional de lo que es un área de protección, cuales son los objetivos que se persiguen con las mismas y en cierto modo copia los modelos que han funcionado en otros lugares y los cuales se llevaban a cabo en México sin una regulación específica y de una manera sectorizada, preocupándose por cada uno de los recursos, no como un todo, es decir, no se veía como la protección de el ecosistema¹⁰ o de la pérdida de la diversidad biológica, entendiendo por biodiversidad los tres aspectos que contempla; "la variedad de formas de vida, los diferentes ecosistemas, y la diversidad genética que contempla"¹¹.

Las ANP, representan uno de los medios más importantes para la conservación *in situ* de la biodiversidad. Por lo tanto, la biodiversidad no sólo debe de ser considerada en su composición (genes, especies y ecosistemas) sino también en la estructura y funciones de los ecosistemas, como son : la abundancia relativa de especies, estructura de edades de las poblaciones, estructura de las comunidades en una región, variación de la composición y la estructura de las comunidades a lo largo del tiempo y hasta procesos ecológicos tales como la depredación, el parasitismo y el mutualismo.¹²

Para lograr conservar la biodiversidad se deben instrumentar acciones que comprendan toda la gama de causas de su actual deterioro y aprovechar las oportunidades para el desarrollo sostenible, protegiendo y usando los recursos biológicos sin reducir la variedad de genes y especies ni destruir los hábitat y ecosistemas importantes.

¹⁰ "Ecosistemas: comunidades de organismos que interactúan unos con otros dentro de su ambiente físico. "EHRlich A.H. y P.R. EHRlich. *Causes and Consequences of the Disappearance of Biodiversity*, en SARUKHÁN, JOSÉ y RODOLFO DIRZO (COMP.), 1992.

¹¹ B.A. WILCOX, 1984. *In situ* conservation of genetic resources: determinants of minimum area requirements, pp. 639-647. *Ob. Cit.* J.A.: MCNEELY and K.R. MILLER (eds.), *National Parks, Conservation, and Development: The Role of Protected Areas in Sustaining Society*. Proceedings of the World Congress on National Parks. Bali, Indonesia, 11-12 October 1982. Smithsonian Institution Press, Washington, D.C.

¹² GARCÍA CHAVELAS, CECILIA, 1994. pág. 56 y ss.

Antecedentes

Internacional

La evolución de la humanidad, guarda una relación constante con la naturaleza, ya que el hombre depende de ella para su subsistencia. La prehistoria, que representa el 90 % de la historia del hombre, estuvo matizada por pueblos nómadas, cazadores, pescadores y recolectores, que se adaptaban a su medio ambiente, sin destruirlo.

Vitale señala que " éstos primeros hombres...no destruían masivamente las selvas. No exterminaban las especies animales, sino que consumían las que eran imprescindibles para subsistir...No es nuestra intención idealizar a éstos pueblos ni presentar una imagen de plena armonía entre estos hombres y la naturaleza. Sólo queremos señalar que en esta fase de la historia el hombre alcanzó una mejor integración al ecosistema que en otras épocas posteriores".¹³

Como podemos ver, éstos pueblos tenían una actitud distinta a la concepción moderna para con la naturaleza, los fenómenos y sucesos de esta eran tratados como hechos sagrados dignos de respeto y veneración. En consecuencia estos hechos aunados a un bajo índice poblacional y a un casi imperceptible desarrollo tecnológico, permitió que los hábitats de flora y fauna quedaran prácticamente protegidos.

Con la aparición de las civilizaciones sedentarias, y en particular con la iniciación de la agricultura y la ganadería, cambio radicalmente la relación de estas sociedades para con su entorno natural. Las prácticas agrícolas y la crianza de animales, modificaron el medio ambiente y tendieron a eliminar los complejos sistemas ecológicos existentes a su alrededor, reemplazándolos por otros más simples. Como es lógico entender, esto impacto vastas zonas naturales, sin embargo, las sociedades seguían altamente influenciadas por una

¹³ ALCÉRRECA AGUIRRE *et. al.* 1988. Pág. 69 y ss.

cultura de respeto a la naturaleza, como se dio en las más grandes civilizaciones del Mediterráneo, en Oriente, y en las Culturas precolombinas. Ahora bien, el mundo Occidental, estas condiciones fueron cambiando gradualmente, aunado a circunstancias diversas, como la explosión demográfica y los avances tecnológicos, degradaron en un ritmo más acelerado los ecosistemas.

Reflejo de esto lo podemos encontrar en la propia literatura de los grandes clásicos griegos, como lo es el "Critón", donde Platón hace referencia al deterioro que el hombre de la Grecia antigua le ha causado a la naturaleza. Asimismo, los romanos, que como sociedad lograron avances tecnológicos sin precedentes, son también notables por la manera en como impactaron a su ambiente. Podíamos concluir incluso que muchas de las actitudes actuales del hombre occidental hacia la naturaleza tienen su antecedente en la época romana.

Este creciente impacto ambiental, durante la edad media, logró crear conciencia por proteger las áreas naturales por reyes y príncipes, los cuales promulgaron numerosas leyes y decretos, encaminadas a proteger la gran fauna de Europa y a conservar sus bosques que por aquellos tiempos estaban sometidos a una tala inmoderada. Aún y cuando estas medidas reprobaron una monopolización de la caza, las áreas cinegéticas, cumplieron con el cometido con relativa eficacia de aminorar el proceso de degradación de la naturaleza.

En contraste los conceptos filosóficos y religiosos, que imperaban en la gran mayoría de las regiones de Asia, imponían al hombre la obligación de preservar la naturaleza y en sí a todos los seres vivos. Así, Dorst señala, "Los edictos del Emperador Indio Asoka, promulgados alrededor del año 242 a.c. otorgaban una protección completa a los peces, a los animales terrestres y a los bosques. Algunas regiones conocidas por el nombre de Abhayarana eran auténticas reservas integrales "

Por otro lado, en la India existía un libro conocido como *Arthosastra* (300 a.c.) en el que menciona " ciertos bosques con bestias de caza abiertos a todos". Probablemente sea este el registro más antiguo de áreas dedicadas a

la recreación pública, podría ser que las antecesoras de nuestros actuales parques naturales.

Sin embargo, la destrucción de la naturaleza en la historia de la humanidad no tuvo precedente en la intensidad y rapidez a la sufrida en América y en África y en general en las colonias de los países colonizadores europeos, los cuales se comportaron como auténticos salvajes haciendo un saqueo de recursos naturales de esos territorios, como lo fue el oro, plata, maderas preciosas, mano de obra y cultivo como azúcar, café, cacao, etc., lo cual se tradujo en una sistemática destrucción de las áreas naturales.

Sin embargo, la enorme riqueza natural de estos territorios, su inaccesibilidad, así como la resistencia cultural de los oriundos, protegieron durante siglos extensas áreas naturales.

Es de tomar en consideración la contradicción existente entre el desarrollo material y el equilibrio natural de los ecosistemas, la cual fue más evidente a partir del desarrollo de la sociedad industrial; la cual se caracteriza en general por un proceso de acumulación de capital, por la dependencia de grupos humanos a los centros de producción por una avanzada tecnología y por altos requerimientos energéticos y de materias primas. Lo cual invariablemente conduce a la utilización de recursos naturales sin planeación y en consecuencia un gran desperdicio de los mismos.

Es a partir de este momento, cuando se empieza a concebir el concepto moderno de **áreas naturales protegidas**. Así pues en 1861, durante el segundo Imperio se creó en Francia la primera reserva natural moderna, en los bosques de *Fontainebleu*; poco después de 1864, por iniciativa de John Muir, el Congreso de los Estados Unidos, cedió al Estado de California, el Valle de Yosemite y el Mariposa Grove, para que fueran convertidos en reservas naturales, destinadas a proteger las grandes secuías y conservar para el bien público todos aquellos distritos en su estado original. Seis años más tarde, *Yellowstone*, se convierte en el primer parque nacional de los Estados Unidos y del Mundo.

La idea de conservación a fines del siglo XIX, y la primera mitad del siglo XX, era la de conservar espacios naturales que eran áreas de protección estricta en donde no se permitía ningún tipo de explotación. Así era como se concebían a los parques nacionales mundialmente; como áreas únicamente recreativas y así lo demuestran las leyes que se promulgaron en esa época.¹⁴

No es sino hasta la mitad del siglo XX, cuando surge una preocupación mundial por una crisis ambiental y de recursos naturales, surge una protesta generalizada y se manifiesta en diferentes niveles de la estructura social. La comunidad científica llama la atención al denunciar los peligros de la problemática ambiental; esto sucede en el momento en que la ecología surge como una disciplina científica formal.¹⁵ Se empieza a generar lo que llamamos ahora el movimiento ecologista, lo cual realmente es un conjunto de corrientes diversas cuyo común denominador es la preocupación ambiental y cierto cuestionamiento de los conceptos de progreso y desarrollo vigentes. Empezan a concertarse los primeros convenios en materia de recursos naturales, tenemos por ejemplo "La Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América".¹⁶

Surge en 1948, lo que es ahora la más grande y representativa sociedad de grupos interesados en la conservación, el medio ambiente y la vida silvestre del mundo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN). En la UICN, se mezclan políticos, administradores y activistas, lo cual da uno de los foros independientes más importantes para discutir temas de conservación.

Es hasta 20 años después, que se crea dentro de la UICN, la Comisión sobre Parques Nacionales en 1960, lo que actualmente es la Comisión sobre Parques Nacionales y Áreas Protegidas (CPNAP). La UICN a través de la CPNAP ha organizado las más grandes reuniones internacionales sobre áreas naturales protegidas, incluyendo la Primera Conferencia Mundial sobre Parques Nacionales en Seattle, Washington, 1962; la Segunda Conferencia Mundial sobre Parques Nacionales en Grand Teton, Wyoming, 1972; la Conferencia Internacional sobre Parques y Reservas Marinas, Tokio, 1975; el Congreso

¹⁴ **Parque Nacionales a Nivel Internacional**

"En 1887; Canadá establece El Parque Nacional Banff... En Sudamérica el Término (Parque Nacional) PÉREZ-GIL, RAMÓN. "Áreas naturales protegidas" en ALCÉRRECA et. al. pág. 72

¹⁵ Margalef, 1980.

¹⁶ Adoptada en Washington el 12 de noviembre de 1940, entra en vigor el 1º de mayo de 1942.

Mundial sobre Parques Nacionales, Bali, Indonesia, octubre de 1982 y el IV Congreso Mundial de Parques y Áreas Protegidas, Caracas, Venezuela en 1992.

El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), en sí fue establecido en 1961 para movilizar apoyo moral y financiero en aras de salvaguardar al mundo viviente.

La protección que se les da a nivel internacional a las **reservas de la biosfera**, no es el resultado de una convención específica, sino que forma parte de un programa científico internacional : *Programa UNESCO del Hombre y la Biosfera*¹⁷. Este programa surge en 1974, a raíz de la conferencia intergubernamental de expertos sobre las bases científicas de un uso racional y la conservación de los recursos de la biosfera. A partir de la creación de este programa, se impulsó a todos los países que establecieran reservas de la biosfera, las cuales crean una Red De Reservas de la Biosfera. México tiene listadas 6 reservas únicamente. (Montes Azules, El Cielo, Sian Ka'an, Sierra de Manantlán, La Michilía y Mapimi.)

La década de los setenta marca un punto crucial en el panorama mundial y la actitud sobre la problemática ambiental. En 1972 se celebra en Estocolmo la primera conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el ambiente humano y se crea el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Esta Conferencia, da como resultado la ahora llamada *Declaración de Estocolmo*¹⁸, que es el documento base de los principios que cimientan el derecho internacional del medio ambiente ya que estos principios se encuentran ahora en tratados internacionales sobre medio ambiente, consolidados. Entre los puntos mas relevantes de la Declaración, sobre conservación de la diversidad biológica, se encuentran los siguientes:

- (Principio 2) Los recursos naturales de la Tierra, incluidos la flora y la fauna y muestra representativas de los ecosistema naturales, deben preservarse en beneficio de la flora y fauna silvestres.

¹⁷ MAB, por sus siglas en inglés (Man and Biosphere)

¹⁸ *Declaración sobre el Medio Humano*, adoptada en Estocolmo, 16 de junio de 1972, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

- (Principio 4) El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat. Al planificar su desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la flora y la fauna silvestres.

-(Principio 21) De conformidad con la Carta de Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el indiscutible derecho soberano de explotar sus propios recursos localizados dentro de su jurisdicción territorial. Asimismo, tienen la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o su control no perjudique el medio ambiente de otros estados y de aquellas zonas que se localicen situadas fuera de la jurisdicción de los Estados.

Este último principio ha sido uno de los que ha adquirido quizá mayor fuerza jurídica, por su inserción en muy diversos tratados en materia ambiental.

La Estrategia Mundial para la Conservación (EMC), preparada por cuatro agencias líderes en la conservación - Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) - presentada en 1980, demostró cómo la conservación de los recursos vivos es esencial para el desarrollo sostenido.

Estrategia Mundial para la Conservación

La EMC surge como una respuesta al clamor en favor de la Biosfera y responde a una solicitud del PNUMA y del WWF. Fue elaborada por la UICN y se define como :

La gestión de utilización de la biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras. Por tanto la conservación es positiva y

abarca la preservación, el mantenimiento, la utilización sostenida, la restauración y la mejora del entorno natural. La conservación de los recursos vivos está relacionada específicamente con las plantas, los animales y los microorganismos, así como con los elementos inanimados del medio, de los que dependen aquellos. Los recursos vivos poseen dos propiedades importantes, cuya combinación los distingue de los recursos inanimados: son renovables si se les conserva, son destructibles si no se les conserva. (UICN 1980)

En la EMC, se hacía hincapié en que el porvenir de la humanidad como parte integrante de la naturaleza está indisolublemente unido a la conservación de ésta y de los recursos naturales. Se afirmaba, asimismo que una condición indispensable de la conservación es el desarrollo, ya que éste mitiga la pobreza y la miseria de cientos de millones de personas. Destacando la interdependencia entre la conservación y el desarrollo, se acuña por primera vez el término "desarrollo sostenible."

En la EMC se subrayaban los tres siguientes objetivos:

- mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas que sustentan la vida;
- preservar la diversidad genética;
- asegurar el carácter sostenible de cualquier tipo de uso de especies o ecosistemas.

Tanto el MAB como la EMC incluyen en sus postulados criterios concretos a seguir en la prioritaria necesidad de proteger áreas naturales en todo el mundo.

Desde 1980 la Estrategia Mundial para la Conservación ha venido sometiéndose a prueba mediante la preparación de estrategias nacionales de conservación en más de 50 países.

En 1982, la Asamblea General de la ONU, adopta por mayoría la *Carta Mundial de la Naturaleza*¹⁹. Esta Carta, sintetiza los principios emanados de la Declaración de Estocolmo y las metas de la EMC. El documento de la Carta, fue redactado por la UICN. Dentro de los principios generales, cabe señalar los siguientes:

¹⁹ Resolución 37/7 de la Asamblea General de la ONU, del 28 de octubre de 1982.

En 1987, gracias a su informe *Nuestro Futuro Común*²⁰, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo hizo avanzar la comprensión de la interdependencia mundial y las relaciones entre la economía y el medio ambiente. Contribuyó asimismo, a resaltar la importancia del desarrollo sostenible y la equidad internacional. También en 1987, los gobiernos aprobaron la *Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante*²¹, la cual constituye un marco de orientación para las políticas nacionales y la cooperación internacional en favor de un desarrollo racional desde el punto de vista ambiental.²²

En 1990, con el propósito de ampliar y subrayando el mensaje de la Estrategia Mundial para la Conservación, la UICN, WWF y el PNUMA, presentan *Cuidar la Tierra, Estrategia para el Futuro de la Vida*. Su propósito es coadyuvar a mejorar la situación del planeta y de la población mundial, basándose en dos requisitos, mantener las actividades humanas dentro de los límites de la capacidad de carga de la Tierra y restaurar los desequilibrios que existen entre las partes más ricas y pobres en materia de seguridad y oportunidades.²³

Los principios de la estrategia son:

- ⇒ Respetar y cuidar la comunidad de los seres vivos.
- ⇒ Mejorar la calidad de la vida humana.
- ⇒ Conservar la vitalidad y diversidad de la Tierra:
 - ⇒ Conservar los sistemas sustentadores de vida.
 - ⇒ Conservar la biodiversidad-
 - ⇒ Velar por que el aprovechamiento de los recursos renovables sea sostenible.
- ⇒ Reducir al mínimo el agotamiento de los recursos no renovables.
- ⇒ Mantenerse dentro de la capacidad de carga de la Tierra.

²⁰ Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo (WCED), 1987. *Our Common Future*. Oxford University Press, Oxford.

²¹ Resolución 42/186 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 1987, sobre la *Perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Nairobi, 1988.

²² UICN, WWF, PNUMA- Cuidar la Tierra. 1990. Pág. 1.

²³ *Ibidem*, pág. 3.

- ⇒ Modificar las actitudes y prácticas personales.
- ⇒ Facultar a las comunidades para que cuiden de su propio medio ambiente.
- ⇒ Proporcionar un marco nacional para la integración del desarrollo y la conservación.
- ⇒ Forjar una alianza mundial.

Los principios de una sociedad sostenible están interrelacionados entre sí y se apoyan mutuamente. De los enumerados *supra*, el primero es el principio básico que aporta el fundamento ético de los demás. Los cuatro siguientes definen los criterios que deben cumplirse y los último cuatro señalan las direcciones que deben seguirse para obrar en pro de la consecución de una sociedad sostenible en los niveles individual, local, nacional e internacional.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

En la *Conferencia de las Naciones sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992, se trató principalmente la pérdida de la biodiversidad como tema principal y preocupación común de todos los países. Se firmaron 5 acuerdos gubernamentales y 46 tratados alternativos. Los acuerdos que se firmaron son : *La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, como receptora de los principios jurídicos internacionales básicos, relativos al desarrollo sostenible; *la Agenda o Programa 21*, como un plan de acción a nivel mundial para alcanzar el desarrollo sustentable; *el Convenio sobre la Diversidad Biológica*; *la Convención sobre cambio Climático* y *la Declaración no vinculante sobre Principios Forestales*.²⁴

En este nuevo contexto, la función globalizadora y el desarrollo de una nueva visión a nivel mundial marcada por la Conferencia de Río, aún cuando por el decir de varios está no haya funcionado, realmente marcó una política diferente que es como realmente tendremos que ver ahora al mundo como un todo que nos pertenece y que se encuentra solamente en nuestras manos el futuro común.

²⁴GARCÍA CHAVELAS, CECILIA : pág. 58.

Nacional

En México, existen una diversidad de climas y de relieves topográficos, lo que le da una enorme riqueza florística y faunística. Las culturas prehispánicas se caracterizaron por estar muy conscientes del equilibrio que guardaba la naturaleza y la manera en que el hombre se relacionaba con ella, tenían un profundo respeto a su entorno.

La cultura maya, ligó su desarrollo histórico y cultural al bosque y a la selva tropical. Basaron sus estrategias agrícolas, hortícolas y forestales, en el pluricultivo y la selección de variedades para su adaptación a distintas franjas climáticas. Supieron aprovechar el espacio horizontal y estratificado tal y como existe en la naturaleza, lo que ha llevado a algunos autores a no aceptar la hipótesis de que existió un colapso ecológico que causó el fin de la cultura maya. (Barrera, *et al.*, 1977) El sistema que utilizaron, implicó que se conservaran y se protegieran muchas áreas naturales, así como que se recuperaran las ya explotadas.

Los aztecas, eran primordialmente agricultores, tuvieron un interés especial por las plantas, flores y árboles; divinizaron incluso ciertos vegetales que tenían atributos alimenticios o medicinales. Su espíritu conservacionista los llevó a crear jardines botánicos con las más variadas especies. Fueron notables los parques mantenidos por Netzahualcóyotl en Tzincostoc y Tezotzingo y los construidos por Moctezuma en Tenochtitlán, Chapultepec, el Peñón, Atlixco (con un coto de caza) y Oaxtepec.

Entre las culturas prehispánicas, las familias poseían huertos familiares, tradición que continúa hasta nuestros días. Asimismo, estas culturas tuvieron no sólo un respeto profundo por la naturaleza por el temor que le tenían a varias de sus manifestaciones o por su vinculación con sus deidades o la magia de los sacerdotes, sino por un afán de productivo. Su nivel cultural y científico, tuvo un drástico cambio en el siglo XVI, con la Conquista.

En el tiempo de la Colonia, cambiaron las condiciones naturales de México, los dos factores más importantes de este cambio, fueron la imposición de sistemas

de producción basados en la explotación de los recursos naturales y en la transformación de ecosistemas complejos en monocultivos. La situación ambiental no fue mejor en la época de la Independencia, la razón por la cual existían áreas naturales intactas, fue, o porque no tenían un aparente valor social o económico o por su aislamiento. (Ana Luisa Anaya *et. al.* 1992)

EFEMÉRIDES

1826

El Rey Don Carlos IV dicta las Ordenanzas del 27 de Agosto de 1826, para el gobierno de los montes y arbolados en todos sus dominios. Existe un documento oficial de esta época de la Nación española, en donde se menciona la importancia que tenían en conservar la naturaleza " la sociedad entera esta interesada en la replantación progresiva y en la conservación de los bosques que proporcionan las maderas necesarias para la construcción y reparo de los edificios; que suministran las leñas y carbones indispensables para todos los usos de la vida; que son los conductores naturales de las lluvias; que alimentan la vegetación y aseguran las cosechas; que ofrecen sombra y frescura a los viajeros fatigados, y que , en fin, hacen habitables los campos desiertos cuando no gozan de ese beneficio."

1876

Resurge el interés en las áreas protegidas. El **presidente Sebastián Lerdo de Tejada**, procede a expropiar la zona boscosa denominada "Desierto de los Leones ", por causa de utilidad pública, ya que protegía el curso de 14 manantiales que abastecían de agua a la Ciudad de México, en aquel entonces.

1894

El 1º de Octubre de este año, el presidente **Porfirio Díaz** expide el Reglamento para la explotación de los bosques y terrenos baldíos nacionales, en virtud de las facultades que le otorgan al Ejecutivo de la Unión los artículos 18, 21 y 70 de la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, concediéndole arrendar y administrar los terrenos propios de la Nación, así como autorizándole para reservar los que creyese convenientes y expedir los reglamentos para la explotación de los bosques y terrenos que mandare reservar temporalmente.

1898

- El presidente **Díaz**, decretó con fines de conservación " El Monte Vedado del Mineral del Chico, Hidalgo", como Reserva Forestal.
- 1917** El presidente **Venustiano Carranza**, decreta formalmente el primer Parque Nacional, "Desierto de los Leones", siendo la primera área en recibir dicha denominación en México.
- 1926** Se publica la primera Ley Forestal.
- 1928** El presidente **Plutarco Elías Calles**, decretó como reserva a la "Isla Guadalupe y aguas territoriales que la circundan.
- 1935 - 1940** El **General Lázaro Cárdenas**, dio un fuerte impulso a la protección de las Áreas Naturales, decretándose 40 Parques Nacionales y 7 Reservas, quedando a cargo de todas ellas la Oficina de Bosques y Parques Nacionales del Departamento Autónomo Forestal. Al desaparecer éste, se creó el Departamento de Reservas y Parques Nacionales, dependiente de la Dirección General Forestal y de Caza, de la Secretaría de Agricultura y Fomento. En 1938 se emiten 108 documentos legales que aseguraban la protección de los recursos naturales. (Pérez-Gil, 1992.)
- 1942** Durante el periodo de **Manuel Ávila Camacho**, se expidió el Reglamento de Parques Nacionales e Internacionales y se decretó Parque Nacional al "Desierto del Carmen", en el Estado de México.
- 1947 - 1952** El presidente **Miguel Alemán Valdés**, decretó durante su mandato tres Parques Nacionales.
- 1951** El Departamento de Parques Nacionales e Internacionales, pasa a formar parte de la Dirección General de Conservación de Bosques y Reforestación, que posteriormente cambia de denominación a Dirección General de Protección y Repoblación Forestal, dependiendo de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 1959** El presidente **Adolfo López Mateos**, decreta tres Parques Nacionales y tres Áreas de Reserva.
- 1973** El presidente **Luis Echeverría Álvarez**, decretó dos Áreas de Reserva. Se crea la Comisión Nacional de Obras en Parques Naturales (CONOPAN) dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.
- 1976 - 1982**

Vuelve a tomar auge la protección de las Áreas Naturales, se declaran 20 reservas y 9 parques nacionales, se incorporan criterios biológicos y ecológicos a las propuestas y exposiciones de motivos del establecimiento de áreas protegidas

- 1977** Se decretan en el Estado de Durango, las Reservas de la Biosfera Michilía y Mapimi.
- 1978** Se decretó la Reserva de la Biosfera "Montes Azules", en Chiapas.
- 1978 - 1982** En el periodo de **Miguel de la Madrid Hurtado**, surge la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Subsecretaría de Ecología, como un esfuerzo del Gobierno Federal para incorporar los criterios ecológicos al desarrollo integral del país.
- 1983** Se crea la Dirección General de Parques, Reserva y Áreas Ecológicas Protegidas, dependiente de la Subsecretaría de Ecología, y se planteó la integración del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- 1985** Surge la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales conformada por las Direcciones Generales de Flora y Fauna Silvestres y la de Parques Reservas y Áreas Ecológicas Protegidas.
- 1986** Se decreta la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Quintana Roo.
- 1987** Se decreta la Reserva de la Biosfera Manantlán, Jalisco.
- 1988** Se decreta la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 1992** Se reforma por iniciativa presidencial el Artículo 27 Constitucional, así como cambios a la estructura del gobierno federal; se crea la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- 1994** Se crea la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

Originalmente la idea de las ANP se desarrolló como resultado del interés de la colectividad por preservar las bellezas naturales, así como los ecosistemas que integran el hábitat humano. Dentro de este contexto, cabe destacar que en su origen, se pretendía preservar el recurso natural en sí

mismo²⁵, esto es el agua, el suelo, la flora, etc. Esta idea toma diferentes perspectivas con los cambios sexenales de la Administración Pública, que crea y quita Secretarías, Direcciones Generales, Institutos, etc., que a lo largo de varios años fueron los que llevaron a cabo la administración, organización o manejo de las ANP o de alguna de ellas en particular, los parques, las cuencas, en fin. Esta falta de un programa continuo, de planeación con objetivos que fueran más allá del sexenio en turno, ha dado como resultado el estado actual de las áreas naturales protegidas en México.

²⁵VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, JUAN CARLOS. *Política y régimen jurídico de las Áreas Naturales Protegidas de México*, en ANA L. ANAYA *et al.* pág. 102.

CAPÍTULO 99

Marco Jurídico Internacional



Marco Jurídico Internacional

Hoy en día existen muchos instrumentos jurídicos que integran el Derecho Ecológico Internacional, sustentando acciones de protección al ambiente y por ende a las áreas naturales protegidas. Aún cuando las áreas protegidas tengan límites "definidos", están conectadas a esferas naturales, sociales, económicas y políticas mayores. Las especies migratorias atraviesan fronteras; las cuencas y los recursos hidrológicos se extienden más allá de las zonas protegidas por un sólo Estado, etc... Aunado a esto, están otros factores que tienen un impacto importante sobre estas zonas como la contaminación, el turismo, el cambio climático, y muchos otros. Razón por la cual es importante que exista una cooperación internacional en el manejo de las mismas.

En este sentido, las aportaciones que se han hecho en materia de derecho Internacional son esfuerzos importantes para tratar de salvaguardar derechos colectivos o intereses difusos²⁶; más sin embargo dentro de la doctrina de este derecho, la tendencia que ha venido a establecer declaraciones y principios jurídicos sobre la protección del medio ambiente, que resultan no ser vinculantes u obligatorios para los estados, por ser su naturaleza jurídica lo que se denomina "soft law" ²⁷. Sin embargo, han sido estas declaraciones, o las mismas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas²⁸, a través de la evolución histórica de la protección de los recursos naturales, las que han dado lugar a que los principios que han emanado de esta situación jurídica, se encuentren incorporados en las legislaciones nacionales, en convenciones y tratados jurídicamente vinculantes entre estados, así como a establecer una *opinio juris*, en un mismo sentido.

²⁶"El derecho ambiental tiene un carácter "difuso". Con este término se designa el fenómeno de la dispersión de las normas jurídicas que tratan, directa o indirectamente, de la protección del ambiente." BRAÑES, RAÚL: pág. 53.

²⁷ DUPUY, PIERRE-MARRIE : pág. 421.

²⁸ Ver Resoluciones de la Asamblea General, en SZEKELY, ALBERTO, 1990. Como un ejemplo importante podemos citar a la *Carta Mundial de la Naturaleza*. Resolución 37/7 de la Asamblea General de la ONU, de 29 de octubre de 1982; a su vez la *Carta*, cita a las resoluciones de la Asamblea General 36/6 de 27 de octubre de 1981, y 35/7 del 30 de octubre de 1980 que ayudaron a establecer e ir desarrollando los principios que contiene la *Carta*, la cual es un precedente importante.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

Los tratados²⁹ internacionales juegan un papel importante en el manejo de las áreas, ya que al establecer obligaciones legales, sientan las bases para poner en práctica en la legislación nacional.

Actualmente los tratados más importantes relacionados con las áreas protegidas son : El Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, de 1971, mejor conocida como la Convención de Ramsar; el Convenio para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo, así como el Convenio sobre Diversidad Biológica. Los dos primeros tratados cubren una extensa variedad de sitios alrededor del mundo, y el de la Diversidad Biológica, establece la protección integral de los diferentes ecosistemas. Asimismo, existen muchos tratados regionales que se ocupan de las áreas protegidas como por ejemplo: " los convenios Africano, Europeo, del Amazonas, ASEAN, del Pacífico Sur, Alpino y de los Mares Regionales"³⁰. Existen dos convenciones que considero importante mencionar dentro de las convenciones regionales, por la importancia que tienen a nivel internacional, porque señalan una práctica que puede llegar a establecer una costumbre; la primera es la *Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*,³¹ suscrita en Bonn en 1979, que establece como principios fundamentales :

- 1) la importancia que tiene el hecho de que los Estados concedan una atención especial a las especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable y tomen individualmente o en cooperación las medidas necesarias para conservar dichas especies y su hábitat;
- 2) el reconocimiento de la necesidad de tomar medidas con miras a evitar que una especie migratoria no se convierta en una especie amenazada, y

²⁹ Para la definición, partes, obligaciones y sujetos de derecho internacional , ver BROWNLIE, IAN, 1990.

³⁰ UICN/BID... PARQUES Y PROGRESO

³¹ FUENTES, FERNÁNDO. (comp.) *Calidad de vida, medio ambiente y ordenación del territorio*. Textos Internacionales. CETOMA-CIFCA. Madrid. 1982, vol. III, pp. 295 y ss. *Op. Cit.* por BRAÑES, 1994. pp. 316 y 317.

3) el compromiso de las Partes para promover, cooperar y financiar trabajos de investigación relativos a especies migratorias; para otorgar una protección inmediata a las especies migratorias que figuran en el Anexo I de la Convención, y para concluir acuerdos sobre la conservación y gestión de las especies migratorias incluidas en el Anexo II de la Convención.³²

Es importante notar que la Convención además de proteger a las especies migratorias, su propósito más general es el que los países establezcan parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes, para la protección, entre otras cosas de la fauna.³³

Además, dentro de las obligaciones que se establecen para los gobiernos de los estados parte, es : i) Asumen el compromiso de adoptar o de recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la fauna fuera de los parques nacionales y demás espacios previstos en la Convención ³⁴; ii) Cooperar para la consecución de los fines de la Convención. ³⁵

Por otra parte, se declara de extrema importancia la protección especial de ciertas especies que se mencionan en el Anexo de la Convención. ³⁶

La otra convención que es importante mencionar es el *Protocolo de Protección Ambiental al Tratado de la Antártica*³⁷, ya que la Antártica es un sitio único, no solamente en cuestión de las condiciones físicas y las especies de flora y fauna que habitan ahí, sino también por la situación geográfica de la que goza, al encontrarse lejos de la actividad mundial y de la contaminación, como en ninguna otra parte del planeta. Existe una fuerte pugna por el reclamo de la propiedad de la Antártica, la cual se ha solucionado a través de la administración de la misma, por parte de los 38 estados signatarios del Tratado de la Antártica. El Protocolo en mención, es uno de los tratados que se han establecido en esta área, creando en ella una red de protección ambiental bastante amplia y eficaz.

³² Convención de Bonn, Artículo II.

³³ *Ibidem* Artículos I a IV.

³⁴ *Ibidem*. Artículo V.I

³⁵ *Ibidem* Artículos VI y IX.

³⁶ *Ibidem* Artículo VIII.

³⁷ El "Tratado de la Antártica" fue firmado en el 1º de diciembre de 1959 en la Ciudad de Washington; y el *Protocolo de Protección Ambiental* al mismo, fue aprobado el 4 de octubre de 1991.

Uno de los objetivos específicos del Protocolo, es que complementa al tratado únicamente, no lo modifica³⁸; así también reafirma que esta será una área pacífica designada como un área de Conservación Especial para propósitos de investigación científica solamente. Quedan estrictamente prohibido realizar cualquier actividad relativa a recursos minerales, excepto si tiene que ver con investigación científica.

Consta de cinco anexos que regulan Arbitraje dentro del Protocolo; Anexo I : Impacto Ambiental; Anexo II: Conservación de la Flora y Fauna en donde solamente se permite tomar³⁹ especímenes, con fines científicos;⁴⁰ Anexo III: Manejo de desechos y desechos tóxicos; el Anexo IV : Prevención de la Contaminación Marina; y el Anexo V: Protección y Manejo del Área, establece el plan de manejo para las actividades y protege los "valores" especiales que existan en el Área de Protección Especial⁴¹ o en alguna Área de la Antártica Especialmente Manejada⁴², en ambas el acceso esta prohibido excepto con el permiso que se establece en el artículo 7º.

El Protocolo al Tratado de la Antártica, ha sido mencionado en relación a que es uno de los más recientes tratados regionales firmados al respecto y el cuidado y la reglamentación que se le ha dado es importante mencionarla, ya que es un buen ejemplo a seguir.

A continuación se ensillaran y señalaran aquéllos instrumentos jurídicos que México a suscrito y que se encuentran en vigor, y que asimismo guarden una relación directa en materia de conservación, promulgación, protección o

³⁸Protocolo al Tratado de la Antártica en materia de protección ambiental, Artículo 4º.

³⁹Take or taking means to kill, injure, capture, handle or molest, a native mammal or bird, or to remove or damage such quantities of native plants that their local distribution or abundance would be significantly affected.

⁴⁰Artículo 3º, Anexo II del Protocolo al Tratado de la Antártica.

⁴¹Artículo 3º, Anexo V del Protocolo al Tratado de la Antártica.

"Antarctic Specially Protected Areas - any area, including marine areas designated... (sic) to protect outstanding environmental, scientific, historic, aesthetic or wilderness values, any combination of those values, or ongoing or planned scientific research."

⁴²Artículo 4º, Anexo V del Protocolo al Tratado de la Antártica.

"Antarctic Specially Managed Protected Areas : any area including any marine area, where activities are being conducted or may in the future be conducted, may be designated... to assist in the planning and co-ordination of activities, avoid possible conflicts, improve co-operation between Parties or minimise environmental impacts.

restauración de los sitios que son considerados como áreas de protección natural a nivel internacional, así como de los recursos naturales que se protegen en los distintos tipos de áreas.

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (20 de noviembre de 1940, Washington, D.C..)

Firmado en Washington, el 20 de noviembre de 1940.

Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 27 de enero de 1942.

El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 27 de marzo de 1942.

(D.O. de fecha 28 de mayo de 1942.

Esta Convención, es el resultado de uno de los primeros esfuerzos de la Unión Panamericana por conservar y proteger la flora, la fauna y los paisajes de los países integrantes de la misma; funge como depositaria de la misma, la Organización de . Consta de doce artículos y en el Preámbulo se establece el propósito de "proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo a las aves migratorias"; así como los paisajes de incomparable belleza . En el artículo primero, establece un listado de términos que hacen alusión a varias categorías de manejo de la áreas de protección natural, las cuales quedan muy vagamente definidas, pero tomando en cuenta el año en que fue suscrita esta Convención, observamos que puede ser uno de los antecedentes a la conformación de el listado de categorías internacionales. Estas categorías son:

1. Se entenderá por PARQUES NACIONALES:

Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el pública pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

2. Se entenderá por RESERVAS NACIONALES:

Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.

3. Se entenderá por MONUMENTOS NATURALES:

Las regiones, los objetos o las especies vivas de los animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales.

4. Se entenderá por RESERVAS DE REGIONES VÍRGENES:

Una región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial.

5. Se entenderá por AVES MIGRATORIAS:

Las aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellas, cruzan, en cualquier estación del año, las fronteras de los países de América. Algunas especies de las siguientes familias de aves pueden citarse como ejemplos de aves migratorias: Charadriidae, Scolopaciidae, Caprimulgidae, Hirundinidae.⁴³

También establece que los Estados partes seleccionaran los sitios, objetos o especies vivas de animales o plantas donde se crearán los parques, reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes, tan pronto como lo permitan las circunstancias.⁴⁴ Las reservas de regiones vírgenes solamente podrán utilizarse para investigación científica y los gobiernos de cada estado legislaran como lo consideren conveniente para asegurar la protección y conservación de los sitios antes enumerados.⁴⁵

Asimismo, contempló que las Partes contratantes adopten leyes y reglamentos que aseguren la conservación y la protección de la flora y la fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de las reservas nacionales.

⁴³ Artículo I, de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

⁴⁴ *Ibidem*. Artículo 2.

⁴⁵ *Ibidem*. Artículo 3.

Este instrumento es ineficiente para responder de una manera adecuada a la conservación de las especies en los países americanos, ya que no existe un mecanismo de revisión periódica ni de financiamiento, ni una secretaría que regule la Convención, así como actividades específicas para apoyar la conservación y el desarrollo de una manera periódica.

Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena y su Protocolo (2 de diciembre de 1946, y de 1956 respectivamente, en Washington, D.C.)

Firmado en Washington, D.C., el 2 de diciembre de 1946.

Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 10 de marzo de 1948.

El depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 30 de junio de 1948.

Publicado en el Diario Oficial del 8 de diciembre de 1948.

Este tratado, como se señala en su Preámbulo, tiene por objeto preservar las existencias balleneras por ser un recurso en peligro inminente de extinción, y con el objeto de aumentar las existencias, para poder ser objeto de caza otra vez. Reconoce que se debe limitar su captura a las especies que mejor puedan resistir la explotación para que exista un intervalo de repoblación de ciertas especies de ballenas actualmente casi agotadas.

Refirma los principios Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, firmado en Londres el 8 de junio de 1937, y los protocolos de ese Convenio, firmados en Londres el 24 de junio de 1938 y el 26 de noviembre de 1945; y señala que los 41⁴⁶ Estados partes en la presente Convención deciden establecer la Comisión Internacional sobre la Pesca Ballenera (IWC), la IWC tiene su sede en Cambridge, Reino Unido. El propósito de la IWC, es preservar y utilizar los recursos balleneros, así como servir como una organización para la compilación, análisis y publicación de

⁴⁶ SZÉKELY, ALBERTO. *Evaluación de la efectividad en los instrumentos internacionales sobre la pesca*, en GÓNZALEZ OROPEZA, MANUEL y M.A. GARITA ALONSO. (COMP) 1994, pág.319.

información científica relacionada con la pesca ballenera. Esta es la única organización global que existe relacionada con la conservación de una especie marina de alta mar. Aún cuando faltan dos terceras partes de los Estados costeros de integrarse a dicha comisión, es quizá la organización internacional más evolucionada concerniente a la pesca marina.⁴⁷

Por el momento, después de un estudio preliminar, y de observar la evolución de las medidas que se han tomado a lo largo del tiempo que se promulgó esta convención, la IWC ha adoptado cuatro resoluciones en donde establece que los únicos usos permitidos en relación a la pesca de ballenas son como medio de subsistencia solamente en relación a ciertas especies de ballenas pescadas por aborígenes de los Estados Unidos, así como de la exUnión Soviética; de la misma manera, se permitió la pesca por los aborígenes de Groenlandia y de San Vicente y las Granadinas. El otro uso permitido es para propósitos científicos.

México, ha fomentado la conservación de la ballena gris declarando en 1972 Zona de Refugio para Ballenas y Ballenatos las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

En 1979, se declara como refugio para ballenas grávidas y ballenatos y zona de atracción turístico marina, las aguas de la zona interior de la Laguna de San Ignacio, en el Estado de Baja California Sur. Durante 1980 se incorporan a este objetivo las lagunas Manuela y Guerrero Negro. Finalmente, en 1988 se decreta la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, misma que integra el complejo de lagunas y sitios de alimentación y reproducción de la ballena gris, declarándose a ésta a como especie sujeta a protección.

Convención sobre la Alta Mar, (Ginebra, 1958.)

⁴⁷ *Ibidem* pág. 327.

Abierta a la firma en Ginebra, del 29 de abril al 31 de octubre de 1966.

Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 8 de enero de 1966. Con la reserva que aparece al final del texto.

El depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 2 de agosto de 1966.

(Diario Oficial del 10 de octubre de 1966.)

La única mención que hace la referida convención a la protección o conservación del medio ambiente en relación a la áreas de protección, es por contaminación por vertimiento de sustancias, así como el cuidado que se debe de tener al transportar residuos peligrosos, y también respecto al derecho que existe de explotar la plataforma continental por el estado ribereño, así como a su conservación.

Convención sobre la Plataforma Continental, (Ginebra, 1958.)

Abierta a la firma en Ginebra, del 29 de abril al 31 de octubre de 1958.

Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 5 de enero de 1966.

El depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 2 de agosto de 1966.

(Diario Oficial del 16 de diciembre de 1966.)

La presente Convención establece que en la explotación de la plataforma continental y de sus recursos naturales, no deben causar un entorpecimiento injustificado de la navegación, la pesca o de la conservación de los recursos vivos del mar, ni entorpecer las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas, que se realicen con intención de publicar los resultados.⁴⁸

Asimismo, se establece que para explorar y explotar la plataforma se dispondrán de zonas de seguridad para realizar investigación científica, y se existe la obligación, consagrada en la fracción séptima del mismo artículo de

⁴⁸Artículo 5º de la Convención sobre la Plataforma Continental.

que el Estado ribereño adopte en las zonas de seguridad, todas las medidas adecuadas para proteger los recursos vivos del mar contra agentes nocivos.

Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos (7 de febrero de 1936 en la Ciudad de México.)

Firmada el 7 de febrero de 1936 en la Ciudad de México.
En vigor el 15 de marzo de 1937
D.O. de fecha 15 de mayo de 1937.
Modificada el 10 de marzo de 1972.

La presente Convención, considera que algunas de las aves llamadas migratorias en sus viajes cruzan los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyos países temporalmente habitan; por lo cual se considera conveniente proteger a dichas aves no importando cual sea su origen para que no se extingan sus especies. que permitan su utilización con fines deportistas, de alimentación, de comercio y de industria.

Las Partes convienen en dictar las medidas pertinentes a satisfacer la necesidad antes indicada, las cuales se incluyen en el artículo II :

- A).- La fijación de vedas, que prohiban en determinada época del año la captura de las aves migratorias y sus nidos y huevos, así como que se pongan en circulación o venta, vivas o muertas, sus productos y despojos, excepción hecha de cuando procedan de reservas o criaderos particulares y cuando se utilicen con fines científicos, de propagación y para museos, con la autorización correspondiente.
- B).- La determinación de zonas de refugio en las que estará prohibida la captura de dichas aves.
- C).- La limitación a cuatro meses como máximo en cada año el ejercicio de la caza, mediante permiso de las autoridades respectivas en cada caso.
- D).- La veda para patos del diez de marzo al primero de septiembre.
- E).- La prohibición de matar aves migratorias insectívoras, con excepción de los casos en que perjudiquen la agricultura y constituyan plagas, así como también cuando procedan de reservas o criaderos; entendiéndose que dichas aves podrán capturarse y utilizarse vivas conforme a las leyes respectivas de cada país contratante.

F).- La prohibición de cazar a bordo de aeronaves.

Así como establece la prohibición de que por al frontera mexicana-norteamericana sean transportadas aves migratorias vivas o muertas y sus productos y despojos, sin que lleven como guía la autorización que para el efecto expida el Gobierno de cada país, y en el caso de que sean transportadas dichas aves y sus productos y despojos de un país al otro sin la expresada autorización, este hecho será considerado como contrabando.

Asimismo, se consideraran aves migratorias :

AVES MIGRATORIAS DE CAZA

Familia Anatidae.
Familia Gruidae.
Familia Rallidae.
Familia Charadriidae.
Familia Scolopacidae.
Familia Recurvirostridae.
Familia Phalaropodidae.
Familia Columbidae.

AVES MIGRATORIAS DE NO CAZA

Familia Cuculidae.
Familia Caprimulgidae.
Familia Micropodidae.
Familia Trochilidae.
Familia Picidae.
Familia Tyrannidae.
Familia Alaudidae.
Familia Hirundinidae.
Familia Paridae.
Familia Certhiidae.
Familia Troglodytidae.
Familia Turdidae.
Familia Mimidae.
Familia Sylviidae.
Familia Motacillidae.
Familia Bombycillidae.
Familia Ptilogonatidae.
Familia Laniidae.
Familia Vireonidae.
Familia Compsothlypidae.
Familia Icteridae.
Familia Thraupidae.
Familia Fringillidae.

Las demás que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el de los Estados Unidos de Norteamérica determinen de común acuerdo,⁴⁹ y también convienen en aplicar las estipulaciones contenidas en el Artículo III respecto de los mamíferos cinegéticos que habitan en sus respectivos países.

La vigencia de la Convención es de 15 años que se prorrogaran por anualidades si no expresan su deseo de darla por terminada. esta Convención fue modificada en 1972 para adicionar la lista de aves que contempla el artículo 4º.

Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, y el Protocolo que la Modifica, (Adoptada en la Ciudad de Ramsar 2 de febrero de 1971)

La presente Convención fue firmada en Ramsar (Irán) en 1971 y se hizo vigente en Diciembre de 1975. Provee los lineamientos necesarios para promover la cooperación internacional para la conservación de los humedales, así como de las aves acuáticas⁵⁰. En relación a las aves acuáticas, reconoce que en sus migraciones estacionales, estas pueden atravesar fronteras y por lo tanto deben de ser consideradas como un recurso internacional.

Define en su artículo 1, que se entenderá por humedal: "En el sentido de la presente Convención, los humedales son extensiones de marismas, pantanos, tuberías o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

⁴⁹ Artículo IV de la Convención sobre aves acuáticas y mamíferos cinegéticos.

⁵⁰ A los efectos de la presente Convención, las aves acuáticas son aquellas que, ecológicamente, dependen de las zonas húmedas.

La cantidad y variedad de hábitats comprendidos bajo la Convención de Ramsar es realmente impresionante, e incluso el agrupamiento más crudo de los diferentes hábitats, de acuerdo con sus características biológicas y físicas, produce al menos 30 categorías de humedales naturales y 9 artificiales. (Ver Cuadro).

Obligaciones principales de las Partes Contratantes a la Convención de Ramsar.

1. Designar humedales para la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Artículo 2.1), formular y poner en marcha un proceso de planificación para promover la conservación de los sitios que se incluyen en la lista (Artículo 3.2) y comunicar a la Oficina de la Convención cualquier cambio en el carácter ecológico de los mismos (Artículo 3.2), compensar, en la medida de lo posible, cualquier pérdida en los recursos de humedales si se retira o se reduce un humedal de la lista (Artículo 4.2), emplear criterios para identificar cuáles son los humedales de importancia internacional y establecer listas alternativas.
2. Formular y poner en marcha el proceso de planificación para promover el uso adecuado de los humedales (Artículo 3.1), evaluar la magnitud del impacto ambiental antes de transformar los humedales, y hacer inventarios de los humedales nacionales.
3. Establecer reservas naturales en los humedales y atender de manera adecuada su cuidado (Artículo 4.1), y aumentar, a través del manejo, las poblaciones de aves acuáticas en humedales adecuados.
4. Capacitar personal competente para el estudio, el manejo y el cuidado de los humedales. (Artículo 4.5)
5. Promover la conservación de los humedales, combinando políticas nacionales de largo alcance y a largo plazo, con una acción internacional coordinada, consultar con otras Partes Contratantes acerca del cumplimiento de las obligaciones que surgen de la Convención, especialmente aquellas relacionadas con los humedales y los sistemas de agua compartidos. (Artículo 5).
6. Promover el interés por la conservación de humedales entre las agencias de ayuda para el desarrollo.
7. Estimular la investigación y el intercambio de datos (Artículo 4.3).

(Fuente: Ramsar 1989)

Desde sus inicios, la Convención de Ramsar es uno de los foros principales intergubernamentales para promover la cooperación internacional para conservar los humedales. Los 70 países signatarios representan menos de un tercio de las naciones del mundo y la representación por parte de los países en donde existen la mayoría de este tipo de áreas, que es Latinoamérica, Asia y África, es particularmente débil. Al establecerse la Oficina independiente de la Convención después de la Tercera Conferencia en 1987, aumentó la cooperación de los estados contratantes para canalizar medios, recursos y conocimientos técnicos hacia las iniciativas de conservación de humedales en las naciones en vías de desarrollo.

Para apoyar el trabajo que realiza la Convención de Ramsar la UICN, IWRB, CIPA y WWF han estrechado lazos de cooperación con la Oficina de Ramsar desde 1988 mediante un mecanismo formal de coordinación. Cada seis meses, estas organizaciones reúnen sus expertos, para revisar las actividades y planes actuales. La UICN realiza proyectos de campo, diseñando y poniendo a prueba medidas de manejo para diferentes ecosistemas de humedales. Por su parte, la IWRB se estableció con el fin de estimular la coordinación de actividades para la conservación de aves acuáticas, y asimismo asesora a la Convención de Ramsar y a otras instituciones relacionadas con el status de las poblaciones de aves acuáticas y de sus rutas migratorias. Esta información se recoge a través del Censo Internacional de Aves Acuáticas- un proyecto que abarca más de 20.000 humedales en más de 60 países. Actualmente, la IWRB ha establecido una Sección de Humedales para poder llevar a cabo la conservación de poblaciones de aves acuáticas.

México, como parte de la Convención de Ramsar, a listado el siguiente humedal.

- Ría Lagartos	Latitud/Longitud: 21°30'N/088°00'W
	Área (ha): 11
	Año: 1986.

El siguiente cuadro presente todos los tipos de humedales que pueden existir dependiendo de el lugar en donde se encuentren, si son de agua salada, de agua dulce, o artificiales.

Clasificación de humedales

1. De agua salada		
1.1 Marinos	1. Submareales	<ul style="list-style-type: none"> i. aguas someras, permanentemente desprovistas de vegetación, con menos de 6 m de profundidad en marea baja. Incluye bahías y estrachos marinos. ii. vegetación acuática submarina, incluyendo bancos de algas, pastos marinos y praderas marinas tropicales. iii. arrecifes de coral.
	2. Intermareales	<ul style="list-style-type: none"> i. costas marinas rocosas, incluyendo acantilados y playas rocosas. ii. playas con piedras y cantos rodados. iii. planicies intermareales inestables, sin vegetación, dunas de arena, barro o salitre. Salinas, albinas o salitres. iv. sedimentos intermareales, cubiertos por vegetación, incluyendo marismas y manglares en costas protegidas.
1.2 Estuarinos	1. Submareales	i. aguas estuarinas, aguas de estuario permanentes y sistemas de deltas estuarinos.
	2. Intermareales	<ul style="list-style-type: none"> i. planicies intermareales, salinas, de barro y de arena, con escasa cobertura vegetal. ii. pantanos intermareales, incluyendo marismas, praderas salinas, pantanos elevados de agua salada, pantanos salobros y de agua dulce influenciados por las mareas. iii. humedales boscosos de entre mareas, incluyendo manglares, pantanos de nipa, bosques inundados por agua dulce influenciados por las mareas.
1.3 Lagunar		i. lagunas salobras o salinas con conexiones estrechas al mar.
1.4 Lago salado		i. lagos, planicies o pantanos, permanentes o temporales, salobros, salinos o alcalinos. Lagunas saladas alto-andinas.
2. De agua dulce		
2.1 Ribereños	1. Permanentes	<ul style="list-style-type: none"> i. ríos y arroyos permanentes, incluyendo cascadas. ii. deltas interiores.
	2. Temporales	<ul style="list-style-type: none"> i. ríos y arroyos estacionales o irregulares. ii. llanuras ribereñas de inundación, incluyendo planicies de ríos, cuencas hidrográficas inundadas, praderas de inundación estacional.
2.2 Lacustres	1. Permanentes	<ul style="list-style-type: none"> i. lagos de agua dulce permanentes (de más de 8 ha), incluyendo las orillas sujetas a inundaciones estacionales o irregulares. ii. estanques de agua dulce permanentes (de menos de 8 ha).
	2. Estacionales	i. lagos de agua dulce estacionales (de más de 8 ha), incluyendo lagos de llanuras de inundación.
2.3 Palustres	1. Emergentes	<ul style="list-style-type: none"> i. pantanos y ciénegas de agua dulce permanentes sobre suelos inorgánicos, con vegetación emergente cuyas bases se encuentran por debajo del manto freático durante la mayor parte de su estación de crecimiento. ii. pantanos de agua dulce que generan turba, incluyendo valles pantanosos tropicales de tierra adentro, dominados por <i>Papyrus</i>, <i>Typha</i> o <i>Scyppus</i>. iii. pantanos de agua dulce estacionales sobre suelos inorgánicos, incluyendo lodazales, hoyas, bañados, praderas de inundación estacional y juncuales. iv. turberas, incluyendo suelos acidófilos, ombrogénicos o soleisoles cubiertos por musgo, hierbas o vegetación arbustiva enana y turberas de todo tipo. v. humedales alpinos, andinos y polares, incluyendo praderas de inundación estacional, alimentadas por aguas temporales provenientes del deshielo. vi. manantiales de agua dulce y oasis con vegetación circundante. vii. fumarolas volcánicas continuamente humedecidas por vapor de agua emergente o condensado.
	2. Boscosos	<ul style="list-style-type: none"> i. pantanos de arbustos, incluyendo pantanos de agua dulce dominados por arbustos y matorrales sobre suelos inorgánicos. ii. bosques pantanosos de agua dulce, incluyendo bosques de inundación estacional y pantanos con bosques maderables sobre suelos inorgánicos. iii. turberas boscosas, incluyendo bosques con pantanos de turba.
3. Humedales artificiales		
3.1 Acuicultura/Maricultura		i. estanques para acuicultura, incluyendo estanques para peces y camarones.
3.2 Agricultura/Ganadería		<ul style="list-style-type: none"> i. estanques incluyendo estanques de fincas y estanques para el ganado. ii. tierras irrigadas y canales de drenaje y escurrimiento, incluyendo arrozales, canales y acequias. iii. tierras arables estacionalmente inundadas.
3.3 Explotación de sal		i. salinas, salineras o salitres.
3.4 Urbanos-Industriales		<ul style="list-style-type: none"> i. excavaciones, incluyendo canteras, zanjas y pozos de minería. ii. áreas de tratamiento de aguas servidas, incluyendo depósitos de aguas negras, estanques de sedimentación y estanques de oxidación.
3.5 Áreas de almacenamiento de aguas		<ul style="list-style-type: none"> i. reservorios de agua para irrigación o consumo humano, con un patrón de vaciado gradual y estacional. ii. represas hídricas con fluctuaciones regulares, semanales o mensuales, del nivel del agua.

Modificado de Scott (1989).

**Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural,
(París, Francia 23 de noviembre de 1972)**

En trámite su publicación en el Diario Oficial

Hecha en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972.

Aprobada por el Senado el 22 de diciembre de 1983, según Decreto publicado en el D. O.F del 23 de enero de 1984.

El depósito del Instrumento de Aceptación se efectuó el 23 de febrero de 1984.

Entró en vigor el 17 de diciembre de 1978 y para los Estados Unidos Mexicanos el 23 de mayo de 1984.

La *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* fue adoptada en París en el año de 1972 por la Conferencia General de la UNESCO. El objetivo del convenio es el de asegurar la ayuda de la comunidad internacional para los sitios de patrimonio mundial, cuyo resguardo ha sido encomendado por la humanidad a las naciones. A los sitios naturales y culturales identificados por los Estados, y registrados en la Lista del Patrimonio Mundial por decisión de un comité, se les provee de protección especial con lo la posible ayuda financiera y técnica del Fondo para el Patrimonio Mundial.

En la Convención se establece la obligación de cada Estado de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, para lo cual procuraran adoptar las medidas que se establecen en la misma Convención.⁵¹

En ella se estipula la designación de áreas de valor universal excepcional como sitios de patrimonio mundial con el objetivo principal de fomentar la cooperación internacional para salvaguardar estas áreas. Estos sitios, los cuales deben ser nominados por los Estados signatarios responsables, son evaluados con relación a su valor como patrimonio mundial y declarados por el Comité de Patrimonio Mundial, es importante observar que sólo pueden ser considerados los sitios naturales. Como se señala en el Artículo 2, considera

⁵¹Artículos 4º y 5º de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

como patrimonio natural: áreas naturales que consisten de formaciones o grupos de formaciones biológicas y físicas, con un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies amenazadas de animales y plantas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la conservación o de la ciencia; y áreas naturales de valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o como bellezas naturales.

Todos los Estados signatarios, asumen también la obligación de listar cuando menos un sitio para el patrimonio mundial; México tiene listado:⁵²

* Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an

Latitud/longitud.-19°35'N/87°44'W

Área (ha) .- 528,000

Año .- 1989.

Además, la Convención establece un sistema de asistencia internacional en esta materia⁵³, creando un Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural dentro de la UNESCO, así como un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural.⁵⁴

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Adoptada en la ciudad de Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973.

Aprobada por el Senado el 18 de junio de 1981, publicado D.O. el 24 de junio del mismo año.

Se depositó el instrumento de adhesión el 27 de junio de 1981.

Publicada en el D.O. el 6 de marzo de 1982.

Esta Convención fue suscrita por México ante la necesidad de que se llevara a cabo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y podríamos suponer que dentro de la negociación del mismo fue que esta se suscribió.

⁵²Lista de las Naciones Unidas de Parques Nacionales y Áreas Protegidas 1993.

⁵³ Artículos 19 a 29 de la Convención sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

⁵⁴ *Ibidem* Artículos 8 a 18.

Este Convenio fue adoptado en 1973 en una junta diplomática celebrada en Washington, D.C., EUA. El convenio entro en vigor en 1975 y su propósito es establecer el control mundial del comercio de vida silvestre en peligro y productos de ésta- en reconocimiento al hecho de que una explotación comercial ilimitada es una de las principales amenazas para la sobrevivencia de las especies. Más de 2000 especies de plantas y animales silvestres en peligro están registradas en tres apéndices del convenio. Cada parte designa a las autoridades administrativas y científicas nacionales encargadas de aplicar el sistema de autorizaciones en colaboración directa con sus contrapartes extranjeras. CITES proporciona a los países información actualizada y una red directa de comunicación que enlaza a las agencia nacionales de ejecución. Se dispone de ayuda técnica para el entrenamiento de personal, e identificación de apoyos y otros materiales de los que se tenga que disponer para facilitar el cumplimiento del convenio.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (Montego Bay, Jamaica, 10 de diciembre de 1982.)

La Parte XII de la presente convención (UNCLOS), se titula "Protección y Preservación del Medio Marino" y comprende de los artículos 192 al 237, consta de once secciones y en cada una va estableciendo las diferentes medidas que los Estados adoptaran para preservar y proteger el medio marino al explotar sus recursos naturales. Asimismo, dispone medidas para prevenir, reducir y controlar los diferentes tipos de contaminación; establece la responsabilidad que se podrá fincar con respecto al derecho internacional en caso de un accidente o de algún tipo de contaminación provocada por cualquier Estado, y como los Estados en sus legislaciones internas deberán de legislar en la materia para que existan los recursos jurídicos para poder establecer una sanción y el monto de la indemnización.

Convenio sobre la Diversidad Biológica.(Río de Janeiro, Brasil, junio de 1992.)

Adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el día cinco del mes de junio de 1992, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, ad referendum, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo texto y forma en español constan en la propia certifiada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día tres del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece del mes de enero del año de mil novecientos noventa y tres.

El Instrumento de ratificación, fue firmado, el día veinticuatro del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día once del mes de marzo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

La importancia de este Convenio, es la conservación de la diversidad biológica que se está reduciendo aceleradamente. Se estima que existen 30 millones de especies animales y vegetales en el planeta y que se conocen, no más del 1.5 millones científicamente, es posible que en los próximos 30 años desaparezcan 7.5 millones de especies existentes, por diferentes causas, entre las más frecuentes, son la destrucción su hábitat, la explotación excesiva de las especies de valor económico, la introducción de especies exóticas y la propia contaminación. Hubo una participación muy amplia por parte de los de las naciones del mundo, los Estados signatarios son 153 y la Comunidad Europea. Actualmente, la convención ya se encuentra en vigor.

Los objetivos del Convenio son: "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta

todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante un financiamiento adecuado.”⁵⁵

Los principios en los que se basa el presente Convenio reiteran el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo⁵⁶, es que se establece de conformidad con la Carta de Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, en concordancia con el derecho soberano de los estados a explotar sus recursos naturales, aplicando su propia política ambiental y con la obligación de asegurar que al desarrollar estas actividades, no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas fuera de su jurisdicción.⁵⁷

A partir de los objetivos antes descritos, el Convenio en establece un conjunto de normas sobre medidas generales, identificación, y seguimiento, conservación *in situ* y *ex situ*, utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, incentivos , investigación y capacitación, educación y conciencia pública, acceso a los recursos genéticos, acceso a la tecnología y transferencia de la misma, gestión de la biotecnología y distribución de los beneficios, recursos financieros, mecanismos financieros, mecanismos institucionales, etc.. En el Preámbulo se define una exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

Los términos que se emplean a lo largo del Convenio se definen en el Artículo 2º, y son :

A los efectos del presente convenio:

⁵⁵Convención sobre la Diversidad Biológica, Artículo 1º.

⁵⁶ Es importante notar que lo que era una principio de derecho internacional como los señala el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de *lege ferenda*, es decir tenía un carácter político antes que vinculante, pasa a ser una norma internacional, jurídicamente vinculante desde el punto de vista de la conservación de la diversidad biológica, es decir de *lege lata*.

⁵⁷ *Ibidem* Artículo 3º.

Por **"ÁREA PROTEGIDA"** se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por **"BIOTECNOLOGÍA"** se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por **"CONDICIONES IN SITU"** se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitat naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por **"CONSERVACIÓN EX SITU"** se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitat naturales.

Por **"CONSERVACIÓN IN SITU"** se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por **"DIVERSIDAD BIOLÓGICA"** se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por **"ECOSISTEMA"** se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que intercalan como una unidad funcional.

Por **"ESPECIE DOMESTICADA O CULTIVADA"** se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por **"HÁBITAT"** se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por **"MATERIAL GENÉTICO"** se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por **"ORGANIZACIÓN DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL"** se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que han sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por **"PAÍS DE ORIGEN DE RECURSOS GENÉTICOS"** se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Por **"PAÍS QUE APORTA RECURSOS GENÉTICOS"** se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ* que pueden tener o no su origen en ese país.

Por **"RECURSOS BIOLÓGICOS"** se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por **"RECURSOS GENÉTICOS"** se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término "tecnología" incluye la biotecnología.

Por **"UTILIZACIÓN SOSTENIBLE"** se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

También, acerca de la conservación de la diversidad biológica *in situ*, materia principal de este Convenio, se establecen un conjunto de acciones que se encuentran íntimamente relacionadas con el establecimiento, conservación y protección de las ANP; en consonancia con el artículo 3º, y a su vez se relaciona con las siguientes medidas:

"Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda":

- 1) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para la conservación de la diversidad biológica;
- 2) cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- 3) reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenibles;
- 4) promoverá la protección de los ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- 5) promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de estas zonas;
- 6) rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- 7) establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- 8) impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, a hábitat o especies;
- 9) procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

10) con arreglo a la legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

11) establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

12) reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes cuando, de conformidad con lo prescrito en el artículo 7º de la Convención, se haya determinado un efecto adverso para la diversidad biológica; y

13) cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* en los términos recién señalados, particularmente a los países en desarrollo⁵⁸

Asimismo, para la conservación *ex situ* dispone en el artículo 7º:

Cada parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;

b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;

c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y

⁵⁸ Artículo 8 de la Convención sobre la Diversidad Biológica.

utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y

d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Otro punto importante es el reconocimiento de la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las invocaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.⁵⁹

Este Convenio establece disposiciones financieras, en donde como compromiso para cada parte tendrán que proporcionar con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del Convenio, así como el compromiso de las Partes que son los países desarrollados, de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes, que son países en desarrollo, puedan sufragar íntegramente el incremento convenido de los costos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones del Convenio y beneficiarse de sus disposiciones. Establece un mecanismo en el artículo 21, para el suministro de recursos financieros para los países en desarrollo con carácter de subvenciones, y mientras se establece ese mecanismo sus funciones podrán ser desempeñadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial *GEF*⁶⁰, este fondo se constituyó en 1990 por el PNUMA y el Banco Mundial.

⁵⁹ Preámbulo de la Convención sobre la Diversidad Biológica..

⁶⁰ *GEF Global Environment Facility.*

El mecanismo institucional más importante del Convenio es la Conferencia de las Partes⁶¹ y la Secretaría ⁶², que provisionalmente serán los que establezca el Director Ejecutivo del PNUMA.⁶³

Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Por plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmaron, simultáneamente, el día catorce del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., los Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral de América del Norte.

Aprobados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de noviembre de 1993.

Decreto publicado en el D. O., 8 de diciembre 1993.

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América, de conformidad con los Artículos 47 y 51 de los Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral, respectivamente, intercambiaron notificaciones en las que manifestaron haber concluido con las formalidades jurídicas necesarias a efecto de que los Acuerdos entren en vigor el día primero del mes de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro.

Promulgado el 14 de diciembre de 1993.

Los objetivos de este Acuerdo son:

- (a) alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente en territorio de las Partes, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;
- (b) promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas ambientales y económicas;
- (c) incrementar la cooperación entre las Partes encaminada a conservar, proteger y mejorar aún más el medio ambiente, incluidas la flora y la fauna silvestres;

⁶¹ Artículo 23 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁶² *Ibidem* Artículo 24.

⁶³ *Ibidem* Artículo 40.

- (d) apoyar las metas y los objetivos ambientales del TLC;
- (e) evitar la creación de distorsiones o de nuevas barreras en el comercio;
- (f) fortalecer la cooperación para elaborar y mejorar las leyes, reglamentos, procedimientos, políticas, y prácticas ambientales;
- (g) mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales;
- (h) promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales;
- (i) promover medidas ambientales efectivas y económicamente eficientes;
- (j) promover políticas y prácticas para prevenir la contaminación.

Este tratado es interesante ya que se suscribe después de la Convención sobre la Diversidad Biológica y toma mucho de lo que en esta se acordó respecto de niveles de protección, información a las partes pero lo que es más importante regula un panel de arbitraje y de solución de controversias que es lo que realmente interesa al establecer un tratado y poder hacerlo en realidad efectivo.

Decreto de Promulgación del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza.

(Publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de mayo de 1993).

CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA FRONTERIZA. (Belmopán, Belice 20 de diciembre de 1991.)

Firmado en Belmopán, Belice el 20 de septiembre de 1991.

Aprobado por el Senado el 20 de diciembre de 1991, según Decreto publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992.

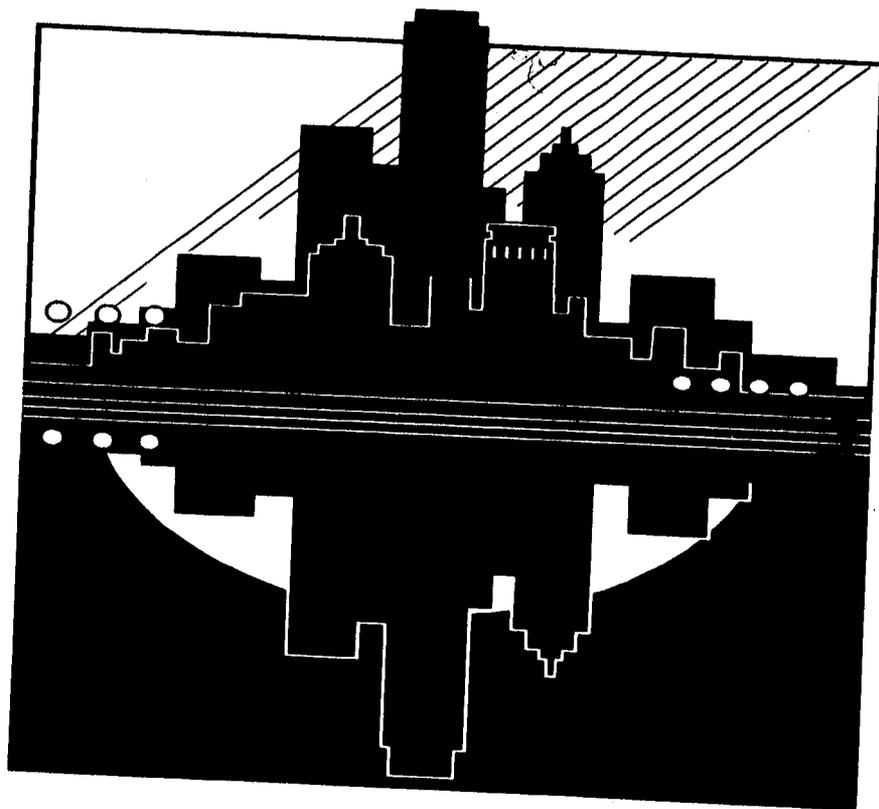
El presente convenio, al igual que el suscrito con Belice, señala que después de haber tomado consideración los estudios de la zona fronteriza que lleva a cabo la Comisión Internacional de Límites y Aguas y su grupo Asesor, cuyo primer resultado es el Atlas Físico de las Cuencas de los Ríos Internacionales entre México y Guatemala;

Las Partes acuerdan cooperar entre sí en las tareas de protección y mejoramiento ambiental y en las de conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza, sobre las bases de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales en la materia, lo cual se establece en ambos tratados y se especifica que para llevar a cabo el objetivo del tratado, cada quien contara con sus propios recursos aún cuando trabajen de manera conjunta.

Como comentario a este capítulo hemos de señalar que México realmente ha suscrito muchos tratados que actualmente deberían de denunciarse por haber caído en desuso o no establecen mecanismos de operación efectiva de los mismos, así como estrategias o programas de acción que hayan tenido resultados a largo plazo, o más aún al haberse invocado para resolver una controversia, su fuerza jurídica haya sido tal que realmente se haya podido fincar una responsabilidad real, mas esto no es posible ya que no cuentan en su mayoría con un mecanismo para poder deslindar responsabilidades o para poder cuantificar daños, pero este tema no es materia del presente trabajo razón por la cual se quedara así a nivel de postulado.

CAPÍTULO 999

Marco Jurídico Nacional



Marco Jurídico Nacional

INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES :

En México, la dimensión ecológica y la regulación de las ANP, como en muchos otros países, ha sido incorporada a las leyes y reglamentos hasta muy recientemente. Es hasta 1970 que se emite la primera disposición legislativa específica, la *Ley Federal de Protección al Ambiente*, la cual abarcaba una mínima parte de protección ambiental, la contaminación.

En la actualidad, existen multitud de instrumentos jurídicos que tienen que ver directa o indirectamente con las ANP; los cuales si los encuadráramos en grupos quedarían así :

- ◊ La Constitución Política.
- ◊ Las leyes federales en materia de recursos naturales.
- ◊ Los convenios y acuerdos internacionales.
- ◊ Las leyes orgánico - administrativas.
- ◊ Las leyes estatales y municipales en materia de recursos naturales.
- ◊ Las leyes estatales y municipales orgánico- administrativas.

Federales -

La legislación federal, establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de establecer reservas ecológicas, que se puede decir que es la categoría genérica que el legislador le dio a las ANP. Así como el de la creación de una ley marco que define pautas y criterios a seguir en materia de conservación, preservación y protección del medio ambiente, que es la Ley General del Equilibrio Ecológico. Al ser una ley marco, debe ser complementada con leyes sectoriales.

Constitución Política

Desde 1917, el constituyente de Querétaro establece "el derecho de la Nación para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para cuidar de su conservación y lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; facultándose al Estado para imponer a la propiedad las modalidades que dicta el interés público."⁶⁴

El artículo 27 regula los bienes de la nación y establece la soberanía nacional sobre los recursos naturales., Indica que es facultad del Estado dictar todas las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad. También se señala claramente que el Ejecutivo Federal podrá reglamentar la utilización de los recursos naturales, continentales y marítimos y aun establecer zonas vedadas, reservas nacionales, así como suprimirlas. La norma que contiene esta idea pertenece al texto original de la Constitución Política de 1917 y, aún con los cambios que ha sufrido el párrafo tercero de este artículo 27, en general ha permanecido inalterable.

Por su parte la importante reforma que sufrió el artículo 25 Constitucional en 1983, en la cual se menciona por primera vez el término ambiente, como se señala textualmente, en el párrafo sexto:

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte e interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Consecuentemente, la Constitución Política contiene un principio sobre la protección ambiental de alcances más extensos, refiriéndose al ambiente en su conjunto, y además establece que el uso de los recursos productivos estará

⁶⁴ VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, JUAN CARLOS : pág. 101

subordinado a la protección que se le debe dispensar. Esto, como lo señala el Dr. Brañes, nos lleva a establecer dos limitaciones evidentes a este principio, la primera, que no señala limitantes al uso público, únicamente al privado y social y la segunda que se habla de el uso de los recursos productivos como el factor de degradación del ambiente, sin tomar en cuenta los otros elementos que contribuyen a dicha degradación.

La Fracción 1ª del Artículo 89 confiere al Ejecutivo Federal la facultad de promover y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, previendo en la esfera administrativa su estricta observancia, así como de emitir decretos sobre áreas naturales.

En el artículo 73 fracción XXXIX-C, que confiere al Congreso de la Unión la facultad expresa para dictar leyes en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución. Así como la que confiere en la fracción XXXIX-G del mismo artículo para expedir Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El 115 establece las atribuciones a los municipios para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Aquí tenemos una asimilación del término reserva ecológica como una categoría genérica para las áreas naturales protegidas que no se encuentra regulado en la legislación federal.⁶⁵

La Fracción 1ª del Artículo 76 otorga facultades al Senado para aprobar tratados internacionales y convenios diplomáticos que celebren el Ejecutivo, dentro de los cuales se suscriben los relativos a las Áreas Naturales Protegidas y a la fauna silvestre. El artículo 133 a su vez, permite validar, con aprobación del Senado, los acuerdos internacionales.

⁶⁵Ver BRAÑES, RAÚL. 1994. pág. 250 para una explicación más amplia.

*-Ley General del Equilibrio
Ecológico y Protección al
Ambiente*

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) derogó a la Ley Federal de Protección al Ambiente (D.O. 11 de enero de 1982). Es esta ley un avance importante en materia de legislación ambiental y regulación de las ANP en México, porque no es sino hasta 1988 que se establece en un instrumento jurídico una categorización y definiciones de lo que se entiende por área natural protegida, ordenamiento ecológico, marco ambiental, conservación etc..

La presente ley establece en su artículo tercero, fracción II, la definición de áreas naturales protegidas: "Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección."

Asimismo, encontramos que el Título Segundo, se dedica íntegramente al tema de las ANP. Este título se compone de tres capítulos que comprenden del artículo 44 al 87, aún cuando es importante señalar que todo el articulado de la ley es aplicable dentro y fuera de las ANP.⁶⁶ En este sentido, tenemos que en la sección VII del Título Primero, artículo 37, se establecen medidas de protección de las áreas naturales, en coordinación con la Federación, las entidades federativas y sus respectivos municipios, para asegurar la preservación y restauración de los ecosistemas.

La presente ley hace una asimilación de la Constitución Política y establece en su artículo 44 que "las áreas naturales del territorio nacional".... "podrán ser materia de protección como reservas ecológicas."

⁶⁶ VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, JUAN CARLOS : pág. 105

Los propósitos que persigue la determinación de áreas naturales protegidas, los establece el artículo 45 de la LGEEPA, que de acuerdo a la definición de ANP, señala los siguientes:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

III. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V. Generar conocimiento y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del país, así como su preservación;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos de importancia para la cultura e identidad nacionales.

El artículo 47 establece un importante avance al señalar que en el establecimiento, administración y desarrollo de las ANP, participarán sus habitantes de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren.

Del artículo 46 al 56, la Ley define lo que son las categorías de manejo de las ANP's tanto de jurisdicción federal como estatal, así como la caracterización de cada uno como se verá con más detenimiento en el Capítulo V, del presente trabajo.

A su vez la Sección II del Capítulo I, del Título Segundo señala los requisitos para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas.⁶⁷

Al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por las áreas naturales protegidas que se consideren como de interés de la Federación, únicamente; la Ley le dedica tres preceptos que se estudiarán con más detenimiento en el siguiente Capítulo de la tesis.

Respecto de los requisitos que deben contener las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las ANP de interés federal, el artículo 60 señala 5 elementos básicos.

I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II.- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;

III.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

IV.- La causa de utilidad pública que en su caso fundamentalmente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiriera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las prevenciones de la Leyes de Expropiación y Federal de la Reforma Agraria, y

V.- Los lineamientos para la elaboración del programa de manejo del área.

Estas declaratorias deben de publicarse en el Diario Oficial de la Federación y surtirán los efectos de notificación, en caso de existir propietarios o poseedores de los predios afectados y de que no se conocieren sus domicilios. Las declaratorias se inscribirán en él o los registros públicos de la propiedad que correspondan. Podrán comprender de manera total o parcial cualquier régimen de propiedad y quedarán sujetos a la condición de inafectables en los

⁶⁷ Artículos 57 a 75 LGEEPA.

mismo casos y de la misma manera que se prevé en el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que se encuentra abrogada, pero pueden asimilarse los supuestos de inafectabilidad que establece la nueva ley.⁶⁸

El artículo 62 señala que una vez decretada el ANP no podrá modificarse más que por la misma autoridad que haya expedido el decreto y sólo para efecto de modificar la extensión o el uso de suelo, lo cual significa que el 90 % de las áreas que se han decretado o se decreten, necesitarían la firma del Ejecutivo Federal para poder modificarse, lo cual no es algo fácil hacerlo de manera formal; aún cuando de hecho estos decretos con todo y la delimitación que existe puede que las áreas que se protegen ya ni siquiera existan o se encuentren invadidos o peor aún hayan sido afectados en parte sin ningún tipo de autorización o sin haberse denunciado el hecho.

En este mismo sentido, en lo que se refiere a la tenencia de la tierra, el artículo 75 indica que todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las ANP, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Re

Respecto de las concesiones, autorizaciones o permisos a que se refiere el artículo 64, se verá con más detenimiento en el capítulo respectivo.

**- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico
y Protección al Ambiente en Materia de Impacto
Ambiental.**

Este reglamento establece las disposiciones para presentar las manifestaciones del impacto ambiental (MIA) y las modalidades en que estas

⁶⁸ Este supuesto de inafectabilidad establece una problemática muy especial, ya que establece que los terrenos donde se declaren las ANP pueden haber estado sujetos a cualquier tipo de régimen de propiedad, como es que se consideran inafectables, ya que si se pueden afectar para establecerse como área natural protegida.

pueden ser presentadas, restringiendo o abriendo las posibilidades de impactar al medio. Estas modalidades son : la general, la intermedia y la específica, y como su nombre lo indica cada una ira de lo general a lo detallado. Dependerá del tipo de obra o construcción que se vaya a realizar, así como las solicitud de cambio de uso de suelo.

En materia de ANP, restringe la modalidad de acuerdo a la obra, en el Capítulo IV, en el artículo 36 señala que todas las MIA para poder ser autorizadas en caso de realizarse en ANP, deberán contar con una autorización previa de la Secretaría en materia de impacto ambiental si son actividades de explotación, exploración o aprovechamiento de los recursos naturales, o de repoblamiento, traslocación, recuperación, trasplante o siembra de especies de flora o fauna, silvestres o acuática en ANP de interés de la Federación.

-Ley de Aguas Nacionales.

Las aguas propiedad de la Nación, son un bien nacional como se señala en el artículo 27 párrafo quinto. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La *Ley de Aguas Nacionales*, substituye a la *Ley Federal de Aguas* de 11 de enero de 1972; entre las innovaciones de esta ley están los términos del objeto de la ley que es lograr que la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad sean para lograr su desarrollo integral sustentable. Este último término se recoge de los principios emanados de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, más es un término que no debería de utilizarse de esa manera, ya que en principio es una ley sectorial por tanto, no se puede hablar de integral par un solo sector; más aún el término desarrollo sustentable, rebase el nivel sectorial, y debe incursionar únicamente al mas elevado nivel par que sustente la política ecológica y de recursos naturales, dentro de los cuales el agua tiene un papel primordial.⁶⁹

⁶⁹ Señalado por la Mtra. Carmen Carmona en *Modernización del Derecho Mexicano*, 1993, pág. 216.

Los términos que podrían analogarse con un tipo de áreas de protección a nivel federal son los que encontramos en el artículo 3º fracciones VIII y XIII respectivamente :

- "RIBERA O ZONA FEDERAL": las fajas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "La Comisión", de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar;

- "ZONA DE PROTECCIÓN": la faja de terreno inmediata a las presas, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, cuando dichas obras sean de propiedad nacional, en la extensión que en cada caso fije "La Comisión"⁷⁰ para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

Por otra parte, el Título Quinto de la Ley de Aguas Nacionales, establece las zonas reglamentados, de veda o de reserva, que el Ejecutivo Federal previos estudios técnicos podrá declararlas en los siguientes casos de interés público:⁷¹

- I. Para prevenir o remediar la sobreexplotación de los acuíferos;
- II. Para proteger o restaurar un ecosistema;
- III. Para preservar fuentes de agua potable o protegerlas contra la contaminación;
- IV. Para preservar y controlar la calidad del agua; o
- V. Por escasez o sequía extraordinarias.

⁷⁰ La Comisión Nacional del Agua

⁷¹ Artículo 38 Ley de Aguas Nacionales.

Por su parte el artículo 40, indica que los decretos que establezcan o supriman zonas de veda deberán contener todos los datos que se señalan a continuación: I. La declaratoria de interés público; II. Las características de la veda o de su supresión; III. Las condiciones bajo las cuales "La Comisión", establecerá modalidades o limitará las extracciones o descargas en forma temporal o definitiva, mediante la expedición de las normas; IV. Los volúmenes de extracción a que se refiere la fracción anterior; y V. La temporalidad determinada en que estará vigente la veda, la cual podrá prorrogarse de subsistir los supuestos del artículo 38.

En el siguiente artículo, se señala que el Ejecutivo Federal podrá declarar o levantar mediante decreto la reserva total o parcial de las aguas nacionales para usos específicos.

Por otra parte, en esta materia, podríamos considerar que los bienes nacionales que quedan a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y que se enumeran en el artículo 113, son parte de la lista de humedales naturales y artificiales que se señalan en la Convención de Ramsar, que son:

- I. Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente ley;
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;
- IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el artículo 3o. de esta ley;
- V. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
- VI. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal; y
- VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "La Comisión".
- VIII. En los casos de las fracciones IV, V y VII la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

Estos bienes podrán pasar del dominio público al privado de la federación mediante decreto de desincorporación, en el caso de terrenos ganados por medios artificiales al encauzar una corriente o al limitar o desecar parcial o totalmente un vaso de propiedad nacional.⁷²

El artículo 118 por otro lado, señala que los bienes del artículo 113, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales previa la concesión que otorgue la "Comisión".

Asimismo, existen sanciones⁷³ por las siguientes faltas:

IV. Ocupar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes a que se refiere el artículo 113, sin concesión de "La Comisión";

XIV. Arrojar ó depositar, en contravención a la ley, basura, sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en ríos, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;

XV. No cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso;

XVII. Desperdiciar el agua ostensiblemente, en contravención a lo dispuesto en la ley y el reglamento; y

⁷² Artículo 116 Ley de Aguas Nacionales.

⁷³ ARTICULO 120.- Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "La Comisión", con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

I. 50 a 500, en el caso de violación a las fracciones VI, XI, XV y XVIII;

II. 100 a 1000, en el caso de violaciones a las fracciones II, III, IV, VII, X, XVI y XVII; y

III. 500 a 10,000, en el caso de violación a las fracciones I, V, VIII, IX, XII, XIII y XIV.

En los casos previstos en la fracción IX del artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se cubran los daños ocasionados.

XVIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta ley y su reglamento, distinta de las anteriores.

- *Ley de Pesca.*

Los recursos pesqueros no sólo son los marinos, sino que también lo son aquéllos que se localizan en los demás recursos hidráulicos de propiedad nacional.

Podemos asegurar que la Ley de Pesca establece en forma importante las formas de protección y conservación ecológica de los recursos naturales, de la flora y fauna acuáticas así como del cultivo y recolección de las especies de flora y la captura de fauna. En consecuencia, la ley de Pesca, deberá mantenerse en estrecha relación con los demás ordenamientos jurídicos como la Ley de Aguas Nacionales y disposiciones en materia de protección ambiental.

Por cuanto hace a la protección de las especies, el artículo 3º de la ley en cita, establece que se protegerán los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción, así como que deberá participar con las dependencias competentes en la determinación de estas dos últimas.

En referencia al artículo citado, diremos que actualmente ha tenido una trascendencia internacional la protección ecológica y muy en particular los recursos pesqueros. Así, México sostiene una política de protección y preservación del medio natural aún cuando desgraciadamente no basta que el planteamiento este en papel y quede todo en buenas intenciones.

- *Ley Forestal.*

Esta ley tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración. Así como:

I. Conservar, proteger y restaurar los recursos forestales y la biodiversidad de sus ecosistemas;

II. Proteger las cuencas y los cauces de los ríos y los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos y procurar su restauración;

III. Lograr un manejo sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables, que contribuya al desarrollo socioeconómico de los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de dichos recursos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para regenerarse;

IV. Crear las condiciones para la capitalización y modernización de la actividad forestal y la generación de empleos en el sector;

V. Fomentar las labores de conservación, protección y restauración forestal, así como las plantaciones comerciales y de otra naturaleza;

VI. Impulsar el desarrollo de la infraestructura forestal, sin perjuicio de la conservación de los recursos naturales; y

VII. Promover la cultura forestal, a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia forestal.

Si sólo existieran la fracciones I, III y V, sería una ley con amplio contenido ecológico, pero, en virtud de que establece otras cinco que fomentan la postura desarrollista, empresarial y devastadora, la cual es diametralmente opuesta a los postulados de preservación. Esto nos deja realmente con la idea de que realmente el espíritu de la reforma, será la de fomentar el aprovechamiento de nuestros bosques y no realmente el de conservarlos o protegerlos.

Las disposiciones de esta ley son aplicables en los terrenos forestales y en aquellos con aptitud preferentemente forestal, no importando cual sea su régimen de propiedad. Define como terrenos forestales aquellos que "están cubiertos por bosques, selvas o vegetación forestal de zonas áridas"; y por terrenos de aptitud preferentemente forestal aquellos "que no estando cubiertos por dicha vegetación, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, puedan incorporarse al uso forestal, excluyendo aquellos que, sin sufrir degradación permanente, puedan ser utilizados en agricultura y ganadería." ⁷⁴

No se considerarán como terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal los situados en áreas urbanas.

25. El Ejecutivo Federal, con base en los estudios que elaboren la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión del Consejo, podrá establecer reservas y zonas forestales y parques nacionales, para asegurar la conservación y protección de los ecosistemas forestales.

Los decretos que establezcan las reservas y zonas forestales, así como los parques nacionales, precisarán los regímenes de manejo técnico de los recursos naturales a que se sujetarán dichos terrenos y, en su caso, los programas de desarrollo integral que adoptará el Ejecutivo Federal para apoyar a las comunidades afectadas. Previamente, se escuchará la opinión de los propietarios o poseedores de los terrenos de que se trate, así como de los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación o reforestación.

ARTICULO 26. Corresponde a la Secretaría administrar las reservas y zonas forestales de propiedad nacional y los parques nacionales, así como los terrenos nacionales forestales cuya administración no corresponda a otra dependencia, atendiendo las normas oficiales mexicanas que en materia de protección ecológica expida la Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría podrá celebrar acuerdos o convenios con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que administren, total o parcialmente, las reservas o zonas forestales de propiedad nacional y los parques nacionales, así como los terrenos nacionales forestales cuya administración no corresponda a otra dependencia, que estén ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

⁷⁴ Artículo 3º Ley Forestal

Asimismo, la Secretaría podrá acordar y convenir que la administración de las áreas naturales protegidas que se mencionan en este artículo se transfiera, en su totalidad o en parte, a personas físicas o morales que, bajo la supervisión de ésta, asuman la responsabilidad de su conservación, protección, fomento y vigilancia, para dedicarlas a fines de investigación, turísticos, recreativos o de otra índole, acordes que la conservación del área natural protegida de que se trate, tomando en cuenta, en lo conducente, los criterios establecidos en el Título Quinto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quien convenga con la Secretaría en los términos de este artículo, deberá atender las normas oficiales mexicanas que en materia de protección ecológica emita la Secretaría de Desarrollo Social.

- Ley Federal de Caza.⁷⁵

Esta Ley, al haber sido promulgada en 1952, tiempo en que existía una fuerte tendencia al antropocentrismo⁷⁶, establece que la fauna silvestre se protegerá por ser útil al hombre. Esta orientada a regular el aprovechamiento, la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre, como se señala en su objeto y asimismo que la fauna silvestre es propiedad de la nación y se considerara de utilidad pública su conservación, propagación etc... como se señala a continuación en el artículo 4º :

Se declara de utilidad pública.

- a) La conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres útiles al hombre que temporal o permanentemente habiten en el territorio nacional;

⁷⁵ La Ley Federal de Caza tiene su fundamento Constitucional en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política, al ocuparse de un recurso natural susceptible de apropiación.

⁷⁶ OJO VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, JUAN CARLOS *ibidem*, pág 115.

b) El control de los animales silvestres, ya sean útiles o perjudiciales al hombre, o a las demás especies animales;

c) La importación, movilización y alimentación de animales silvestres, y

d) La conservación y propagación de los recursos que sirven de alimentación y abrigo a la fauna silvestre.

Las zonas de reserva nacionales son la única categoría de ANP que establece esta ley, y señala además que ahí, se determinarán vedas temporales o indefinidas para obtener la repoblación, propagación, aclimatación o refugio de los animales silvestres y principalmente de especies en peligro de extinción;⁷⁷ así como en los parques nacionales, viveros y los campos de experimentación. Pero, no define que serán estas reservas nacionales se establece que serán "centros de propagación de nuevas especies". Con base en este artículo, se ha expedido anualmente el correspondiente Calendario Cinegético y el de aves canora y de ornato. Ambos instrumentos, coadyuvan a proteger y conservar la fauna silvestre, reglamentando el ejercicio del derecho de caza, prohibiendo aquella que tiene fines comerciales y limitándose la de carácter deportivo a las épocas permitidas. También se reglamentan los permisos de caza, así como las armas de caza y los medios de captura.

A su vez, el artículo 5º, señala que "la protección de las aves y demás animales silvestres migratorios, se ejercerá de acuerdo con los preceptos de esta ley, su reglamento y con los tratados internacionales ya celebrados y los que en lo futuro se celebren," con lo cual se reconoce la importancia del derecho internacional en esta materia.

Uno de los graves problemas con los que nos encontramos en materia de conservación y protección de la fauna silvestre que habita en la ANP, es que se expiden una gran cantidad de permisos diarios de caza

- Ley General de Asentamientos Humanos.

⁷⁷ Artículo 9º.

Por cuanto hace a esta ley, si consideramos que el fin último que se busca con la creación de áreas naturales protegidas es el beneficio del hombre, esta ley es aplicable a la materia que nos ocupa en el presente estudio, porque establece el marco regulatorio en la constitución de asentamientos humanos, siendo ontológicamente hablando su objetivo lograr el óptimo aprovechamiento de los elementos naturales en beneficio social, así como el equilibrio entre jornadas de trabajo y de descanso del hombre y de su calidad de vida en la comunidad.

Por otro lado, esta ley, nos establece la forma en que los asentamientos humanos se llevarán a cabo a través de la planeación y regulación en su fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Así podemos entender, que dentro de las acciones en la conservación se encuentra el mantener el equilibrio ecológico de estos asentamientos humanos y por ende el buen estado de las áreas naturales protegidas y de todo aquello que se refiera a su acervo histórico y cultural.

Cabe señalar también, que las tierras agrícolas y forestales así como las destinadas a la preservación ecológica, deben ser utilizadas preferentemente conforme a su vocación y racionalmente. Asimismo, que las áreas y predios de un centro de población, no importando su régimen jurídico, estará sujeto a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades de acuerdo a esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.⁷⁸

- Ley General de Bienes Nacionales.

Los predios donde se asientan las ANP, son bienes del dominio público de la Federación con los alcances que de estos derivan y se encuentran en las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley Forestal y Ley de

⁷⁸ Artículo 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Aguas Nacionales entre otras, como queda establecido en el artículo 2º en diferentes fracciones.

De acuerdo con la ley en comento, es facultad de la SEMARNAP ejercer los actos de adquisición, control, administración y vigilancia de los Inmuebles.

En este orden de ideas y atendiendo a la planeación que debe realizar el gobierno federal anualmente, previa al ejercicio de sus atribuciones, la ley establece en su artículo 10º, la obligación para todas las dependencias y entidades gubernamentales la elaboración de un programa anual en el cual se calendarizan sus necesidades inmobiliarias, así como la presentación periódica de información jurídica y contable respecto de las operaciones inmobiliarias que realicen durante ese ejercicio.

Como consecuencia del planteamiento anterior, esto significa que la creación de una ANP, debe de quedar prevista dentro del programa anual de la dependencia competente para su creación, en cumplimiento a los requerimientos que establece el artículo 10, con el fin de planear el gasto y la inversión correspondiente al parque o reserva, y este así contemplado en el presupuesto de egresos de la dependencia.

El artículo 14 de la ley de mérito, señala por último que aplicado a las áreas naturales protegidas, cuando al declararse un parque nacional o una reserva, áreas que formen parte o sean íntegramente propiedad de particulares, la Secretaría deberá determinar la causa de utilidad pública, así como el procedimiento encaminado a la ocupación administrativa del bien expropiado; debiendo la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fijar el monto de su indemnización, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el régimen de pago cuando sea cargo de la Federación.

- Ley de Obras Públicas.

Esta ley forma parte del marco jurídico aplicable a las ANP, ya que en ellas se llevan a cabo diversos trabajos que tienen por objeto la construcción, conservación, operación, mantenimiento y reparación de diversas instalaciones

para el beneficio de los recursos vivos y del público usuario en general y que se pagan con los recursos del Estado.

- *Ley Agraria.*

Esta Ley que se expidió en 1992, después de una reforma constitucional muy importante en la que México entró en una nueva fase en materia de manejo de suelo agrícola y forestal⁷⁹; se señala como un aspecto importante que en lo relativo al ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la Ley Agraria, en lo relacionado al aprovechamiento urbano y al equilibrio ecológico, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y demás leyes aplicables.

Observa en algunos casos las disposiciones previstas en la LGEEPA como por ejemplo en el artículo 59 que establece que serán nula de pleno derecho las asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales, al hacer la designación del destino de las tierras ejidales y de uso común por parte de la asamblea.

Por otra parte, establece la prohibición de urbanizar tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva como se señala en el artículo 88 de esta Ley.

Asimismo, se establece en el capítulo IV que se podrán expropiar los bienes ejidales y comunales por alguna de las causas de utilidad pública que enumera la ley, que en este caso es aplicable la fracción II, que a la letra señala: " La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como para la ampliación y creación de reservas territoriales.....", y aquéllas previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.⁸⁰

Uno de los problemas que genera esta ley, es que desconoce la vocación ecológica del suelo como se observa en el título quinto que señala la pequeña propiedad individual de tierras agrícola, ganadera y forestales.

⁷⁹ CARMONA LARA, MA. DEL CARMEN. *Los problemas ambientales y la legislación ambiental y ecológica de México*, en UNAM/PGJDF/Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, 1993, pág. 210

⁸⁰ Artículo 93 fracción VIII.

- *Ley de Expropiación.*

La presente Ley, data de 1936, y el único término que se puede utilizar por analogía al de cualquiera de las categorías de las ANP's es el de parques nacionales. Esta ley es aplicable solamente cuando se requiere adquirir por vía de derecho público, los terrenos particulares que integren alguna área protegida. En su artículo 1º, señala las causas de utilidad pública que justifican la expropiación; señalaremos aquéllas que son de interés para el tema en cuestión :

- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.
- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de parques, jardines y de cualquier otra obra destinada a prestar servicios en beneficio colectivo.
- La conservación de los lugares de belleza panorámica, de los monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideren como características notables de nuestra cultura nacional.
- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

En el decreto expropiatorio se precisaran los elementos técnicos que compongan el expediente a que hace referencia el artículo 3º. Se debe publicar en el *Diario Oficial de la Federación* 2 veces para que surta el efecto de una notificación personal a los afectados , quienes podrán interponer el recurso administrativo de revocación ante la Secretaría que lo haya emitido, en este caso la SEMARNAP, para lo cual dispondrán de quince días, que correrán a partir de la notificación del decreto expropiatorio. En el caso de las áreas naturales, el recurso de revocación impide la ejecución del decreto expropiatorio, el que podrá ejecutarse una vez que el referido recurso haya sido resuelto en contra del recurrente.

- Reglamento de Parques Nacionales e Internacionales.

El presente reglamento se expidió en 1942, durante el régimen del presidente Manuel Ávila Camacho; contiene disposiciones similares a la derogada Ley Federal.

En el artículo primero de este ordenamiento, se define que se entiende por parque nacional, "aquellos lugares destinados a asegurar la protección de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial";⁸¹ también señala que los parques nacionales e internacionales serán establecidos mediante decreto del Ejecutivo, previo estudio y proposición de las instancias competentes. El los dos subsiguientes artículos, definen a su vez a los parques internacionales como "la parte fronteriza de nuestro país que reúna las condiciones establecidas en los artículos primero y segundo del presente reglamento.; y el fin que se persigue al establecer este tipo de parques es asegurar lazos de unión más estrechos y mejor comprensión, de las costumbres y culturas entre México y los países vecinos.

Por su parte, el artículo 4º, señala que la administración y el gobierno de los parques nacionales e internacionales corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Fomento, la actual Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Mientras que el otorgamiento de concesiones y permiso así como la celebración de contratos de arrendamiento se entenderá únicamente para los parques nacionales, ya que no se podrán expedir ni concertar los instrumentos citados en los parques internacionales. Cada uno de los parques estará a cargo de un administrador que será responsable de su mejoramiento y conservación; asimismo se prevé que los visitantes a dichas áreas están obligados a respetar todas las disposiciones jurídico administrativas que al

⁸¹ Según lo establece el artículo 39 del Reglamento de la derogada Ley Forestal de 5 de abril de 1926.

efecto existan en cada uno, pudiéndose en caso de infracciones, consignarse al infractor ante las autoridades correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas a que sea acreedor.

Las cantidades que se recauden por concepto de permisos y concesiones ingresarán a las Oficinas Recaudadoras de Hacienda, lo cual repercutirá en un incremento en la partida correspondiente a obras de mejoramiento y trabajos de conservación de los parques nacionales.

Se señala, que en todo parque debe existir un reglamento que precise los usos de suelo, que delimite áreas de recreación, zonas para el comercio ambulante o para la construcción de instalaciones comerciales.

- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

El artículo segundo de esta ley establece como objeto de la misma, un procedimiento uniforme para Normas Oficiales Mexicanas por las dependencias de la administración pública federal.

En el siguiente artículo, se señala que se entenderá por Norma Oficial Mexicana (NOM) las que expidan las dependencias de carácter obligatorio sujetándose a lo dispuesto por esta ley.

Las finalidades de las NOM se describen en el artículo 40, fracciones X, XII y XIII. Así como el contenido de las NOM en el 41 en sus diferentes fracciones.

Por su parte el 46 señala las reglas generales que se deben seguir para la elaboración de las NOM, entre otras que podrá apelar en un plazo determinado por la misma NOM, aquellas personas que justifiquen el porque no debe de emitirse la norma en determinados términos y se estudiaran todas las opiniones que se hagan llegar a la autoridad y a la Comisión que dicte la norma para adicionarla o reformarla antes de ser emitida con carácter definitivo. Lo cual se establece en el artículo 47.

También se señalan Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia, que tendrán un carácter temporal, en tanto no se señale o dicte otra disposición que la revoque.

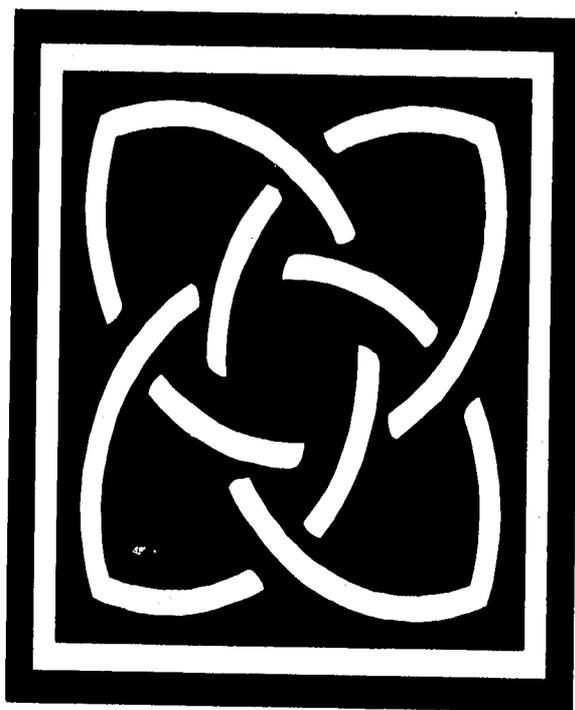
La observancia de las normas se encuentra regulado del artículo 52 al 57.

En materia de recursos naturales específicamente y que guardan una relación directa con las demás disposiciones jurídicas en materia de ANP, se han dictado las siguientes:

Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Recursos Naturales.

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-ECOL-1994, QUE DETERMINA LAS ESPECIES Y SUBESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES TERRESTRES Y ACUÁTICAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADAS, RARAS Y LAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL Y QUE ESTABLECE ESPECIFICACIONES PARA SU PROTECCIÓN. (Publicada en el D.O.F. de fecha 16 de mayo de 1994)
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-ECOL-1994, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS OCACIONADOS EN LOS SUELOS Y CUERPOS DE AGUA POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL. (Publicada en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994)
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-061-ECOL-1994, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS OCACIONADOS EN LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL. (Publicada en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994)
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-ECOL-1994, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD QUE SE OCACIONEN POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE TERRENOS FORESTALES A AGROPECUARIOS. (Publicada en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994)

Capítulo IV
Competencia y Atribuciones
de las Autoridades



Nacional

La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, corresponden a la Federación y a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias como lo señala el Artículo 115 y 27 Constitucionales, al darles atribuciones en materia de medio ambiente, y para establecer reservas ecológicas.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS GENÉRICAS⁸²

FEDERACIÓN	GOBIERNOS LOCALES
1.- Política y Normatividad Ambiental General.	1.- Política y Normatividad Ambiental General.
2. Bienes, Zonas y Circunscripciones Territoriales Específicas.	2. Bienes, Zonas y Circunscripciones Territoriales Específicas.
3.- Aspectos Ambientales Específicos.	3.- Aspectos Ambientales Específicos.

(MIGUEL ANGEL CANCINO, 1995)

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

FEDERACIÓN	GOBIERNOS LOCALES
1. Recursos Forestales.	1. Zonas sujetas a Conservación Ecológica y Parques Urbanos.
2. Áreas Naturales Protegidas.	2. Recursos del subsuelo no reservados a la Federación.
3. Flora y Fauna Silvestre y Acuática.	3. Actividades Riesgosas.
4. Aguas Marítimas.	4. Residuos Sólidos e Industriales no
5. Recursos del subsuelo reservados a la Federación.	

6. Actividades Altamente Riesgosas.	Peligrosos.
7. Materiales y Residuos Sólidos y Peligrosos.	5. Efectos al ambiente generados de la prestación de Servicios Públicos.

(MIGUEL ANGEL CANCINO, 1995)

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS COINCIDENTES⁸³

FEDERACIÓN	GOBIERNOS LOCALES
<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación del Impacto Ambiental - Protección Atmosférica (fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal) - Protección de las Aguas Nacionales Continentales. - Emergencias Ecológicas y Contingencias Ambientales - Ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación del Impacto Ambiental - Protección Atmosférica (fuentes fijas y móviles de jurisdicción local) - Protección de las Aguas Estatales o asignadas para uso público urbano. - Descargas de Aguas Residuales a los sistemas de agua potable y alcantarillado. - Emergencias Ecológicas y Contingencias Ambientales - Ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.

(MIGUEL ANGEL CANCINO, 1995)

Federal

De la misma manera en que el orden jurídico mexicano en materia ambiental ha venido desarrollándose, la gestión ambiental ha experimentado avances importantes en los últimos años. A nivel federal lo anterior se corrobora, si apreciamos las transformaciones que han tenido lugar dentro de las dependencias de la Administración Pública Federal a quienes se les han

⁸³ FACULTADES COINCIDENTES.- aquéllas que, respecto de una misma materia, ejercen al mismo tiempo la Federación y los Estados, circunscribiéndose a sus ámbitos jurisdiccionales.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

otorgado atribuciones en la materia, como podemos observar en los cuadros siguientes:

Dependencias federales a las cuales se les otorgaron facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de ANP.			
LEY DE 1917	LEY DE 1935	LEY DE 1946	LEY DE 1958
Secretaría de Agricultura y Fomento. <ul style="list-style-type: none"> * Bosques y productos forestales. * Recursos forestales. * Aguas nacionales. * Flora susceptible de explotación industrial. * Estudios y exploraciones de flora y fauna. * Sanidad vegetal. * Caza. 	Secretaría de Agricultura y Fomento. <ul style="list-style-type: none"> * Aguas nacionales y bienes accesorios, cauces, etc.. * Flora y fauna no forestal, acuática o cinegética. Departamento Forestal de Caza y Pesca. <ul style="list-style-type: none"> * Recursos forestales. * Fauna silvestre y acuática. * Flora acuática. * Parques nacionales y cotos de caza. * Veda forestal de caza y pesca. 	Secretaría de Agricultura y Ganadería. <ul style="list-style-type: none"> * Recursos forestales y fauna silvestre. * Sanidad forestal y animal. * Flora y fauna terrestre. * Bosques nacionales y cotos de caza. * Caza. Secretaría de Recursos Hidráulicos. <ul style="list-style-type: none"> * Aguas Nacionales. Secretaría de Marina. <ul style="list-style-type: none"> * Conservación y fomento de flora y fauna marítima, fluvial y lacustre. * Pesca. 	Secretaría de Agricultura y Ganadería. <ul style="list-style-type: none"> * Forestal, flora y fauna terrestre. * Parques nacionales y cotos de caza. * Sanidad vegetal y animal. * Caza. Secretaría de Recursos Hidráulicos. <ul style="list-style-type: none"> * Aguas Nacionales. Secretaría de Industria y Comercio. <ul style="list-style-type: none"> * Conservación y fomento de la flora y fauna marítima, fluvial y lacustre y pesca.
Dependencias federales a las cuales se les otorgaron facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de ANP.			

LEY DE 1976	REFORMAS DE ENERO 1982	REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1982	REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1992.
<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Sanidad animal y vegetal. * Recursos forestales. * Flora y fauna silvestre. * Caza y aguas nacionales. <p>Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Organización y administración de parques nacionales. <p>Departamento de Pesca.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Pesca y flora y fauna marina, fluviales y lacustres. 	<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Sanidad animal y vegetal. * Recursos forestales. * Flora y fauna silvestre. * Caza y Aguas nacionales. <p>Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Organización y administración de parques nacionales. <p>Secretaría de Pesca (creación)</p>	<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Sanidad vegetal y animal. * Recursos forestales. * Aprovechamiento de aguas nacionales. <p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE)</p> <ul style="list-style-type: none"> * Organización y administración de parques nacionales. * Saneamiento ambiental en coordinación con SSA. * Criterios ambientales para el aprovechamiento de recursos naturales. * Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental. * Flora y fauna silvestre (normas) * Caza y recursos forestales (vigilancia) * Flora y fauna marítima, 	<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de la contaminación de aguas. - Protección de la contaminación de flora. -Protección de la contaminación de fauna silvestre. <p>Secretaría de Pesca.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de las especies de flora y fauna acuática. <p>Secretaría de Marina.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de las zonas marinas mexicanas, en aprovechamiento y protección de sus recursos. <p>Secretaría de Desarrollo Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación

Dependencias federales a las cuales se les otorgaron facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de ANP.			
LEY DE 1976	REFORMAS DE ENERO 1982	REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1982 fluvial y lacustre. SEPECSA	REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1992. Organismos Desconcentrados: - Procuraduría Federal de Protección Ambiental (vigilancia e inspección) - Instituto Nacional de Ecología (normatividad)
		* Pesca.	

En efecto, como podemos apreciar a lo largo de este capítulo, a partir de 1992 la protección del Medio Ambiente la encontramos establecida a través de un ordenamiento general de carácter Federal, pero que prevé la colaboración Administrativa de otros niveles de gobierno.

Entonces, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se convierte en el bastión sobre el cual se erige toda la política de protección ambiental, pero que no coarta a Leyes especiales para regular con mayor profundidad sobre materias específicas.

Tal es el caso de la Flora y la Fauna la cual queda regulada casi en su totalidad por la Ley de Caza, las leyes Federales de Sanidad Animal y Vegetal, la Ley forestal, la Ley de Pesca, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres y el Calendario Cinegético que se expide anualmente.

Así, la prevención y control de la contaminación atmosférica queda regulada por los Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención de la contaminación, así como por 18 Normas Oficiales Mexicanas que sobre el particular se han expedido.

La protección de las Aguas y los ecosistemas acuáticos queda regulada por la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y 33 Normas Oficiales Mexicanas sobre descargas de aguas residuales, por la Ley federal del Mar, la Ley de Navegación, el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias así como los convenios Internacionales que en esta materia México a suscrito.

Como se desprende de lo anterior, siendo su marco regulatorio un espectro tan amplio fue difícil delimitar las facultades de la autoridad administrativa primero en los tres niveles de gobierno y una vez hecho esto a nivel Federal el delimitar las facultades de las dependencias administrativas que intervendrían en el caso concreto por así conferirlo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esto en la práctica se tradujo en el empalme y traslape de el ámbito de aplicación de esas facultades y su consecuente detrimento en la eficacia de su aplicación.

Situación esta que en mucho se salva, al, en diciembre de 1994 crearse la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la cual se concentran una gran mayoría de las Facultades otorgadas a otras autoridades Administrativas Federales las cuales se reestructuran o desaparecen.

Esto lo podemos constatar al analizar las fracciones del artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dentro de otras facultades le otorga a la Secretaría aludida Vgr.:

- Fomentar la protección, restauración y conservación de Ecosistemas y Recursos Naturales y Servicios Ambientales.

- Administrar, regular y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (con excepción del petróleo y todos los carburos de Hidrógeno, y recursos minerales, incluyendo los radioactivos)

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación Ambiental en materia de recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, acuática y pesca.

En conclusión podemos asegurar que el desarrollo del Derecho Ecológico en nuestro país es de muy reciente creación, más sin embargo es alentador saber que existen a nivel jurídico las disposiciones normativas que puedan establecer los cimientos de una política ambiental operativa.

Importante es destacar, que a nivel administrativo es fundamental el establecer los mecanismos de supervisión necesarios que verifiquen el cumplimiento de la norma, pues sin éste, la Ley se convierte en letra muerta.

Nota :

Debido a la muy reciente creación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y existiendo solamente la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública de diciembre de 1994, hasta donde se quedó la investigación para la realización de este trabajo, no existían todavía los reglamentos que regulaban la situación en materia de competencias específicas de subsecretarías, direcciones generales etc. ∴ por lo cual puede resultar un poco trunca la competencia de facultades como se han esbozado en el presente capítulo.

CAPÍTULO V

Clasificación jurídico-administrativa de las ANP



Clasificación jurídico-administrativa de las ANP

Criterios para la constitución de ANP's

Para mantener y desarrollar racionalmente el hábitat humano, se requiere que algunas áreas se conserven en su estado natural. La calidad del agua, la protección de recursos genéticos, la protección de recursos escénicos, la oportunidad de disfrutar y apreciar el medio natural y la oferta sostenida de recursos naturales renovables, depende de la conservación de áreas naturales.

Será posible obtener los beneficios de las áreas protegidas a perpetuidad si los objetivos de manejo y sus políticas a largo plazo son debidamente planeados. Sin embargo, al establecer criterios es importante notar que debe existir compatibilidad en los objetivos de protección y las opciones de uso y manejo de las áreas; ya que si esto no es así, competirían unos con otros física y biológicamente; por ejemplo es difícil extraer vegetación y estudiar el funcionamiento natural de un ecosistema al mismo tiempo.

Al establecer un sistema nacional de áreas protegidas, es importante señalar las categorías adecuadas en función de los objetivos de manejo que se persiguen. La selección de categorías de manejo apropiadas dependerá de las siguientes consideraciones⁸⁴:

- a) Los valores que el área debe proteger, con base en la evaluación de los recursos bióticos y demás recursos de la zona, y los objetivos de conservación que para esto se establezcan.
- b) El grado de manipulación que se requiere, o que es compatible con los objetivos de conservación establecidos para el área.
- c) El grado de fragilidad y/o tolerancia ecológica de las especie o ecosistema involucrados.

⁸⁴ MACKINON, JOHN, AND KATY, AND GRAHAM CHILD, 1986. Pág. 16 y 17.

- d) El grado en el que distintas formas de utilización del área resultan compatibles con los objetivos establecidos.
- e) El nivel de demanda para diferentes tipos de uso del área y la factibilidad de compatibilizarlos con el manejo de ésta.

OBJETIVOS PRIMARIOS DE CONSERVACIÓN PARA AREAS PROTEGIDAS

- Mantener procesos ecológicos esenciales y sistemas de soporte de vida.
- Preservar la diversidad biológica y genética.
- Proteger valores estéticos y ecosistemas naturales.
- Conservar humedales y su producción.
- Controlar la erosión, sedimentación y devastación del suelo.
- Mantener la calidad del aire.
- Proteger el hábitat de las especies representativas así como de las endémicas.
- Promover la oportunidad para el ecoturismo y la recreación.
- Proveer oportunidades para actividades de monitoreo, investigación y educación.
- Contribuir al uso sostenible y el ecodesarrollo.
- Proteger el patrimonio cultural y natural.
- Retener opciones para el futuro.

Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas

El SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (SINAP) es el sistema que integra a las áreas naturales patrimoniales de México en un todo coherente permitiendo así garantizar la permanencia de los

ecosistemas representativos de nuestro país y optimizar los esfuerzos encaminados hacia la conservación, manejo y desarrollo de los mismos.

El SINAP se crea en 1983, dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Parques y Reservas y Áreas Ecológicas, dependiente a su vez de la Subsecretaría de Ecología; cuyos objetivos eran el de establecer y manejar el SINAP, así como el de conservar, utilizar adecuadamente, desarrollar y enriquecer los recursos naturales de los Parques Nacionales, Reservas y Áreas ecológicamente frágiles, representativas de las principales provincias bióticas del país.

Actualmente el SINAP, con base en el Artículo 13 del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del INE y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el SINAP forma parte de la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Ecología.

El SINAP agrupa a todas las áreas naturales de interés federal que protegen ecosistemas con un alto grado de conservación. Entre sus objetivos destacan la protección de la diversidad biológica, así como la integración de las comunidades aledañas a los procesos de desarrollo económico y social, de forma tal que utilicen de una manera racional y sostenida sus recursos naturales.

Los objetivos del SINAP destacan la protección de la diversidad biológica así como la integración de las comunidades aledañas a los procesos de desarrollo económico y social, de forma tal que utilicen de una manera racional y sostenida sus recursos naturales. Los objetivos específicos son :⁸⁵

1. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles.

⁸⁵ SEDESOL-INE, 1994.

- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, en particular las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- III.- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas.
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de ecosistemas.
- V.- Generar conocimiento y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales.
- VI.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos de importancia para la cultura e identidad nacionales.

Su regulación en la LGEEPA, abarca tres artículos, del 77 al 79; que señalan :

Que solamente serán consideradas las áreas naturales protegidas que sean consideradas como de interés de la Federación, para constituir el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.

La Secretaría llevará el registro de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, en el que se consignen los datos de su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes.

Con el propósito de preservar el patrimonio natural de la nación, y con arreglo a las bases de coordinación que al efecto se celebren en los términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias competentes de la administración pública federal incorporarán en las reglas de manejo de las áreas naturales protegidas cuya administración les compete, aquellas que determine la Secretaría para proveer eficazmente la protección de los ecosistemas y sus elementos. La propia Secretaría promoverá ante las autoridades locales la adopción por parte de éstas de las bases de manejo que regulan la conservación, administración, desarrollo y vigilancia de áreas naturales en el sistema nacional.

Podrá celebrar asimismo, convenios de concertación con grupos sociales y particulares interesados, para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales del sistema nacional.

Actualmente el SINAP, según se señala en el *Informe sobre la situación general en materia ecológica y protección al ambiente 1993-1994*, se ha establecido un programa de consolidación del SINAP, y cuenta ahora con apoyo de un Programa de Conservación de la Biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas, subsidiado por el Banco Mundial a través del Fondo Mundial para el Medio Ambiente. El resultado hasta ahora de este programa ha sido el apoyo a seis ANP (Sian Ka'an, Montes Azules, El Vizcaino, Calakmul, Ría Lagartos, Isla Contoy y Mariposa Monarca) en donde se realizan actividades de operación relacionadas con las áreas. Otro programa que se ha puesto en marcha, es el Programa de Establecimiento de Corredores Biológicos en Áreas Prioritarias, esto es con el fin de dar continuidad a los procesos de intercambio genético entre las poblaciones animales o vegetales ubicadas entre dos o más áreas protegidas para incorporar los corredores al régimen de protección federal.

Por otra parte, cabe mencionar que de 1988 a 1995 se han decretaron 20 ANP más, lo cual equivale a 84 áreas dentro del SINAP, contando actualmente con una superficie terrestre y marina de aproximadamente 9 727 724 de ha.⁸⁶

Continúan existiendo brechas en el SINAP, ya que existe una gran cantidad de áreas por decretar en gran parte del territorio nacional y es difícil dar prioridad a unas y otras, pero aún y cuando ha habido un progreso importante en los últimos 5 años, aún el SINAP no funciona como un sistema realmente integrado y todavía no es representativo de la diversidad biológica y cultural del país y su extensión de protección del 9% de la protección del país es muy limitada. Realmente deben evaluarse todas las áreas decretadas y aquellas que se considere que no pueden ser realmente rescatadas, quedar fuera del sistema e incorporar nuevas áreas o reclasificarlas en otra categoría.

⁸⁶ Dato tomado del *Informe General*.....el cual comprende hasta 1994, sin contar las áreas decretadas en 1995.

Las áreas que pertenece actualmente al sistema enfrentan dificultades inconcebibles para poder funcionar de modo eficaz. Esto se debe a una falta de recursos humanos, materiales y financieros evidente, así como a los obstáculos legales y administrativos que hemos visto.

El reto más grande es reconocer que deben de llevarse a cabo las tareas de manejo y operación de las áreas de una manera profesional y no con improvisaciones como ocurre actualmente en muchas de ellas.

Categorías

Nivel Internacional

Desde la creación de lo que fue la concepción actual de áreas naturales protegidas, el desarrollo de los distintos conceptos que se les dieron, ya sea parques⁸⁷, reserva o área protegida; fueron tomando características individuales en cada país, dependiendo de las necesidades y prioridades, y según el nivel de apoyo legislativo, institucional y financiero que recibe. Asimismo, la gama de servicios y valores de las áreas protegidas es tal, que ciertos objetivos de manejo son incompatibles con otros. Incluso, dentro de un mismo país se desarrollaron conceptos diferentes dependiendo de las regiones. Ello ha conducido a aplicar a las áreas protegidas toda una serie de designaciones y definiciones.

Categorías de manejo de la UICN

En 1978, la Comisión de Parques Nacionales y Areas Protegidas (CNNPA) de la UICN integró una lista de 10 categorías. Cada categoría pretendía cumplir con un conjunto determinado de objetivos que a su vez se

⁸⁷Este término, fue el más utilizado por mucho tiempo en diferentes países, al tratar de proteger de alguna forma las áreas verdes, no importando que tipo de protección fuera la necesaria.

determinaron en relación a las características propias del área que se desea proteger, permitiendo así, una conservación a largo plazo. El propósito de esta categorización fue que existiera un criterio internacional para tratar de homogenizar y unificar criterios para las ANP a nivel internacional. Esto marca un cambio importante y muchos países recogen esta categorización en su legislación interna.

OBJETIVOS	RC	PN	M N	RCN	PP	RR	RA	AU M	RB	SPM
1. Conservar muestras de ecosistema en estado natural.	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X
2. conservar la diversidad ecológica y la regulación del medio.	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X
3. Conservar los recursos genéticos.	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X
4. Dar educación, investigación y estudio sobre el medio.	X	X	O	X	X	O	X	O	X	X
5. Conservar la producción hidrica.	O	O	O	O	-	O	-	X	O	-
6. Controlar la erosión, sedimentación y proteger obras río abajo.	O	O	O	O	-	O	-	-	O	-
7. Producir proteínas de la fauna, caza o pesca deportiva.	-	-	-	O	-	O	-	X	X	-
8. Suministrar servicios recreativos y turismo.	-	X	X	-	X	-	-	X	O	X
9. Producir maderas y forraje con rendimiento sostenido.	-	-	-	-	-	O	-	X	X	-
10. Proteger sitios y objetos de herencia cultural, histórica y arqueológica.	-	-	X	-	X	-	X	-	O	O
11. Proteger y conservar bellezas escénicas y áreas verdes.	O	X	O	O	X	-	-	-	O	O
12. Mantener opciones abiertas flexibilidad de manejo y uso múltiple.	-	-	-	X	-	X	-	X	X	-
13. Fomentar el uso racional de áreas marginales y desarrollo rural regional.	-	-	-	-	-	X	-	X	X	-

X - Objetivos fundamentales.

O - Objetivos opcionales.

RC - Reserva Científica

PN - Parque Nacional

MN - Monumento Natural

RCN - Reserva para la Conservación de la Naturaleza

PP - Paisaje Protegido

RR - Reserva de Recursos

RA - Reserva Antropológica

AUM - Área de Uso Múltiple

RB - Reserva de la Biosfera

SPM - Sitio de Patrimonio Mundial⁸⁸

⁸⁸ Fuente : Pérez-Gil Salcido Ramón. En ALCÉRRECA AGUIRRE *et al.* pág. 83.

(Modificado de : CNPPA (UICN), 1978).

Categorías de manejo de áreas protegidas de 1994.⁸⁹

<p>CATEGORÍA I Reserva Natural Estricta/ Área Natural Silvestre : área protegida⁹⁰ manejada principalmente con fines científicos o con fines de protección de naturaleza.</p> <p>CATEGORÍA Ia Reserva Natural Estricta : área protegida manejada principalmente con fines científicos.</p> <p><i>Definición :</i> Área terrestre y/o marina que posee ecosistemas, rasgos geológicos o fisiológicos y/o especies, destacados o representativos, destinada principalmente a actividades de investigación científica y/o monitoreo ambiental.</p> <p>CATEGORÍA Ib Área Natural Silvestre : área protegida manejada principalmente con fines de protección de naturaleza.</p> <p><i>Definición:</i> Vasta superficie de tierra y/o mar no alterado o ligeramente alterada, que conserva su carácter e influencia natural, que no esté habitada de forma permanente o significativa, y la cual se protege y maneja para preservar su condición natural.</p>
<p>CATEGORÍA II Parque Nacional: área protegida manejada principalmente para la conservación de ecosistemas y con fines de recreación.</p> <p><i>Definición:</i> Área terrestre y/o marina natural designada para a) proteger la integrada ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones actuales y futuras, b) excluir los tipos de explotación u ocupación que sean contrarios a los propósitos por los cuales fue designada el área, y c) proporcionar un marco para actividades espirituales, científicas, educativa, recreativas y turísticas, las cuales deben de ser compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural.</p>
<p>CATEGORÍA III Monumento Natural : área protegida manejada principalmente para la conservación de características naturales específicas.</p> <p><i>Definición:</i> Área que contiene una o más características naturales o naturales/culturales específicas de valor destacado o excepcional por su rareza implícita, sus calidades representativas o estéticas o por su importancia cultural.</p>
<p>CATEGORÍA IV Área de manejo de Hábitat/ Especies: área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión.</p> <p><i>Definición:</i> Área terrestre y/o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitat y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies.</p>
<p>CATEGORÍA V Paisaje Terrestre/Marino Protegido : área protegida manejada principalmente para la conservación de paisajes terrestres y marinos, con fines recreativos.</p> <p><i>Definición:</i> Superficie de tierra, con costas y mares según sea el caso, en la cual las interacciones del ser humano con la naturaleza a lo largo de los años a producido una zona de carácter propio con importantes valores estéticos, ecológicos y/o culturales, y que a menudo alberga una rica diversidad biológica. Salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional es esencial para la protección, el mantenimiento y la evolución del área.</p>
<p>CATEGORÍA VI Área Protegida con Recursos Manejados : área protegida manejada principalmente para la utilización sustentable de los ecosistemas naturales.</p> <p><i>Definición:</i> Área que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados, que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, a la vez que proporciona un flujo sustentable de productos naturales y servicios para satisfacer las necesidades de las comunidades.</p>

⁸⁹ *Directrices para las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas (UICN, 1994.)*
Listado 1993 UN.

⁹⁰ La definición de área protegida en las *Directrices para las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas* es: una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y al mantenimiento de la diversidad biológica, así como a la protección de los recursos naturales y de los recursos culturales asociados, y que sea manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.

Nivel Nacional

Categorías anteriores a 1988.

En nuestro país era evidente la falta de criterios uniformes para denominar las áreas que se protegían jurídicamente; esto es palpable a través de los decretos que contienen⁹¹, objetivos y formas de manejo confusos y diversos unos de otros, aún cuando se supone entren en la misma categoría.

Tenemos así, que en los decretos que al respecto se han emitido hasta antes de las categorías establecidas en la LGEEPA, podíamos encontrar tantas denominaciones distintas, dependiendo de el año, podemos afirmar que estas se daban conforme al arbitrio de quien en su momento se encontraba a cargo de emitirlos. A continuación enlistaremos las denominaciones encontradas :

i) Parques

- Parque Nacional
- Parque Nacional Histórico
- Parque Natural
- Parque Natural Cultural
- Parque Recreativo y Cultural
- Parque Submarino
- Parque Forestal

ii) Reservas

- Reserva Forestal
- Reserva Nacional Forestal

⁹¹ Hasta la fecha la mayoría de los decretos expedidos desde el gobierno de el Gral. Cárdenas continúan en vigor.

* Reserva Forestal Nacional y Refugio de Fauna Silvestre
Bosque de Tequisquiapan, Edo. de México (1935), Campo
Verde, Chihuahua (1938), Centenario, Durango (1949).

- Reserva Natural
- Reserva de
- Reserva de Caza
- Reserva de Caza y Pesca de Especies Animales y Vegetales
- Reserva de la Biosfera
- Reserva Integral de la Biosfera

iii) Áreas

- Áreas de Protección de Recursos Naturales
- Áreas de Protección de Flora y Fauna Silvestre.

iv) Zonas

- Zona de Protección Forestal
Cuenca del Río Tulijah (1940).
 - Zona de Protección Forestal y Refugio de Fauna Silvestre
Poblado de Río Frío (1948), Valle de los Cirios (1980), El
Jabalí, Colima (1981).
 - Zona de Protección Forestal y Reserva de la Biosfera
La Michilía, Durango (1979).
- Zona Protectora Forestal
Bosque de Aldama, Chihuahua (1934)
- Zona de Protección Forestal y Faunística
- Zona de Preservación Forestal y Fáunica
- Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario
 - Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y Corredor
Turístico Ecológico, Jalisco 1990.
 - Zona de Desarrollo Turístico Prioritario y Zona de
Monumentos Históricos, Puebla 1994.

v) Refugios

- Refugio Faunístico
 - Reserva de la Biosfera y Refugio Faunístico
Mapimi, Durango (1979).
- Refugio Silvestre
- Refugio de Fauna Nacional
- Refugio de Fauna Silvestre
- Refugio de Fauna Silvestre Nacional
- Refugio Natural para la Fauna Silvestre
- Refugio de Flora y Fauna
- Refugio Submarino
- Refugio de Flora y Fauna Marinas
- Refugio de Aves
- Refugio de Aves Migratorias

vi) Monumentos

- Monumento Natural
(1988)
- Monumento Histórico
- Monumento Arqueológico
- Zona de Monumentos Arqueológicos
Tulúm [Parque Nacional y Zona de Monumentos Arqueológicos]

vii) Corredores

- **Corredor Turístico Ecológico**
Costalegre (5 de diciembre de 1990)

Categorías en la LGEEPA.

Federal

La LGEEPA establece las categorías a nivel federal y estatal que serán aplicables a las áreas naturales protegidas que se establezcan en la República Mexicana. El artículo 46 señala las siguientes⁹² :

- I. Reservas de la biosfera**
- II. Reservas especiales de la biosfera**
- III. Parques nacionales**
- IV. Monumentos naturales**
- V. Parques marinos nacionales**
- VI. Áreas de protección de recursos naturales**
- VII. Áreas de protección de flora y fauna**
- VIII. Parques Urbanos**
- IX. Zonas sujetas a conservación ecológica**

La LGEEPA establece asimismo, que serán de interés de la Federación las áreas naturales comprendidas en las fracciones I a VII, y de jurisdicción local las comprendidas en las fracciones VIII y IX de este artículo, así como las que

⁹² La Ley señala dos clases de áreas, las de interés de la Federación y las de jurisdicción local; las cuales son respectivamente de la I a la VII y de competencia estatal la VII y la IX.

tengan ese carácter conforme a las disposiciones estatales o municipales correspondientes.

A continuación detallaremos una a una las diferentes categorías establecidas en la ley, los artículos 48 a 56 de la LGEEPA incluye los distintos tipos de ANP y sus características, sean estas de jurisdicción local o federal.

I. Reservas de la biosfera.- ⁹³

Se constituyen por áreas representativas biogeográficas relevantes, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, y al menos, una zona no alterada, en que habiten especies consideradas endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, y cuya superficie sea mayor a 10 000 hectáreas.

En tales reservas podrá determinarse la existencia de zona o zonas núcleo, que se constituirán por la superficie o superficies mejor conservadas, o que no se encuentren alteradas, y que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial. En esta zona, se podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. También se establecerán lo que se llama zonas de amortiguamiento; esto es una superficie que se determina para proteger a la zona núcleo del impacto exterior, en las que podrán realizarse actividades productivas de las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, así como actividades educativas, recreativas, de investigación aplicada y de capacitación.

⁹³ Artículo 48.

Tales actividades deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas y a los usos del suelo que establezcan las declaratorias que constituyan las reservas.

La única prohibición que se establece en la Ley, es la de que no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población.

- Decreto por el que se declara la Reserva de la Biosfera "El Vizcaino" ubicada en el Municipio de Mulegé
Diario Oficial de la Federación,
30 de noviembre de 1988.
Baja California Sur
546,790.25 has.

Estrategia para la Conservación de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, Documento Base para la Integración del Programa de Manejo integral al,
Universidad de Guadalajara,
1990.
- Decreto por el que se declara la Reserva de la Biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopolchem.
Diario Oficial de la Federación,
23 de mayo de 1989.
Campeche.
723, 185 has.
Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera de
Calakmul.
- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera los Montes Azules (Selva Lacandona), Ocosingo.
Diario Oficial de la Federación,
12 de enero de 1978.
Chiapas.
331,200 has.
- Decreto por el que, por ser de orden e interés público, se declara la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, como área que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales, ubicada en los Municipios de Zapotitlán de Vadillo, Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolinán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, Minatitlán y Comala en el Estado de Colima.
Diario Oficial de la Federación.
23 de marzo de 1987.
139,577 has.
Colima y Jalisco.
- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera El Triunfo, ubicada en los Municipios de Apacoyagua, Angel Albino Corzo, La Concordia, Mapastepec, Villa Corzo, Pijijiapan y Siltepec.
Diario Oficial de la Federación,
13 de marzo de 1990; Fe de erratas:
15 de junio de 1990.
Chiapas.
- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera, la Zona conocida con el nombre de Lacan-Tun, ubicada en el Municipio de Ocosingo.
Diario Oficial de la Federación,
21 de agosto de 1991.
Chiapas.
723,185 has.

- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera La Michililfa, en el Municipio de Suchil.
Diario Oficial de la Federación,
18 de julio de 1979.
Durango.
35,000 has.
- Decreto por el que se declara como Reserva de la Biosfera Mapimí, en el Municipio de Ceballos.
Diario Oficial de la Federación,
19 de julio de 1979.
Durango.
20,000 has.
- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera la región conocida como Chamela-Cuixmala, ubicada en el Municipio de La Huerta.
Diario Oficial de la Federación,
30 de diciembre de 1993.
Jalisco.
13,142 has.
Proyecto de Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala. UNAM-Fundación Ecológica de Cuixmala, 1993.
- Decreto por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Diario Oficial de la Federación,
20 de enero de 1986.
Quintana Roo.
528,147 has.
Programa Integral de Desarrollo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.
Resumen del Proyecto de Manejo para Sian Ka'an.
- Decreto por el que se declara como Reserva de la Biosfera, la región conocida como el Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicada en los Municipios de Plutarco Elías Calle, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.
Sonora.
1'618,800 has.
Diario Oficial de la Federación,
10 y 15 de junio de 1993.
- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los Municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado
Diario Oficial de la Federación,
10 y 15 de junio de 1993.
Sonora.
- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Pantanos de Centla, ubicados en los Municipios de Centla, Jonuta, Macuspana.
Diario Oficial de la Federación,
6 de agosto de 1992.
Tabasco.
302.7 has.
- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera, la región conocida como Archipiélago de Revillagigedo, integrada por cuatro áreas: Isla San Benedicto, Isla Clarión o Santa Rosa, Isla Socorro o Santo Tomás e Isla Roca Partida.
Diario Oficial de la Federación,
6 de junio de 1994.
636,685-37-50 has.
- Decreto que declara como Reserva de la Biosfera, la región conocida como Sierra La Laguna, ubicada en los municipios de La Paz y Los Cabos.
Diario Oficial de la Federación,
6 de junio de 1994.
Baja California Sur.
112,437-07-25 has.

- Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Sierra del Abra Tanchipa, ubicada

en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín.

Diario Oficial de la Federación,
6 de junio de 1994.
San Luis Potosí.
21,464-44-25 has.

II. Reservas especiales de la biosfera⁹⁴

Las reservas especiales de la biosfera se constituirán del mismo modo que las de la biosfera, en áreas representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, en que habiten especies que se consideren endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, pero que por su dimensión menor en relación con dichas reservas de la biosfera, sea en superficie o en diversidad de especies, no corresponda conceptuarlas dentro de este tipo.

Esta categoría existe únicamente en México ya que los objetivos son idénticos a las de las Reservas de la Biosfera y es un poco arbitrario establecer realmente cuando será especial o no.

- ◆ Decreto que declara como Reserva Especial de la Biosfera a la Isla de Guadalupe, Municipio de Ensenada.

Diario Oficial de la Federación, de octubre de 1992.
Baja California.

- ◆ Decreto que declara como Reserva Especial de la Biosfera a la Isla Rasa, en el Municipio de Ensenada.

Diario Oficial de la Federación, de mayo de 1964.
Baja California.

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera a las Islas del Golfo de California.

Diario Oficial de la Federación, de agosto de 1978.

Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera Cascadas de Agua Azul, en el Municipio de Tumbalá, así como Zona Protectora Forestal, Reserva de la Fauna Silvestre, Monumento Natural.

Diario Oficial de la Federación, de abril de 1980.
Chiapas

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera la Selva del Ocote, Municipio de Ocozocuahtla de Espinoza.

Diario Oficial de la Federación, de octubre de 1982.
Chiapas

⁹⁴ Artículo 49.

- ◆ Decreto por el que por razones de orden público e interés social, se declaran áreas naturales protegidas para los fines de la migración, invemación y reproducción de la Mariposa Monarca, así como la conservación de sus condiciones ambientales, ubicadas en los Estados de Michoacán y México.

Diario Oficial de la Federación,
de octubre de 1986.
Estado de México y Michoacán.

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera a la Isla Contoy, en el Municipio de Isla Mujeres.

Diario Oficial de la Federación,
de febrero de 1961.
Quintana Roo.

Plan de Manejo de la Reserva Especial de la Biosfera de Isla Contoy.

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera Cajón del Diablo, en el Municipio de Hermosillo.

Diario Oficial de la Federación,
de septiembre de 1937.
Sonora.

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera Isla Tiburón, Municipio de Hermosillo.

Diario Oficial de la Federación,
de marzo de 1963.

III. Parques nacionales⁹⁵

Los parques nacionales se constituirán conforme a esta Ley y la Ley Forestal, en terrenos forestales, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo o de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna de importancia nacional, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones de interés general análogas.

⁹⁵ Artículo 50.

Sonora.

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera el Volcán de San Martín, en el Municipio de San Andrés Tuxtla.

Diario Oficial de la Federación,
de marzo de 1979.
Veracruz

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera a la Sierra de Santa Martha, en los Municipios de Sotepapan, Mccayapan y Pajapan.

Diario Oficial de la Federación,
de abril de 1980.
Veracruz

- ◆ Decreto que declara Reserva Especial de la Biosfera Ría Celestum, en los Municipios de Celestum y Calkini.

Diario Oficial de la Federación,
de junio de 1979.
Yucatán.

- ◆ Decreto que declara como Reserva Especial de la Biosfera Ría Lagartos, en los Municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín.

Diario Oficial de la Federación,
de junio de 1979.
Yucatán.

Plan de Manejo de la Reserva Especial de la Biosfera Ría Lagartos.

Dichas áreas serán para uso público y en ellas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicas.

En estas áreas sólo podrán otorgarse autorizaciones para realizar aprovechamientos forestales cuando exista dictamen técnico de la Secretaría que establezca la convivencia ecológica del aprovechamiento de que se trate. En el otorgamiento de dichas autorizaciones se dará preferencia a quienes ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva.

Corresponde a la propia Secretaría la organización, administración, conservación, acondicionamiento y vigilancia de los parques nacionales, la que podrá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Federal y con los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas no lucrativas, para la conservación, fomento y debido aprovechamiento de los mencionados parques.

Parque Nacional Montañas que forman la Sierra de San Pedro Mártir, en Ensenada, Distrito Norte.

Diario Oficial de la Federación,
26 de abril de 1947.
74,000

Baja California.

Parque Nacional Constitución de 1857, Ensenada.

Diario Oficial de la Federación,
27 de abril de 1962.
5,009 has.

Baja California.

Parque Nacional Río Tijuana, Municipio de Tijuana. Baja California.

Sin Decreto

Parque Nacional Río Nuevo, Municipio de Mexicali, Baja California.

Sin Decreto.

Parque Nacional Los Novillos, Villa Acuña.

Diario Oficial de la Federación,
18 de junio de 1940.

42 has./54 has.

Coahuila.

Parque Nacional Nevado de Colima, (incluyendo el Cerro Grande).

Diario Oficial de la Federación,
3 de agosto de 1936 y 5 de
septiembre de 1936;
Modificaciones: 6 de diciembre de
1940.

22,200 has.

Colima y Jalisco

Parque Nacional Lagunas de Montebello, Independencia y la Trinitaria.

Diario Oficial de la Federación,
16 de diciembre de 1959.
6,022 has.

Chiapas

Parque Nacional Cañón del Sumidero.

- Diario Oficial de la Federación,
8 de diciembre de 1980; Fe de erratas:
6 de febrero de 1981 y 15 de mayo de
1981.
21,789 has.
Chiapas
- Parque Nacional Palenque.**
Diario Oficial de la Federación,
20 de julio de 1981 y 24 de agosto de
1981.
1,771 has.
Chiapas
Programa Integral de Desarrollo del
Parque Nacional Palenque, SEDUE.
- Parque Nacional Cumbres de Majalca.**
Diario Oficial de la Federación,
1º de septiembre de 1939.
4,772 has.
Chihuahua
- Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.**
Diario Oficial de la Federación,
2 de febrero de 1981 y 6 de febrero de
1981.
SARH 1º de septiembre de 1939).
58'028,513.00 has.
(SARH. 6,263 has.).
Chihuahua
Plan de Manejo del Parque Nacional
Cascada de Bassaseachic.
- Parque Nacional Chamizal, Municipio de
Ciudad Juárez, Chihuahua.**
Sin Decreto.
- Parque Nacional Desierto de los Leones.**
Diario Oficial de la Federación,
27 de noviembre de 1917.
1,866 has.
Distrito Federal.
- Parque Nacional Desierto de los Leones.**
Diario Oficial de la Federación,
19 de diciembre de 1983.
- Acuerdo por el que se crea la
Comisión Consultiva para la
Restauración, Conservación y
Mejoramiento del Parque
Cultural y Recreativo Desierto de
los Leones.
Diario Oficial de la Federación
14 de febrero de 1984.
- Reglamento para el Uso y
Conservación del Parque Cultural
y Recreativo Desierto de los
Leones.
Diario Oficial de la Federación,
18 de agosto de 1988.
Distrito Federal
1,866 has.
- Parque Nacional Cumbres del Ajusco.**
Diario Oficial de la Federación,
23 de septiembre de 1936, modificado
15 de abril de 1939., el 14 de mayo de
1947.
25,465 has. / 920 has.?
Distrito Federal
- Parque Nacional El Tepeyac.**
Diario Oficial de la Federación,
18 de febrero de 1937.
1,500 has.
Distrito Federal.
1,500 has. (originalmente). 302 has.
- Parque Nacional Fuentes Brotantes de
Tlalpan.**
Diario Oficial de la Federación,
28 de septiembre de 1936.
129 has.
Distrito Federal.
- Parque Nacional Cerro de la Estrella.**
Diario Oficial de la Federación,
24 de agosto de 1938.
Distrito Federal.
1,100 has. originalmente. ahora 80
has.
- ♦ El 30 de mayo de 1991 el
Departamento del Distrito
Federal emitió una declaratoria
por la que se designó Zona
prioritaria de Preservación y
Conservación del Equilibrio
Ecológico, como área natural
protegida, en el Cerro de la
Estrella.
Distrito Federal.
- Parque Nacional Lomas de Padierna.**
Diario Oficial de la Federación,
8 de septiembre de 1938.
670 has.

- Distrito Federal**
Parque Nacional Histórico Coyoacán.
 Diario Oficial de la Federación.
 26 de septiembre de 1938.
 584 has.
 Distrito Federal.
- Parque Nacional Molino de Belém.**
 Diario Oficial de la Federación,
 22 de septiembre de 1952.
 100.81 has.
 Distrito Federal.
- Reglamento para el Uso y Preservación del Bosque de Chapultepec.**
 Diario Oficial de la Federación,
 14 de agosto de 1986.
 Distrito Federal.
- Reglamento para el Uso y Preservación del Parque de Las Águilas, ubicado en la Delegación Álvaro Obregón.**
 Diario Oficial de la Federación,
 11 de junio de 1987.
 329,988.58 metros cuadrados.
 Distrito Federal.
- Reglamento para el Uso y Conservación del Bosque de San Juan de Aragón.**
 Diario Oficial de la Federación,
 29 de abril de 1988.
 Distrito Federal
 1,866 has.
- Parque Nacional Iztacchuatl y Popocatepetl.**
 Diario Oficial de la Federación,
 8 de enero de 1935, 11 de febrero de 1948.
 25,679 has.
 Estado de México, Morelos y Puebla.
 Plan de Manejo del Parque Nacional Iztacchuatl y Popocatepetl.
- Parque Nacional Nevado de Toluca.**
 Diario Oficial de la Federación,
 25 de enero de 1936, modificación 19 de febrero de 1937.
 51,000 has.
 Estado de México.
- Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla. Llanos de Salazar (La Marquesa).**
 Diario Oficial de la Federación,
 18 de septiembre de 1936.
 1,760 has.
 Estado de México y
- Distrito Federal.**
Parque Nacional Zoquiapan y Anexas.
 Diario Oficial de la Federación,
 13 de marzo de 1937.
 19,418 has.
 Estado de México.
 Parque Nacional Zoquiapan,
 Diagnóstico y Acciones. SEDUE.
 Agosto de 1984.
- Parque Nacional Molino de Flores Netzahualcóyotl.**
 Diario Oficial de la Federación,
 5 de noviembre de 1937.
 55 has. (SARH: 49 has.).
 Estado de México.
- Parque Nacional Los Remedios.**
 Diario Oficial de la Federación,
 15 de abril de 1938.
 400 has.
 Estado de México
- Parque Nacional Cerro de Sacromonte, Amecameca.**
 Diario Oficial de la Federación,
 29 de agosto de 1939.
 45 has.
 Estado de México
- Parque Nacional de Bosencheve.**
 Diario Oficial de la Federación,
 10. de agosto de 1940.
 15, 000 has.
 Estado de México y Michoacán
- Parque Nacional Desierto del Carmen (Nixongo).**
 Diario Oficial de la Federación,
 10 de octubre de 1942.
 529 has.
 Estado de México.
- Parque Nacional Grutas de Cacahuamilpa.**
 Diario Oficial de la Federación,
 23 de abril de 1936.
 1,600 has.
 Guerrero.
- Parque Nacional Alejandro de Humboldt, en Taxco.**
 Diario Oficial de la Federación,
 18 de septiembre de 1936.
 Guerrero.
 1,600 has.

- Parque Nacional Gral. Juan N. Alvarez, en la región conocida como El Ocotal, ubicada en el Municipio de Chilapa de Alvarez.**
 Diario Oficial de la Federación,
 29 de mayo de 1964.
 528 has.
 Guerrero.
- Parque Nacional El Veladero, Acapulco.**
 Diario Oficial de la Federación,
 17 de julio de 1980 y 22 de julio de 1980, Fe de erratas: 6 de agosto de 1980.
 3,159 has.
 Guerrero.
- Parque Nacional Barranca de San Vicente y Cerro de Cangandó.**
 Diario Oficial de la Federación.
 8 de septiembre de 1936.
 Hidalgo.
- Parque Nacional Los Mármoles.**
 Diario Oficial de la Federación,
 8 de septiembre de 1936.
 23,150 has.
 Hidalgo.
- Parque Nacional Tula.**
 Diario oficial de la Federación,
 27 de mayo de 1981.
 99-50-02.86 has.
 Hidalgo.
- Parque Nacional El Chico.**
 Diario Oficial de la Federación,
 6 y 13 de julio de 1982.
 2,739-02-03 has.
 Hidalgo.
 Plan de Manejo del Parque Nacional El Chico.
- Parque Nacional Cerro de Garnica.**
 Diario Oficial de la Federación,
 5 de septiembre de 1936.
 968 has.
 Michoacán.
- Parque Nacional Barranca de Cupatitzio.**
 Diario Oficial de la Federación,
 2 de noviembre de 1938.
 452 has.
 Michoacán.
- Parque Nacional Insurgente José María Morelos, en la región del Temascal, Morelia.**
 Diario Oficial de la Federación,
 22 de febrero de 1939.
 1,813 has. (SARH: 4,324 has).
 Michoacán.
- Parque Nacional Pico de Tancitaro.**
 Diario Oficial de la Federación,
 27 de julio de 1940.
 29,316 has.
 Michoacán.
- Parque Nacional Lago de Camácuaro.**
 Diario Oficial de la Federación,
 8 de marzo de 1941.
 9 has.
 Michoacán.
- Parque Nacional Rayón, los terrenos conocidos con el nombre de cerro del Gallo, en el Municipio de Tlalpujahua.**
 Diario Oficial de la Federación,
 29 de agosto de 1952, modificado el 18 de septiembre de 1954.
 34.38 has.
 Michoacán.
- Parque Nacional Lagunas de Zempoala.**
 Diario Oficial de la Federación,
 27 de noviembre de 1936 y 19 de mayo de 1947.
 4,669 has.
 Morelos.
 ♦ Parque Nacional Lagunas de Zempoala, Diagnóstico y Acciones, SEDUE, 1984.
- Parque Nacional Barranca de Chapultepec, Cuernavaca.**
 Diario Oficial de la Federación,
 25 de febrero de 1937.
 Morelos.
- Parque Nacional El Tepozteco.**
 Diario Oficial de la Federación,
 22 de enero de 1937.
 Morelos.
 24,000 has.
- Parque Nacional a la Isla Isabel, ubicada frente a las Costas del Estado de Nayarit, declarándose de interés público la conservación y aprovechamiento de sus valores naturales, para fines recreativos, culturales y de investigación científica.**
 Diario Oficial de la Federación,
 8 de diciembre de 1980.
 194 has.

- Nayarit.
Parque El Sabinal, Cerralvo.
 Diario Oficial de la Federación.
 25 de agosto de 1938.
 8 has.
 Nuevo León.....p. 101.
- Parque Nacional Cumbres de Monterrey.**
 Diario Oficial de la Federación,
 24 de noviembre de 1939,
 modificaciones del 24 de julio
 de 1942.
 246,500 has.
 Nuevo León.
- Parque Nacional Lagunas de Chacahua.**
 Diario Oficial de la Federación,
 9 de julio de 1937.
 14,187 has.
 Oaxaca.
 Parque Nacional Lagunas de
 Chacahua, Propuesta de Acciones
 1984-1988. Julio de 1984.
- Parque Nacional Benito Juárez.**
 Diario Oficial de la Federación,
 30 de diciembre de 1937.
 2,737 has.
 Oaxaca.
- Parque Nacional Malinche o Matlalcuéyatl.**
 Diario Oficial de la Federación,
 6 de octubre de 1938.
 45,711 has.
 Puebla y Tlaxcala.
- Parque Nacional Cerro de las Campanas.**
 Diario Oficial de la Federación,
 7 de julio de 1937.
 58 has.
 Querétaro.
- Parque Nacional El Cimatario, Municipios
 de Querétaro, Corregidora y Huimilpan.**
 Diario Oficial de la Federación,
 27 de julio y de septiembre de 1982.
 2,447-87-40 has
 Querétaro.
- Parque Nacional Tulum, Municipio de Felipe
 Carrillo Puerto.**
 Diario Oficial de la Federación,
 23 de abril de 1981 y 30 de abril de
 1981.
 664 has.
 Quintana Roo.
 ♦ Parque Nacional Tulum,
 Programa Integral de Desarrollo,
 SEDUE.
- Parque Nacional El Potosí.**
 Diario Oficial de la Federación,
 15 de septiembre de 1936.
 2,000 has.
 San Luis Potosí.
- Parque Nacional Gogorrón.**
 Diario Oficial de la Federación,
 22 de septiembre de 1936.
 25,000 has.
 San Luis Potosí.
- Parque Nacional Xicoténcatl.**
 Diario Oficial de la Federación,
 17 de noviembre de 1937.
 680 has.
 Tlaxcala.
- Parque Nacional Pico de Orizaba.**
 Diario Oficial de la Federación.
 4 de enero de 1937.
 19,750 has.
 Veracruz.
- Parque Nacional la montaña denominada
 Cofre de Perote o Nauhcampatépetl.**
 Diario Oficial de la Federación,
 4 de mayo de 1937.
 11,700 has.
 Veracruz.
- Parque Nacional Cañón del Río Blanco,
 Orizaba.**
 Diario Oficial de la Federación,
 22 de marzo de 1938.
 55,590 has.
 Veracruz.
- Parque Nacional Dzibilchaltún.**
 Diario Oficial de la Federación,
 14 de abril de 1987.
 539.43 has.
 Yucatán.

IV. Monumentos naturales⁹⁶

Los monumentos naturales se establecerán conforme a esta Ley y a la Ley Forestal en áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo.

En los monumentos naturales únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación.

MONUMENTOS NATURALES / ARQUEOLÓGICOS/ HISTÓRICOS

1. Decreto que declara como Monumento Natural el Cerro de la Silla, en los Municipios de Guadalupe y Monterrey.

Diario Oficial de la Federación,
26 de abril de 1991.
Fe de erratas del 24 de septiembre de 1991.

Nuevo León.
6,045 has.

2. Decreto que declara como Monumento Natural, en la zona conocida con el nombre de Yaxchilán, ubicada en el Municipio de Ocosingo.

Diario Oficial de la Federación,
21 de agosto de 1992.
Chiapas.
2,621 has.

3. Decreto que declara como Monumento Natural, en la zona conocida con el nombre

de Bonampak, ubicada en el Municipio de Ocosingo.

Diario Oficial de la Federación,
2 de diciembre de 1993.
Chiapas.
4,357 has.

4. Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xochicalco, ubicada en los Municipios de Temixco y Miaatlán, Morelos.

Diario Oficial de la Federación,
22 de febrero de 1994.
Morelos

707 hectáreas, 65 áreas y 28 centiáreas.

5. Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Cacaxtla-Xicocatl, ubicada en el Municipio de Nativitas, Tlaxcala.

Diario Oficial de la Federación,
22 de febrero de 1994.
335 hectáreas, 10 áreas y 80 centiáreas.
Tlaxcala.

⁹⁶ Artículo 51.

6. Decreto por el que se declara zona de monumentos Arqueológicos el área conocida como Toniná, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.
 Diario Oficial de la Federación,
 21 de febrero de 1994.
 57 hectáreas, 29 áreas y 13 centiáreas.
 Chiapas
7. Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xcaret, ubicada en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo.
 Diario Oficial de la Federación,
 21 de febrero de 1994.
 Tres polígonos: el primero: 20 hectáreas, 41 áreas y 53 centiáreas, el segundo 03 áreas y 66 centiáreas, y el tercero 03 áreas y 61 centiáreas.
 Quintana Roo.
8. Decreto por el que se modifica el Artículo 8º del diverso 9 de abril de 1980, publicado el 11 del mismo mes y año por el que se declaró una zona de Monumentos Históricos denominado Centro Histórico de la Ciudad de México.
 Diario Oficial de la Federación,
 14 de febrero de 1984.
 Distrito Federal
9. Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Prioritario de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Puebla de Zaragoza.
 Diario Oficial de la Federación,
 28 de febrero de 1994.
 Puebla.
10. Decreto por el que se declara Zona de Monumentos Históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
 Diario Oficial de la Federación,
 19 de marzo de 1976.
11. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el Área conocida como Tula, ubicada en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con el perímetro y características que se señalan.
 Diario Oficial de la Federación,
 10 de diciembre de 1993.
12. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el Área conocida como Montealbán, ubicada en los Municipios de Santa María Atzompa, San Pedro Ixtlahuaca, Santa Cruz, Xoxocotlán y Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el perímetro y características que se señalan.
 Diario Oficial de la Federación,
 7 de diciembre de 1993.
13. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Tulum-Tancah, ubicada en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, con el perímetro y características que se señalan.
 Diario Oficial de la Federación,
 8 de diciembre de 1993.
14. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como La Quemada, ubicada en el Municipio de Villa-Nueva, Zacatecas, con el perímetro y características que se señalan.
 Diario Oficial de la Federación,
 15 de diciembre de 1993.
15. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el Área conocida como La Organera-Xochipala, ubicada en el Municipio de Eduardo Neri (antes Zumpango del Río), Guerrero, con el perímetro y características que se señalan.
 Diario Oficial de la Federación,
 10 de diciembre de 1993.
16. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el Área conocida como Acozac o Ixtapaluca Viejo, ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con el perímetro y características que se señalan.
 Diario Oficial de la Federación,
 6 de diciembre de 1993.
17. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el Área conocida como Mitla, ubicada en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, con el perímetro y características que se señalan.
 Diario Oficial de la Federación,
 7 de diciembre de 1993.
18. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el Área conocida como Paquim,, ubicada en el Municipio de

Casas Grandes, Chihuahua, con el perímetro y características que se señalan.

Diario Oficial de la Federación,
2 de diciembre de 1993.

19. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el Área conocida como Cholula, ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, Puebla, con el perímetro y características que se señalan.

Diario Oficial de la Federación,
6 de diciembre de 1993.

20. Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el Área conocida como Palenque, ubicada en el Municipio de Palenque, Chiapas, con el perímetro y características que se señalan.

Diario Oficial de la Federación,
2 de diciembre de 1993.

29. Decreto por el que se declara Zona de Desarrollo Turístico Prioritario, del corredor turístico ecológico dominado Costalegre, en el Estado de Jalisco.

Periódico Oficial
5 de diciembre de 1990, fe de erratas

del 12 de diciembre de 1990.

Jalisco.

30. Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Zaachila, municipio del mismo nombre.

Diario Oficial de la Federación,
8 de julio de 1994.
Oaxaca.

31. Decreto por el que se declara zona de monumentos

arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta.

Diario Oficial de la Federación,
8 de julio de 1994.
Jalisco.

*32. Decreto por el que se declara zona de Desarrollo

Turístico Prioritario de la Ciudad de Oaxaca de Juárez

y los Valles Centrales.

Diario Oficial de la Federación,
6 de septiembre de 1994.

V. Parques marinos nacionales⁹⁷

Los parques marinos nacionales se establecerán en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, y podrán comprender las playas y la zona federal marítimo terrestre contigua.

En estas áreas sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, las de investigación, recreación y educación ecológicas, así como los aprovechamientos de recursos naturales que hayan sido autorizados, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley Federal de Pesca, la Ley Federal del Mar, las demás leyes aplicables y sus reglamentos, así como las normas vigentes del derecho internacional.

⁹⁷ Artículo 52.

Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales en éstas áreas quedarán sujetas a lo que dispongan las declaraciones de creación correspondientes. Dichas autorizaciones podrán otorgarse a las comunidades asentadas en sus litorales.

VI. Áreas de protección de recursos naturales⁹⁸

Las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y restauración de zonas forestales y a la construcción de suelos y aguas. Se consideran dentro de esta categoría de manejo las siguientes áreas:

VI.I. Reservas forestales;

VI.II. Reservas forestales nacionales;

VI.III. Zonas protectoras forestales;

VI.IV. Zonas de restauración y propagación forestal: y

VI.V. Zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.

VI.VI. El establecimiento, administración y organización de las áreas de protección de recursos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley Forestal, la Ley Federal del Aguas y los demás ordenamientos aplicables, los cuales ya se detallaron en el capítulo respectivo del marco jurídico.

1. Decreto que declara como Área de Protección de Recursos Naturales en Las Huertas, Cómala.

⁹⁸ Artículo 53.

Diario Oficial de la Federación
23 de junio de 1988, Aclaratoria; 5 de
agosto de 1988.
Colima.

NOTA : Para el listado de cuencas, presas, zonas protectoras forestales etc... Ver en el anexo de los numerales 63 al 284.

VII. Áreas de protección de flora y fauna⁹⁹

Las áreas de protección de la flora y la fauna silvestres y acuáticas, se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de las Leyes Federal de Caza y Federal de Pesca y de las demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y Preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas.

En dichas áreas podrá permitirse realización de actividades relacionadas con la Preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulten posibles según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas técnicas ecológicas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria o en las resoluciones que la modificaren.

ÁREAS DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA

1. Decreto por el que se declara Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre y Acuática Chan-Kin.

Diario Oficial de la Federación,
21 de agosto de 1992.
12,184 has.

⁹⁹ Artículo 54.

Chiapas.

2. Decreto por el que se declara el Área de Protección de la Flora y la Fauna silvestres, la ubicada en los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan.

Diario Oficial de la Federación
30 de noviembre de 1988 y 5 de diciembre de 1988.
37,302.40 has.
Morelos.

3. Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las pocas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación,
4 de marzo de 1994.

4. Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda para la captura de las especies de mantarraya gigante (manta

birostris), (mobula japonica) y (mobula lucasana) en aguas marina de jurisdicción federal del Archipiélago de Revillagigedo y de la Isla Guadalupe.

Diario Oficial de la Federación.
25 de marzo de 1994.

5. Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón.

Diario Oficial de la Federación,
6 de junio de 1994.
Campeche.
705,016-51-25 has.

6. Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas.

Diario Oficial de la Federación,
6 de junio de 1994.
Quintana Roo.

VIII. Parques Urbanos¹⁰⁰

Los parques urbanos son aquellas áreas, de uso público, constituidas por las entidades federativas y los municipios en los centros de la población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivos y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

IX. Zonas sujetas a conservación ecológica¹⁰¹

¹⁰⁰ Artículo 55.

¹⁰² Artículo 56.

Las zonas sujetas a conservación ecológica son aquellas constituidas por las entidades federativas y los municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

CORREDORES ECOLOGICOS

1. Decreto por el que se declara Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre y Acuática Corredor Biológico Ajusco-Chichinautzin.

Diario Oficial de la Federación,
30 de noviembre de 1988.

Distrito Federal, Morelos, Estado de México.

37,302 has.

2. Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Prioritario, el corredor turístico ecológico denominado Costalegre.

Diario Oficial de la Federación.

5 de diciembre de 1990. Fe de erratas:

12

de diciembre de 1990.

Jalisco.

3. Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Prioritario, el área colindante a la Presa de la Amistad, Municipio de Acuña.

Diario Oficial de la Federación,

19 de junio de 1990.

Coahuila.

ZONAS DE RESERVA Y SITIOS DE REFUGIO FAUNISTICO

1. Decreto que declara como Refugios Naturales de Fauna Silvestre Janos y Ascensión, en los Municipios de Janos y Ascensión.

7 de junio de 1937.

Chihuahua.

2. Decreto que establece zona de reserva y refugio de la fauna silvestre.

Estado de México y Michoacán.

16,110 has.

Diario Oficial de la Federación,

9 de abril de 1980

ZONAS DE VEDA Y DE CAZA

1. Decreto que declara como Reserva de Caza, la ubicada en los terrenos denominados "Cajón del Diablo".

Diario Oficial de la Federación,

14 de septiembre de 1937.

Sonora.

2. Acuerdo que establece la veda para la especie de bagre en el Lago de Chápala.

Diario Oficial de la Federación,

2 de mayo de 1989.

Jalisco y Michoacán

3. Acuerdo por el que se declara veda indefinida del aprovechamiento de las especies del Tucán en todo el territorio nacional, quedando en consecuencia estrictamente prohibida la caza, captura, transporte, posesión y comercio de dichas especies.

Diario Oficial de la Federación,

7 de noviembre de 1986.

4. Acuerdo por el que se declara veda indefinida del aprovechamiento de la especie Jaguar (*Panthera onca*), en todo el territorio nacional, quedando en consecuencia estrictamente prohibida la caza, captura, transporte, posesión y comercio de dicha especie.

**Diario Oficial de la Federación,
23 de abril de 1987.**

Decreto por el que declara veda total e indefinida, del aprovechamiento forestal y de la flora silvestre, así como la caza y captura de fauna silvestre dentro de la zona descrito.

**Municipios de Benito Juárez,
Cozumel, Isla Mujeres y Felipe
Carrillo Puerto, en el Estado de
Quintana Roo.**

**Diario Oficial de la Federación,
20 de septiembre de 1989.**

**Acuerdo por el que se establece el Calendario
Cinegético para la Temporada 1993-1994.**

**Diario Oficial de la Federación,
3 de agosto de 1993.**

*** Aclaración al Calendario Cinegético
para la temporada 1993-1994, publicado el 3
de agosto de 1993.**

**Acuerdo por el que se establece el Calendario
Cinegético, para la Temporada 1994-1995.**

**Diario Oficial de la Federación,
8 de agosto de 1994.**

**Acuerdo por el que se establece el calendario
para la captura, transporte y
aprovechamiento racional de aves canoras y
de ornato para la temporada 1994-1995.**

**Diario Oficial de la Federación,
18 de julio de 1994.**

CAPÍTULO VII

*Propuesta de lineamientos para
la protección de ANP y
Conclusiones*



Propuesta de lineamientos para la protección de ANP

Problemática de las ANP

La crisis económica que agobia al país desde hace ya algunos años, ha golpeado a sectores como la ecología, dentro del que se incluyen las ANP. Con el fin de tomar medidas para solucionar ciertos aspectos de nuestra política económica y llevar a nuestro país al desarrollo en los mercados mundiales, se trazan planes y estrategias como los tratados de libre comercio y que ocupan los espacios mas importantes de nuestra política.

Casi nadie atiende los problemas relativos a los modelos de desarrollo donde se contemplen como elementos primordiales los criterios ecológicos y fórmulas de producción y uso racional de los recursos naturales que ayuden a frenar el deterioro ambiental y a restaurar las áreas que han desaparecido en nombre de la modernización.

Así, las ANP y el sistema que tiene a su cargo su organización, agrupación y conservación, enfrentan una problemática que podría resumirse en los siguientes puntos:

- 1.- Los objetivos de estas, no han sido fijados específicamente, en función de una estrategia integral de desarrollo del país.
- 2.- Su administración es deficiente, así como insuficiente, pues en muchos casos dependen de varias autoridades administrativas con el consecuente desorden y falta de coordinación y racionalización de programas y recursos. Esperamos que esta deficiencia se traduzca en una mejor administración de las áreas teniendo una sola Secretaría como es la SEMARNAP las funciones que ejecutaban varias a su cargo.

3.- La mayoría de las ANP no contemplan planes de manejo como se pudo observar en el capítulo V, para su atención y vigilancia. Esto aunado a que en su gran mayoría, son casi inexistentes los recursos económicos para su mantenimiento.

4.- Por cuanto hace a la tenencia de la tierra, esta es irregular en su inmensa mayoría, ya que la falta de legitimación a favor de la federación de superficies decretadas como ANP no son propiedad pública.

5.- Los criterios con los cuales se han establecido la mayoría de esas áreas, carecen de los aspectos ecológicos o socio-económicos sólidos.

6.- No hay los instrumentos jurídicos apropiados para decretarlas y administrarlas adecuadamente, ya que ni siquiera existe el reglamento a la LGEEPA en esta materia. Lo cual hace necesaria su instrumentación con un corte general para cada modelo de área reconocida por ley, así como un cuerpo de normas de corte casuístico aplicable a cada realidad particular.

7.- Respecto de los decretos y declaratorias, como se vio existe una anarquía y confusión que ha caracterizado a la política gubernamental de los últimos 30 años en esta materia. Todas las denominaciones se encuentran mezcladas lo cual produce una confusión, varias áreas funcionan con dos decretos expedidos en años diferentes, así como la de poseer decretos indirectos al estar imbuidos en una declaratoria genérica. Así también tenemos decretos que clasifican al mismo tiempo una o dos categorías opuestas como son una zona de reserva nacional forestal con una reserva de la biosfera, sin delimitar operación y manejo de las mismas.

9.- Las leyes y decretos no avanzan al mismo tiempo, muchos de los decretos se han quedado en un espacio y tiempo determinado y la ley continua avanzando y modificándose. Varias leyes relacionadas con la materia se han modificado recientemente, y proponen categorías pero los decretos de las categorías anteriores no delimitadas siguen estando vigentes, no se regula la manera de actualizar los decretos o recategorizar las áreas, haciendo analogías.

10.- Muchas de las ANP funcionan como una reserva territorial que llegado el momento serán usadas para cualquier otro fin , vgr. carreteras, complejos turísticos, centros recreativos, áreas turísticas etc...

9- Generalmente los planes, gestiones y acciones que el gobierno realiza respecto a las ANP, se realizan sin la participación de la población local, es decir sin su consentimiento, sin tomar en cuenta sus necesidades; y en mas de los casos sin integrar a esta a su manejo.

10 Las concesiones, permisos y autorizaciones no tienen un control verdadero, ya que se dan de manera legal y extra-legal. Razón por la cual, sería necesario reforzar la vigilancia de las áreas, lo cual resulta muy costoso y además en la mayoría de las áreas no se cuenta con los recursos necesarios ni el conocimiento necesario de las personas que muchas veces autorizan a realizar algún tipo de actividad prohibida en ese lugar.

11- Las mayoría de las ANP no son bien vistas por las poblaciones locales, ya que se consideran un freno para el desarrollo por la prohibición que en ellas se hace para el aprovechamiento de los recursos.

12.- Mas de la mitad e los parques nacionales decretados hasta el momento enfrenta reclamos de pago indemnizatorio por expropiaciones hechas desde hace 50 años algunas. La expropiación no ha resultado ser el medio mas eficaz para garantizar el buen funcionamiento de las áreas, en algunos casos los terrenos vuelven a se invadidos por los propietarios originales o por terceros.

Recomendaciones¹⁰²

Del trabajo de investigación realizado, podemos aducir que considerando la enorme riqueza de recursos patrimoniales como la flora y fauna que representan no sólo a nivel nacional sino incluso a nivel internacional que tiene nuestro país, es de impostergradable urgencia darle a estos recursos la atención

¹⁰² Esta parte del trabajo esta tomada de un Proyecto de Investigación que realizamos en el despacho del Dr. Alberto Székely para evaluar la situación real de la aplicación de la Convención sobre Diversidad Biológica en México así como la situación jurídica de las cualquier tipo de recurso natural en toda la República Mexicana; parte de las conclusiones y propuestas han sido tomadas integralmente.

que necesitan para su adecuada protección, conservación, fomento y aprovechamiento racional.

Es preciso considerar, que la complejidad del problema lo trastoca en una multiplicidad de asuntos por atender en diversas materias. En virtud de que el presente trabajo esta elaborado desde el ámbito del derecho, es con este enfoque que nos atrevemos a plantear las siguientes propuestas.¹⁰³

1. Aunque el marco constitucional federal es muy pobre en materia de protección de la biodiversidad, la legislación reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución, es decir, la LGEEPA, ampliamente compensa lo anterior, por el alto y detallado contenido normativo en la materia. Dada la tradición del sistema jurídico mexicano, sería conveniente contemplar una adición al Artículo 27 Constitucional, para elevar el rango de algunas de las disposiciones de la LGEEPA protectoras de la biodiversidad y de los ecosistemas.
2. Un importante elemento de protección de la biodiversidad, constituye la disposición de la Ley General de Bienes Nacionales, que pone a los recursos biológicos en manos del Estado, en lugar de que estén disponibles a la libre e incontrolada apropiación.
3. El que la LGEEPA considere de "utilidad pública" el cuidado de los sitios donde se encuentran los recursos y ecosistemas que integran la biodiversidad, constituye un elemento de protección frente a los intereses particulares.
4. Igual resultado positivo se deriva del hecho de que la LGEEPA disponga, como asunto de alcance general el interés de la federación, la protección de la

¹⁰³ PEREZ-GIL, SALCIDO, RAMÓN. *Completando el Sistema de Areas Silvestres Protegidas*, en PARQUES y PROGRESO ; UICN/BID 1993, página 128 y ss. Así como de los comentarios y propuestas hechos por el Dr. Pérez-Gil en varias entrevistas.

flora y de la fauna, esta vez frente a los intereses de las entidades que componen la Federación.

5. Cada uno de los principios de política ecológica dispuestos por la LGEEPA, con carácter obligatorio, se traducen formalmente en elementos jurídicos protectores de la biodiversidad.

6. De entre ellos destaca el principio según el cual "El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad".

7. Aunque en 1990 se previeron importantes cambios legislativos en materia de biodiversidad y por ende de ANP, la LGEEPA no fue modificada, tampoco fue fortalecida. Además, otras importantes leyes federales relevantes directamente a la biodiversidad, como la Forestal, la de Pesca, la de Aguas y la de Turismo, fueron substituidas por otras que eliminaron la mayor parte de las cláusulas de protección ambiental. En términos al menos formales y, seguramente reales, la substitución de la Ley Forestal constituya un severo golpe al marco normativo de la biodiversidad.

8. Un logro importante se deriva de las cuatro normas oficiales que se adoptaron en materia de biodiversidad, particularmente la referente a especies protegidas (aunque una de sus disposiciones resulta ilegal por permitir su aprovechamiento), y las referentes a los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres y en la biodiversidad por los aprovechamientos forestales. Estas normas rebasan, sin embargo, el ámbito meramente técnico, y deberían ser codificadas como parte de la LGEEPA para elevar su jerarquía jurídica.

9. Debería evitarse la utilización de normas técnicas para disponer cuestiones sustantivas, técnica cuya legalidad es por demás cuestionable. Las especificaciones de las normas técnicas, deberían contemplar su ajuste a las condiciones específicas de los distintos sitios donde se pretende aplicarlas.

10. Para realizar obras y actividades en los terrenos en los que hay especies protegidas, las manifestaciones de impacto ambiental deberían ser sometidas en la modalidad específica o, siquiera, intermedia.

11. El ordenamiento ecológico, como instrumento de política ecológica, tiene un formidable potencial protector de la biodiversidad, pues a través del mismo se estudiarían la naturaleza y características de cada ecosistema del país, se determinaría la vocación de cada zona en función de sus recursos naturales y, con base en todo ello, las actividades y obras que pretendiesen realizar personas físicas o morales, públicas o privadas, tendrían necesariamente que ceñirse al respeto de esa naturaleza y características de los ecosistemas y a esa vocación, determinada en virtud de sus recursos naturales. Es sumamente desafortunado, para el marco normativo de la biodiversidad, que dicho ordenamiento ecológico sea prácticamente inexistente, y que no se haya cumplido con la obligación de realizarlo como se previó en el Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente.

12. La legislación en materia de asentamientos humanos y uso de suelo, se ha convertido en un muy importante vehículo de protección a la biodiversidad, quizá con más resultados concretos que en el caso de otros instrumentos de política ecológica.

13. El otro instrumento de política ecológica cuya aplicación efectiva puede hacer toda la diferencia en la protección de la biodiversidad, es la evaluación del impacto ambiental. Las disposiciones de la LGEEPA en ese rubro son sumamente salidas y avanzadas.

La protección de la biodiversidad, mediante la evaluación obligatoria del impacto de obras y actividades sobre los recursos y ecosistemas que la integran, en buena medida permanece como letra muerta por su pobre grado de aplicación. Es importante destacar el mayor grado de detalle y de especificidad de elementos protectores de la biodiversidad, que se encuentra en el Reglamento a la LGEEPA en materia de impacto ambiental. Mas también se debe señalar igualmente la falta de aplicación de ellos en la práctica.

14. Los dictámenes generales de impacto ambiental por regiones, ecosistemas territoriales definidos o para especies vegetales, tienen también, un altísimo potencial protector de la biodiversidad, por lo que resulta muy preocupante que no se haya cumplido con la obligación de elaborarlos.

15. Ante la ausencia de ordenamientos ecológicos y de dictámenes generales de impacto, la autoridad no cuenta con elementos para fundamentar sus evaluaciones de impacto y, por tanto, sus decisiones en cuanto a solicitudes de autorización de obras y actividades.

16. Aunque la Constitución se limita a proteger los espacios en que se presenta la biodiversidad, y no los elementos que la integran, ello se compensa formalmente por lo avanzado de las disposiciones de la LGEEPA en materia de protección de ecosistemas, a través, del régimen legal de áreas naturales protegidas.

17. Es sumamente positiva la nueva estrategia de limitar la creación de reas naturales protegidas a las Reservas de la Biosfera, gracias a la cual se añadieron 3,775,948 has. al Sistema Nacional.

18. Las 556 reas identificadas, que han recibido en el país protección legal por razones ecológicas (338 federales y 168 estatales o municipales, permiten una clasificación meramente metodológica en 15 categorías, pudiendo todas ellas subsumirse, a final de cuentas, en solo 4.. Hay un agudo contraste entre la situación de jure de las reas protegidas y su situación de facto.

19. La mera declaratoria formal de un rea, no se traduce en ninguna protección real. Las declaratorias no escapan de un lenguaje meramente declarativo y constitutivo, sin llegar a ser adecuada y suficientemente dispositivo. Las declaratorias deben ser complementadas con reglamentos y programas de manejo. Menos del 2% de las reas protegidas cuentan con el plan de manejo correspondiente.

20. La clasificación de las reas protegidas debería reducirse a los criterios ecosistémico, conservacionista-recreativo, preservacionista de recursos naturales y protector urbano-ecológico. De esta manera, se agruparían en reservas de la biosfera, parques y monumentos naturales, reas de protección de recursos naturales y zonas de conservación y preservación ecológica. No debería expedirse declaratoria alguna, sin ir simultáneamente acompañada del programa de manejo correspondiente.

21. El Sistema Nacional de Areas Protegidas debería quedar unificadamente en las manos de la autoridad ecológica del INE, para evitar las pugnas inter-burocráticas que entorpecen su manejo.

22. Aunque hay apenas unos cuantos instrumentos protectores de especies individuales, la norma técnica de especies protegidas tutela 950 especies de plantas y hongos, 265 especies de mamíferos, 339 especies de aves, 668 especies de reptiles, 129 especies de peces y 51 especies de invertebrados, para un total de 2,402 especies de flora y fauna silvestres y acuáticas protegidas.

23. De las 32 entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, 24 de ellas incorporan en sus Constituciones (en su Estatuto en el caso del D.F.), disposiciones relevantes al medio ambiente, a los recursos naturales y, sobre todo, a los ecosistemas presentes en sus respectivos territorios, en este último caso poniendo énfasis en la creación de zonas de reserva ecológicas.

24. El propósito detrás de la creación del Instituto Nacional de Ecología, fue que tuviese facultades técnico normativas y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que contase con facultades de control y atención de las demandas ciudadanas.

25. Lo que el Gobierno estuvo dispuesto a hacer, fue crear una "Procuraduría" que no es tal, porque no tiene derecho de acción directa ante los tribunales como toda procuraduría genuina y, a la vez, porque está insertada en el propio aparato gubernamental, en forma supuestamente "desconcentrada" pero definitivamente no independiente. La PROFEPA es, a la vez, una ventanilla de quejas, una instancia de inspección y una autoridad con poder de sanción administrativa. Conducida con voluntad política de hacer valer la ley, ha probado en varios casos tener resultados sumamente positivos, aun cuando diste de ser auténticamente una instancia de procuración de justicia en materia ambiental.

26. Si la efectividad del INE y de la PROFEPA dependiera de que contaran, en la letra de la ley, con suficientes poderes y funciones, ambos mecanismos podrían cumplir y hacer cumplir, en muy alto grado, el marco normativo de protección de la biodiversidad. En la realidad actual, la carencia de recursos financieros y de recursos humanos especializados suficientes, el burocratismo que las aflige, no solo internamente sino respecto del resto de la Administración Pública Federal, sumado a los problemas inherentes a las deficiencias prevaletes del sistema político imperante, particularmente en materia de democracia, de separación de poderes, de impartición de justicia y de apego a la ley, disminuyen dramáticamente esa efectividad.

La CONCIBO como una comisión interdisciplinaria, podría exigir, por ejemplo, que se consultara su opinión técnica antes de autorizar actividades que pudiesen impactar la biodiversidad, como sería el caso de las evaluaciones de impacto ambiental.

27. La LGEEPA y demás ordenamientos citados en el presente estudio, otorgan poderes y funciones a distintas autoridades y mecanismos institucionales, tanto para crear y modificar el marco normativo protector de la biodiversidad, como para aplicarlo y hacerlo cumplir. Algunas de las disposiciones analizadas hacen incluso obligatorio para esas autoridades el cumplir ellas mismas con la normatividad en cuestión. Como resultado de la histórica incapacidad e ineffectividad de dichos mecanismos, para cumplir con su tarea protectora, los reclamos de la opinión pública han conducido a que se configure y tipifique, en esas leyes y ordenamientos, un "interés jurídico" (y no solo político o moral), de la sociedad y de los elementos que la componen, en la protección del ambiente. En ese sentido, la LGEEPA es una pieza de legislación muy avanzada en derecho comparado.

28. El Título Sexto de la LGEEPA prevé la figura de la "Denuncia Popular", disponible a toda persona, respecto de todo hecho, acto u omisión de

competencia de la Federación que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, en contravención de las disposiciones vigentes (Artículo 189). La Ley también hace disponible a toda persona el "Recurso de Inconformidad", respecto de las resoluciones emitidas por motivo de la aplicación de ese ordenamiento, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen.

29. A pesar de las severas críticas que se han esgrimido contra este sistema de defensa, la verdad es que, en la práctica, quien lo sigue seriamente puede obtener muy positivos resultados. Así ha sucedido ya en algunos casos, inclusive en materia de protección de la biodiversidad, y del marco normativo que le es aplicable. Nuevamente, lo anterior está limitado por las carencias del sistema político en materia democrática, de respeto a la Ley por las autoridades administrativas, de su responsabilidad legal y de los medios para hacerlas rendir cuentas, de la administración de justicia y de separación de poderes (específicamente de independencia del poder judicial), y de disponibilidad de consejo legal suficiente a través de profesionales postulantes del derecho.

30. Las leyes estatales, siguiendo el modelo de la Ley "General", han puesto a disposición de la ciudadanía recursos administrativos equivalentes para defender el medio ambiente y hacer exigible la legislación en la materia. Sufren desde luego, en la práctica, las mismas limitaciones apenas arriba apuntadas en el ámbito federal y, como siempre, quizá en grado más severo, conociéndose pocos casos prácticos de aplicación efectiva.

Conclusiones

Siendo el objetivo de este trabajo el analizar el marco jurídico que regula la existencia de las ANP, y habiendo planteado su definición, el ámbito normativo nacional e internacional de las mismas, así como sus categorías de manejo y su problemática, me permitiré señalar algunas consideraciones finales de algunos de los diversos problemas a nivel jurídico y administrativo que las aquejan, ya que como hemos dicho anteriormente y a lo largo de todo el trabajo, solamente una comisión interdisciplinaria podría realmente analizar a fondo los problemas de cada una de las áreas y proponer soluciones para cada una de ellas.

Primera .- La necesidad de conocer, aprovechar y conservar los recursos naturales se ha visto a través de la historia de todas las civilizaciones, sin embargo la idea de coordinar, planificar, regular y garantizar a largo plazo la permanencia y utilidad de estos recursos, con la creación de áreas naturales protegidas, es reciente.

Segunda.- Aún y cuando en México, como ya se analizó, existen una gran cantidad de decretos por los cuales se han creado ANP, los resultados positivos desgraciadamente son escasos; las ANP se encuentran dispersas, marginadas y en muchas ocasiones sobreexplotadas, esto aunado a los diversos problemas de naturaleza jurídica que hemos evidenciado en el presente trabajo y al no existir un seguimiento de estos decretos, muchos de ellos han sido rebasados por el crecimiento de la población y se han quedado en el papel.

Tercera.- La LGEEPA contempla un capítulo exclusivo a las ANP, pero esto es insuficiente por ser tan extensa la materia a regular, y aún cuando esta es una ley marco que se complementa con las diversas leyes en materia de recursos naturales, queda trunca al no existir un reglamento

específico, como incluso fue señalada su creación en el Plan de Protección del Medio Ambiente 1990-1994. Por ende, el marco jurídico administrativo aplicable presenta muchas deficiencia y lagunas que deben superarse atendiendo a los principios y objetivos que la reforma administrativa determine como parte de la política ecológica.

Cuarta.- En materia de ANP, el federalismo, que es un tema de actual discusión en nuestro país, deberá traducirse en dar a las autoridades locales una mayor participación y corresponsabilidad para la constitución, mantenimiento y constitución de estas.

Quinta.- Debe de continuarse impulsando la cooperación internacional conjunta, y seguir promoviéndose la protección de la diversidad biológica y de los ecosistemas en que habita a nivel nacional e internacional.

Sexta.- Se debe de fortalecer la educación ecológica, sensibilizando a la ciudadanía, al mismo tiempo que impulsar estudios de derecho comparado a nivel nacional e internacional, para poder adecuar la legislación vigente a las necesidades actuales de las ANP.

Glosario



Glosario

- * **ACAHUAL:** vegetación forestal que surge de manera espontánea en terrenos que estuvieron bajo un uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que cuentan con menos de veinte árboles por hectárea, con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, que teniendo árboles con diámetros normales de más de quince centímetros, cuentan con un área basal por hectárea de menos de cuarenta metros cuadrados;
- * **ACUIFERO:** cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento;
- * **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:** Las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- * **AGUAS NACIONALES:** las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- * **AGUAS RESIDUALES:** Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original.
- * **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- * **APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES:** la extracción de los recursos forestales de su medio original;
- * **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.
- * **AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL:** Zonas del territorio del estado no consideradas como de interés de la Federación por las disposiciones legales Federales, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.
- * **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;¹⁰⁴
- * **ASENTAMIENTO HUMANO:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en una área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

¹⁰⁴ LGEEPA Artículo 3º.

- * **AUDITOR AMBIENTAL ETERNO:** Persona física o moral habilitada por la dirección como perito por haber acreditado ante ésta su capacidad en materia de ecología y de prevención y control de la contaminación del ambiente.
- * **AUDITOR AMBIENTAL INTERNO:** Funcionario de la Dirección, especialista en la materia de ecología y de prevención y control de la contaminación del ambiente, y con las facultades que esta Ley le atribuye.
- * **AUDITORIA TÉCNICA:** la verificación que realice el personal autorizado por la Secretaría, sobre el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, así como en los estudios técnicos justificativos en ejecución;
- * **BENEFICIO:** Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos.
- * **BIODIVERSIDAD:** variedad y variabilidad genética de organismo vegetales y animales y de las condiciones ecológicas necesarias para su subsistencia, referidas a un lugar y tiempo determinados;
- * **BOSQUE:** vegetación forestal, principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. En esta categoría se incluyen todos los tipos de bosques señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- * **CAMBIO DE USO DE SUELO:** remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales, para destinarlos a actividades no forestales;
- * **CAUCE DE UNA CORRIENTE:** el canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetan a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento;
- * **CENTRO DE ALMACENAMIENTO:** lugar con ubicación permanente y definida, donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su posterior traslado o transformación;
- * **CENTROS DE POBLACIÓN:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se prevean para la fundación de los mismos;
- * **COBERTURA DE COPA:** relación entre la superficie que ocupa la proyección de las copas de los árboles en un terreno de la superficie total del mismo expresada en porcentaje;
- * **CONSEJO (EL):** Consejo Estatal de Ecología.
- * **CONSEJO:** Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal;

- * **CONSERVACIÓN:** La acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;
- * **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- * **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- * **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- * **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- * **CONTURBACIÓN:** La continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;
- * **CRECIMIENTO:** La acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;
- * **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.
- * **CUENCA HIDROLÓGICA:** el territorio donde las aguas fluyen al mar a través de una red de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aún sin que desemboken en el mar. La cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión del recurso hidráulico;
- * **DESARROLLO REGIONAL:** El proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- * **DESARROLLO URBANO:** El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- * **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- * **DESTINOS:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- * **ECOLOGÍA:** El estudio de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y de la interrelación de los seres vivos entre sí y con su medio ambiente.
- * **ECOSISTEMA:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

- * **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso sistematizado de aprendizaje, mediante el cual un individuo cualquiera adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza y actúa positivamente hacia ella.
- * **ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la intervención del hombre.
- * **EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas.
- * **EXPLOTACIÓN:** Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito minera, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales existentes en el mismo, y
- * **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- * **EQUIPAMIENTO URBANO:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- * **ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN:** las especies de vegetación forestal que tienen una distribución territorial restringida, o cuyos requerimientos de hábitat y condiciones para la reproducción son difíciles de propiciar, o que son vulnerables a la extinción biológica a nivel local por alguna otra razón; en cualquier caso que estén incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas que para dicho efecto expida la Secretaría de Desarrollo Social;
- * **EXPLORACIÓN:** Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;
- * **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- * **FLORA SILVESTRE:** Especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
- * **FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS:** Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.
- * **FORESTACIÓN:** establecimiento de una plantación forestal en terrenos de aptitud preferentemente forestal, abarcando superficies mayores a una hectárea;
- * **FUNDACIÓN:** La acción de establecer un asentamiento humano;

- * **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- * **INFRAESTRUCTURA URBANA:** Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;
- * La evolución y continuidad de los procesos naturales.
- * **LEY:** Ley Forestal;
- * **MADERA EN ROLLO:** troncos de árboles derribados o seccionados, con un diámetro mayor a 20 centímetros en cualquiera de sus extremos, sin incluir la corteza, y una longitud superior a 240 centímetros;
- * **MADERA LABRADA:** materia prima forestal que ha sido transformada utilizando herramientas manuales, tales como hacha, serrón, motosierra;
- * **MANEJO SOSTENIBLE:** conjunto de actividades que tienen por objeto mantener o incrementar las existencias de recursos forestales, asegurando, al mismo tiempo, la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad;
- * **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- * **MATERIA PRIMA FORESTAL MADERABLE:** producto que se obtiene del aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable, incluyendo la madera labrada, el carbón vegetal, la leña y las astillas, y que no ha estado sujeto a un proceso de transformación industrial;
- * **MEJORAMIENTO:** 1) El incremento de la calidad del ambiente.
2) La acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;
- * **NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS Y PARÁMETROS ESTATALES:** Conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- * **NORMAS:** las normas oficiales mexicanas expedidas por La Comisión en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización referidas a la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales a los que se refiere el artículo 113;
- * **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio estatal, para preservar y restaurar el equilibrio y proteger el ambiente.
- * **ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS:** El proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

- * **PERSONA FÍSICA O MORAL:** los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma;
- * **PLANEACIÓN FORESTAL:** vegetación forestal establecida de manera artificial en terrenos de aptitud preferentemente forestal, con propósitos de conservación, restauración o producción forestal, que abarca superficies mayores a una hectárea;
- * **PRESERVACIÓN:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- * **PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES:** Persona física o moral que como actividad económica preponderante realiza estudios y trabaja en soluciones de problemas ambientales.
- * **PREVENCIÓN:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- * **PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL:** documento técnico de planeación y seguimiento que describe, de acuerdo con la Ley, las acciones y procedimiento de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales;
- * **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- * **PROVISIONES:** Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;
- * **RECURSO NATURAL:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- * **RECURSOS FORESTALES MADERABLES:** los constituidos de materiales leñosos;
- * **RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES:** los que no están constituidos principalmente de materiales leñosos, tales como semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, pencas y tallos;
- * **RECURSOS FORESTALES:** vegetación forestal, natural o inducida, sus productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;
- * **REFORESTACIÓN:** establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales, que abarca superficies mayores a una hectárea;
- * **REHABILITACIÓN DE TERRENOS AGRÍCOLAS O PECUARIOS:** remoción de vegetación forestal de zonas áridas que se estableció al quedar en descanso, en terrenos que estuvieron bajo un uso agrícola o pecuario, con el fin de reincorporarlos a esas actividades;
- * **RESERVAS:** Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;
- * **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

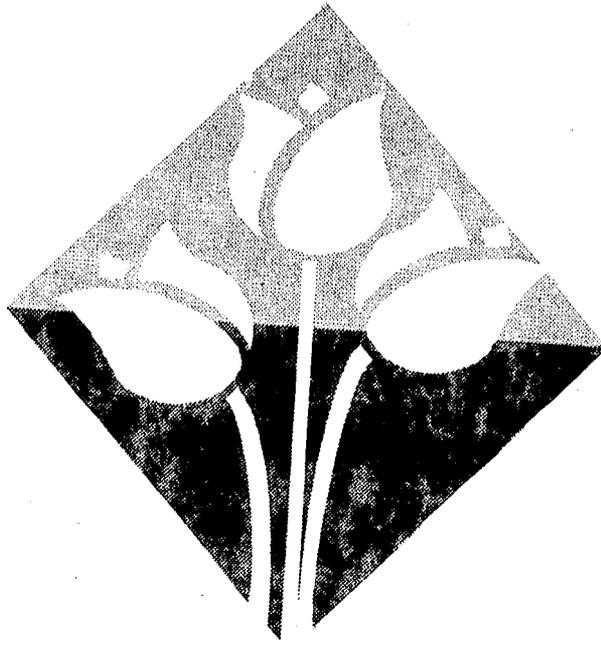
- * **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas o irritantes, representen un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente.
- * **RESTAURACIÓN FORESTAL:** conjunto de actividades encaminadas a rehabilitar terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal degradados, para que recuperen y mantengan, parcial o totalmente, su vegetación, fauna, suelo, dinámica hidrológica y biodiversidad;
- * **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician
- * **RIBERA O ZONA FEDERAL:** las fajas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar;
- * **SANEAMIENTO FORESTAL:** conjunto de acciones para combatir y controlar plagas y enfermedades forestales, incluyendo, en su caso, el derribo y tratamiento de arbolado afectado;
 - * Se exceptúa de esta definición a los terrenos cubiertos por acaudales;
- * **SECRETARIA:** La Secretaria de Desarrollo Social;
- * **SECRETARIA:** Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
- * **SELVA:** vegetación forestal de zonas de clima tropical, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1.500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuals. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- * **SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES:** actividades consistentes en la elaboración, dirección de la ejecución y evaluación de los programas de manejo forestal;
- * **SERVICIOS URBANOS:** Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o confeccionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;
- * **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:** el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;
- * **TERRENO DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL:** aquel que no estando cubierto por bosques, selvas, o vegetación forestal de zonas áridas, pueda incorporarse al uso forestal, siempre que tenga una pendiente mayor al 15%, con una

extensión superior a 25 metros de longitud. Se incluirán o excluirán de la presente definición, los terrenos que por sus condiciones especiales de clima, suelo o topografía se determinen en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expidan la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social.

- * **TERRENO NACIONAL FORESTAL:** terreno forestal o de aptitud preferentemente forestal propiedad de la Nación;
- * **TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL:** Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.
- * **USO CONSUNTO:** el volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga y que se señalan en el título respectivo;
- * **USO DOMESTICO:** la utilización de los volúmenes de agua para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas;
- * **USO MÚLTIPLE DE LOS TERRENOS FORESTALES:** manejo de los recursos forestales, con dos o más usos simultáneos, en un lugar determinado;
- * **USOS:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
- * **VASO DE LAGO, LAGUNA O ESTERO:** el depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria;y
- * **VEDA FORESTAL:** restricción total o parcial para el aprovechamiento de los recursos forestales en una superficie o para una especie determinada, mediante decreto que expida el Titular del Ejecutivo Federal;
- * **VEGETACIÓN FORESTAL DE ZONAS ÁRIDAS:** aquella que se desarrolla en forma espontánea, en regiones de clima árido o semiárido formando masas mayores a 1.500 metros cuadrados. En esta categoría se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva, que ocurra en zonas de precipitación media anual de menos de 500 milímetros;
- * **VEGETACION FORESTAL:** aquella denominada por especies arbóreas, arbustivas o crasas;
- * **VIII CENTRO DE TRANSFORMACION:** instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físico-mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales;
- * **VISITA DE INSPECCION:** la supervisión, por parte del personal autorizado por la Secretaría, para verificar que el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales se ajuste a la Ley y al presente ordenamiento, y
- * **VOCACION NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

- * **ZONA DE PROTECCION:** la faja de terreno inmediata a las presas, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, cuando dichas obras sean de propiedad nacional, en la extensión que en cada caso fije La Comisión para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley.
- * **ZONA FORESTAL:** terreno forestal o de aptitud preferentemente forestal, destinado por el Titular del Ejecutivo Federal, a la conservación o restauración de los recursos forestales, la biodiversidad y otros valores ecológicos.
- * **ZONA METROPOLITANA:** El espacio territorial de influencia dominante de un centro de población;
- * **ZONIFICACION:** La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

Anexos



19 NL
20 OAX
21 PUE
22 QUE
23 QRO
24 SLP
25 SIN
26 SON
27 TAB
28 TAM
29 TLA
30 VER
31 YUC
32 ZAC

RELACION DE ANP							
#	NOMBRE	AD M	CA T	EDO	AÑO	SUPERF ICIE	ESTADO
1	El Vizcalno	1	6	3	88	2546790. 25	BCS
2	Calakmul	1	6	4	89	723185	Campeche
3	Montes Azules	1	6	7	78	331200	Chiapas
4	La Michilia	1	6	10	79	35000	Durango
5	Mapimi	1	6	10	79	20000	Durango
6	Sierra de Manantlán	1	6	14	87	139577	Jalisco
7	Sian Ka'an	1	6	23	86	528147	Quintana Roo
8	Cascadas de Agua Azul	3	8	7	80	2580	Chiapas
9	Selva del Ocote	3	8	7	82	48140	Chiapas
10	Mariposa Monarca	1	8	16	80	16110	MICH-MEX
11	Sierra de Santa Martha	3	8	30	80	20000	Veracruz
12	Volcán de San Martin	3	8	30	79	1500	Veracruz
13	Ría Celestun	1	8	31	79	59130	Yucatán
14	Río Lagartos	1	8	31	79	47840	Yucatán
15	Constitución de 1857	3	5	2	62	5009	B.C.
16	Balneario de los Novillos	1	5	5	40	42	Coahuila
17	Cañón del Sumidero	3	5	7	80	21789	Chiapas
18	Lagunas de Montebello	3	5	7	59	6022	Chiapas
19	Palenque	3	5	7	81	1771	Chiapas
20	Cascadas de Bassaseachic	3	5	8	81	5802	Chihuahua
21	Cumbres de	3	5	8	39	4772	Chihuahua

Majalca							
22	Cerro de la Estrella	3	5	9	38	1100	D.F.
23	Cumbres del Ajusco	3	5	9	36	920	D.F.
24	El Tepeyac	3	5	9	37	302	D.F.
25	El Veladero	3	5	12	80	3159	Guerrero
26	El Chico	3	5	13	82	2739	Hidalgo
27	Los Mármoles	3	5	13	36	23150	Hidalgo
28	Tula	3	5	13	81	99	Hidalgo
29	Nevado de Colima	3	5	14	36	22200	Jal., Col.
30	Bosencheve	3	5	15	40	15000	Mex., Mich.
31	Desierto del Carmen	3	5	15	42	529	Edo. México
32	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	3	5	15	36	1750	Mex., D.F.
33	Izta-Popo	3	5	21	35	25679	Mex., Mor., Pue.
34	Molino de Flores Nezahualcótotl	3	5	15	37	55	Edo. México
35	Nevado de Toluca	3	5	15	36	51000	Edo. México
36	Los Remedios	3	5	15	38	400	Edo. México
37	Sacramonte	3	5	15	39	45	Edo. México
38	Zoquiapan y Anexas	3	5	15	37	19418	Mex
39	Cerro de Garnica	3	5	16	36	968	Michoacán
40	Ins. José María Morelos y Pavón	3	5	16	39	1813	Michoacán
41	Lago de Carnequaro	3	5	16	41	9	Michoacán
42	Pico de Tancitaro	3	5	16	40	29316	Michoacán

43	Rayón	3	5	16	52	34	Michoacán
44	Lagunas de Zempoala	3	5	15	36	4669	Mor., Mex.
45	El Tepozteco	3	5	17	57	24000	Mor., D.F.
46	Cumbres de Monterrey	3	5	19	39	246500	Nuevo León
47	El Sabinal	3	5	19	38	8	Nuevo León
48	Benito Juárez	3	5	20	37	2737	Oaxaca
49	Lagunas de Chacahua	3	5	20	37	14187	Oaxaca
50	El Cimatario	3	5	22	82	2447	Querétaro
51	Tulum	3	5	23	81	664	Quintana Roo
52	El Potosi	3	5	24	36	2000	San Luis Potosi
53	El Gogorron	3	5	24	36	25000	San Luis Potosi
54	La Malinche	3	5	29	38	45700	Tlaxcala
55	Cañón del Río Blanco	3	5	30	38	55690	Veracruz
56	Pico de Orizaba	3	5	30	37	19750	Veracruz
57	Dzilbilchaltún	3	5	31	87	539	Yucatán
58	Corredor biológico Chichinautzin	1	1	17	88	37302	MOR
59	Ciudad de Aguascalientes	2	12	1	37	48000	Aguascalientes
60	Valle de los Cirios	2	12	2	80	2611000	B.C.
61	Cuidad de Calvillo	2	12	1	37	25000	Aguascalientes
62	Estado de Aguascalientes	2	12	1	40	547100	Aguascalientes
63	Sis. Nal Riego num. 1, Pres. Calles	2	12	1	37	496000	Aguascalientes
64	Presas Presidente Elias Calles	2	12	1	49	59500	Aguascalientes

65	Sierra de San Pedro Mártir	2	5	2	37	74000	B.C.
66	Sierra de Hansen, Mesa del Pinal	2	9	2	23	1249200	B.C.
67	Sierra de Juárez	2	9	2	51	140000	B.C.
68	El Pinacate y el Gran Desierto de Altar	1	6	26	93	714556	Sonora
69	Chamela-Cuixmala	1	6	14	93	13142	Jalisco
70	Ciudad de la Paz	2	12	3	38	38000	BCS
71	Terreno Baldío al norte de la Paz	2	3	3	51	327	BCS
72	Los Novillos	2	5	5	40	56	Coahuila
73	Sierra de Zapalinamé	2	12	5	37	8000	Coahuila
74	Sistem. Nal. de Riego 4 y 7	2	12	5	34	2800000	Coahuila
75	Sistem. Nal. de Riego 6	2	12	5	34	190000	Coahuila
76	Sistem. Nal. de Riego Río Salinas y San Juan	2	12	5	34	3170000	Coahuila
77	Presa El Centenario	2	12	5	49	35000	Coahuila
78	Presa Internacional La Amistad	2	12	5	49	3450000	Coahuila
79	Presa San Miguel	2	12	5	49	4000	Coahuila
80	Presa Venustiano Carranza	2	12	5	49	2920000	Coahuila
81	El Jabali	2	12	6	81	5178	Colima
82	Presa de Amela	2	12	6	49	10000	Colima

83	Montes de los Predios Huizapa Sesecapa	2	11	7	36	12944	Chiapas
84	El Triunfo	1	6	7	90	119177	Chiapas
85	Cuenca Alta del Río Usumacinta y Cuenca del Río Tulijah	2	12	7	78	612300	Chiapas
86	Terrenos que se encuentran en los Municipios de La Concordia	2	12	7	79	60000	Chiapas
87	Villa de Allende	2	12	7	39	22800	Chiapas
88	Mesa del Pitorreal	2	9	8	23	4900	Chihuahua
89	Campo Verde	2	10	8	38	78782	Chihuahua
90	Papigochic	2	10	8	39	172480	Chihuahua
91	Tutuaca	2	10	8	37	364952	Chihuahua
92	Bosque de Aldamas	2	12	8	34	696	Chihuahua
93	Cuenca del Río Florido	2	12	8	52	1109000	Chihuahua
94	Predio de San Elías	2	12	8	49	24900	Chihuahua
95	Sistem. Nal. de Riego 5	2	12	8	34	3369000	Chihuahua
96	Sistem. Nal. de Riego 9 Valle de Juárez	2	12	8	34	49000	Chihuahua
97	Sistem. Nal. de Riego 10	2	12	8	34	979300	Chihuahua
98	Presa Abraham González	2	12	8	49	155000	Chihuahua
99	Presa Boquilla	2	12	8	49	2689000	Chihuahua
100	Presa El Tintero	2	12	8	49	350000	Chihuahua

10 1	Presa Francisco I. Madero	2	12	8	49	1020000	Chihuahua
10 2	Presa Las Lajas	2	12	8	49	450000	Chihuahua
10 3	General Juan N. Alvarez	2	5	12	64	528	Guerrero
10 4	Grutas de Cacahuamilpa	2	5	12	36	1600	Guerrero
10 5	Ciudad de Taxco	2	12	12	36	23000	Guerrero
10 6	Serranía que Rodea al Puerto de Acapulco	2	12	12	37	80000	Guerrero
10 7	Terrenos que rodean la Ciudad de Bravos	2	12	12	38	20000	Guerrero
10 8	Presa la Calera	2	12	12	49	250000	Guerrero
10 9	Presa Laguna de Tuxpan	2	12	12	49	10000	Guerrero
11 0	Presa Valerio Trujano	2	12	12	49	45000	Guerrero
11 1	Presa Vicente Guerrero	2	12	12	49	80000	Guerrero
11 2	Terrenos de Fray Francisco	2	12	13	37	21500	Hidalgo
11 3	Desierto de Los Leones	2	5	9	17	1866	D.F.
11 4	Fuentes Brotantes de Tlalpan	2	5	9	36	129	D.F.
11 5	Histórico de Coyoacán	2	5	9	38	584	D.F.
11 6	Molino de Belem	2	5	9	52	100	D.F.
11 7	Cumbres del Ajusco	2	7	9	39	25465	D.F.

11 8	Bosque de la Cañada de Contreras	2	12	9	32	3100	D.F.
11 9	Río La Magdalena	2	12	9	47	1200	D.F.
12 0	Vertientes y Planicies de la Cuenc del Valle de México	2	12	9	23	174600	D.F.
12 1	Centenario	2	10	10	49	3000	Durango
12 2	Los Montes de La Hacienda de Otinapa	2	12	10	34	182800	Durango
12 3	Presa Francisco Villa	2	12	10	49	30000	Durango
12 4	Presa Francisco Zarco	2	12	10	49	1530000	Durango
12 5	Presa Lázaro Cárdenas	2	12	10	49	1840000	Durango
12 6	Presa Peña del Aguila	2	12	10	49	235000	Durango
12 7	Presa Presidente Guadalupe Victoria	2	12	10	49	175000	Durango
12 8	Presa San Gabriel	2	12	10	49	150000	Durango
12 9	Cuenca de Captación de la Presa La Esperanza	2	12	11	46	1684	Guanajuato
13 0	Parte del Municipio de Léon	2	12	11	36	49147	Guanajuato
13 1	Presa Ignacio Allende	2	12	11	49	440000	Guanajuato
13 2	Presa Laguna Yuriria	2	12	11	49	22500	Guanajuato

13 3	Presa Peñuelitas	2	12	11	49	39500	Guanajuato
13 4	Presa Solís	2	12	11	49	113000	Guanajuato
13 5	Terrenos Forestales que Rodean la Ciudad de Pachuca	2	12	13	37	26000	Hidalgo
13 6	Terrenos Forestales que Rodean la Ciudad de Zacualtipán	2	12	13	39	27100	Hidalgo
13 7	Sistem. Nat. de Riego 8	2	12	13	34	125000	Hidalgo
13 8	Presa Endó	2	12	13	49	50000	Hidalgo
13 9	Presa La Esperanza	2	12	13	49	10000	Hidalgo
14 0	Presa La Peña R. Gómez	2	12	13	49	35000	Hidalgo
14 1	Presa Requema	2	12	13	49	17000	Hidalgo
14 2	Presa Taxhimay	2	12	13	49	17000	Hidalgo
14 3	Presa Vicente Aguirre	2	12	13	49	15000	Hidalgo
14 4	La Primavera	2	12	14	80	30500	Jalisco
14 5	Sierra de Quila	2	12	14	82	15192	Jalisco
14 6	Terrenos Nacionales de Izatán	2	12	14	24	5313	Jalisco
14 7	Varios montes situados en la Población de Guadalajara	2	12	14	34	654600	Jalisco
14 8	Presa Basilio Badillo	2	12	14	49	166000	Jalisco

14 9	Cajititlán	2	12	14	49	9700	Jalisco
15 0	Presa Cajón de Peñas	2	12	14	49	110000	Jalisco
15 1	Presa Coatepec	2	12	14	49	5500	Jalisco
15 2	Presa Cuarenta	2	12	14	49	74800	Jalisco
15 3	Presa Chila	2	12	14	49	2300	Jalisco
15 4	Presa El Estribón	2	12	14	49	6100	Jalisco
15 5	Presa El Llano	2	12	14	49	500	Jalisco
15 6	Presa El Trigo	2	12	14	49	5000	Jalisco
15 7	Presa El Volantín	2	12	14	49	4100	Jalisco
15 8	Presa Hurtado	2	12	14	49	34500	Jalisco
15 9	Presa La Boquilla	2	12	14	49	2200	Jalisco
16 0	Presa La Colonia	2	12	14	49	8100	Jalisco
16 1	Presa la Quemada	2	12	14	49	1700	Jalisco
16 2	Presa Laguna Colorada	2	12	14	49	6800	Jalisco
16 3	Presa Laguna Palo Verde	2	12	14	49	4100	Jalisco
16 4	Presa Lic. Santiago Camarena Camarena	2	12	14	49	72600	Jalisco
16 5	Presa Los Olivos	2	12	14	49	35900	Jalisco
16 6	Presa San Andres	2	12	14	49	6500	Jalisco
16 7	Presa Tacotán	2	12	14	49	73900	Jalisco

16 8	Presa Tenasco	2	12	14	49	11600	Jalisco
16 9	Presa Vicente C. Villaseñor	2	12	14	49	7900	Jalisco
17 0	Distintas porciones arboladas de terrenos sitas en Pue y Méx	2	9	15	26	18215	México
17 1	Tequiquipan	2	10	15	35	32200	México
17 2	Fracción VII de Santa Teresa	2	11	15	37	233	México
17 3	Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y	2	12	15	41	149948	México
17 4	Hacienda de San José de Los Leones	2	12	15	23	50	México
17 5	Nacimiento del Río Lerma	2	12	15	42	215000	México
17 6	Para la Ciudad de México (con Hidalgo)	2	12	15	49	130000	México
17 7	Poblado de Río Frio	2	12	15	48	800	México
17 8	Sierra de Guadalupe	2	12	15	23	3600	México
17 9	Cuenca Hidrográfica Superior del Río Lerma	2	12	15	42	2382000	México
18 0	Sistem. Nal. de Riego 3 (con Hidalgo)	2	12	15	34	117000	México
18 1	Presa Danxhó	2	12	15	49	28700	México
18	Presa El	2	12	15	49	500	México

2	Molino						
18 3	Presas El Mortero	2	12	15	49	1300	México
18 4	Presas Huapango	2	12	15	49	35700	México
18 5	Presas José Trinidad Fabela	2	12	15	49	6500	México
18 6	Presas La Concepción	2	12	15	49	6300	México
18 7	Presas Ñadó	2	12	15	49	12000	México
18 8	Presas Tepetitlán	2	12	15	49	30000	México
18 9	Barranca de Cupatitzio	2	5	16	38	452	Michoacán
19 0	Ciudad Ario de Rosales	2	12	16	37	13800	Michoacán
19 1	Ciudad de Jiquilpan	2	12	16	38	7000	Michoacán
19 2	Ciudad de Tacámbaro	2	12	16	36	36000	Michoacán
19 3	Ciudad de Unuapan	2	12	16	37	13664	Michoacán
19 4	Ciudad de Zitácuaro	2	12	16	37	13680	Michoacán
19 5	Cuenca del Lago Pátzcuaro	2	12	16	36	95300	Michoacán
19 6	Cuenca del Río Chiquito de Morelia	2	12	16	36	5000	Michoacán
19 7	Los Azufres	2	12	16	79	16167	Michoacán
19 8	Temascal	2	12	16	39	10800	Michoacán
19 9	Presas Agostitlán	2	12	16	49	5000	Michoacán
20 0	Presas Barrajo de Ibarra	2	12	16	49	200000	Michoacán
20	Presas Cointzio	2	12	16	49	20000	Michoacán

1							
20	Presa	2	12	16	49	19000	Michoacán
2	Copándaro						
20	Presa Chincua	2	12	16	49	20000	Michoacán
3							
20	Presa de	2	12	16	49	12600	Michoacán
4	Gonzalo						
20	Presa El Pejo	2	12	16	49	10000	Michoacán
5							
20	Presa	2	12	16	49	17900	Michoacán
6	Guaracha						
20	Presa Jaripo	2	12	16	49	9600	Michoacán
7							
20	Presa José	2	12	16	49	137000	Michoacán
8	María Morelos						
20	Presa Laguna	2	12	16	49	4900	Michoacán
9	del Fresno						
21	Presa Malpais	2	12	16	49	15600	Michoacán
0							
21	Presa Melchor	2	12	16	49	54200	Michoacán
1	Ocampo						
21	Presa Pucuat	2	12	16	49	4900	Michoacán
2							
21	Presa Sabaneta	2	12	16	49	1000	Michoacán
3							
21	Presa San	2	12	16	49	15100	Michoacán
4	Juanico						
21	Presa	2	12	16	49	5400	Michoacán
5	Tarecuato						
21	Presa	2	12	16	49	16000	Michoacán
6	Tepuxtepec						
21	Presa	2	12	16	49	25800	Michoacán
7	Urepetiro						
21	Presa Zicuarán	2	12	16	49	150000	Michoacán
8							
21	Ciudad de	2	12	17	37	9870	Morelos
9	Cuernavaca						
22	Contorno de	2	12	17	39	3800	Morelos
0	los Manantiales Termales de						

		Agua Hedionda						
22	1	Presa El Rodeo	2	12	17	49	8500	Morelos
22	2	Presa Salinillas	2	12	19	49	2200	Nuevo León
22	3	Ciudad de Ixtepac	2	12	20	38	35200	Oaxaca
22	4	Ciudad de Oaxaca	2	12	20	37	19100	Oaxaca
22	5	Presa Presidente Benito Juárez	2	12	20	49	970000	Oaxaca
22	6	Ciudad de Puebla	2	12	21	37	41000	Puebla
22	7	Cuenca hidrográfica de los Ríos Atoyac, Zahuapan y Nexapa	2	12	21	35	455253	Puebla
22	8	Cuenca del Río Necaxa	2	12	21	38	46080	Puebla
22	9	Varios Terrenos cercanos del Estado de Puebla	2	12	21	34	25500	Puebla
23	0	Presa Manuel Avila Camacho	2	12	21	49	241700	Puebla
23	1	Cerro de las Campanas	2	5	22	37	58	Querétaro
23	2	Cuenc de los Ríos San Idelfonso, Nádó, Aculco y Arroyo Zarco	2	12	22	41	123500	Querétaro
23	3	Presa Constitución de 1917	2	12	22	49	44300	Querétaro
23		Presa San	2	12	22	49	11400	Querétaro

4	Idelfonso						
23	Porción	2	9	24	23	29885	San Luis Potosí
5	Boscosa del Estado de San Luis Potosí						
23	Ciuda de San Luis Potosí	2	12	24	37	17300	San Luis Potosí
6							
23	Sierra de Alvarez	2	12	24	81	16900	San Luis Potosí
7							
23	Sierra de la Mojonera	2	12	24	81	9201	San Luis Potosí
8							
23	Puerto de Mazatlán	2	12	25	36	36000	Sinaloa
9							
24	Presa Bacurato	2	12	25	49	254000	Sinaloa
0							
24	Presa El Comedero	2	12	25	49	51000	Sinaloa
1							
24	Eustaquio Buena	2	12	25	49	157100	Sinaloa
2							
24	Presa Josefa Ortiz de Dominguez	2	12	25	49	35000	Sinaloa
3							
24	Presa Miguel Hidalgo	2	12	25	49	365000	Sinaloa
4							
24	Presa Presidente Adolfo López Mateos	2	12	25	49	306000	Sinaloa
5							
24	Presa Sanaloa	2	12	25	49	78000	Sinaloa
6							
24	Bavispe	2	10	26	39	198160	Sonora
7							
24	Sierras de los Ajos, Buenos Aires y la Púrica	2	10	26	36	21494	Sonora
8							
24	Arroyo de Nogales	2	12	26	36	14400	Sonora
9							
25	Ciudad de Hermosillo	2	12	26	38	12000	Sonora
0							

25 1	Sierra del Pinacate	2	12	26	79	28660	Sonora
25 2	Cuenca Hidrográfica Superior del Río Yaqui	2	12	26	34	5171500	Sonora
25 3	Presa Abelardo L. Rodríguez	2	12	26	49	2080000	Sonora
25 4	Presa Alvaro Obregón	2	12	26	49	2295000	Sonora
25 5	Presa Cuauhtémoc	2	12	26	49	193300	Sonora
25 6	Presa La Angostura	2	12	26	49	1175000	Sonora
25 7	Presa Plutarco Elías Calles	2	12	26	49	1185000	Sonora
25 8	Presa Presidente Adolfo Ruíz Cortines	2	12	26	49	1263000	Sonora
25 9	Sistem. Nal. de Riego 2 "El Mante"	2	12	28	34	100000	Tamaulipas
26 0	Presa Est. R. Caballero	2	12	28	49	1130000	Tamaulipas
26 1	Presa Internacional Falcón	2	12	28	49	230000	Tamaulipas
26 2	Presa Marte R. Gómez	2	12	28	49	60000	Tamaulipas
26 3	Presa Vicente Guerrero	2	12	28	49	1249000	Tamaulipas
26 4	Xicoténcatl	2	5	29	37	680	Tlaxcala
26 5	Presa San José Atlanga	2	12	29	49	20000	Tlaxcala
26 6	Cofre de Perote	2	5	30	37	11700	Veracruz
26 7	Cuenca Hidrográfica	2	9	30	36	22050	Veracruz

	del Río Carbonera						
268	El Gavilán	2	9	30	23	9682	Veracruz
269	San José de los Molinos	2	10	30	42	2995	Veracruz
270	Bosques de la Región de Tocuila	2	12	30	31	1100	Veracruz
271	Ciudad de Orizaba	2	12	30	38	51500	Veracruz
272	Cuenca Hidrográfica del Lago de Catemaco	2	12	30	37	28500	Veracruz
273	Cuenca Superior del Río Blanco	2	12	30	33	167000	Veracruz
274	Laguna de Alchichica	2	12	30	46	52500	Veracruz
275	Los terrenos que forman parte de la Cuenca del Río Carbonera	2	12	30	36	12000	Veracruz
276	Puerto y Ciudad de Veracruz	2	12	30	38	3200	Veracruz
277	Santa Gertrudis	2	12	30	82	925	Veracruz
278	Presa Chicayán	2	12	30	49	265000	Veracruz
279	Ciudad de Zacatecas	2	12	32	37	1800	Zacatecas
280	Presa El Chiqué	2	12	32	49	272200	Zacatecas
281	Presa Leobardo Reynoso	2	12	32	49	144100	Zacatecas
282	Presa Miguel Alemán	2	12	32	49	74200	Zacatecas

28 3	Presa Santa Rosa	2	12	32	49	21100	Zacatecas
28 4	Pantanos de Centla	1	6	27	92	302706	Tabasco
28 5	Chan-Kin	1	1	7	92	12184	Chiapas
28 6	Bonampak	1	2	7	92	4357	Chiapas
28 7	Yaxchilan	1	2	7	92	2621	Chiapas
28 8	Cerro de La Silla	1	2	19	91	6045	Nuevo León
28 9	Lacan-Tun	1	6	7	92	723185	Chiapas

Cuadro 2.10. Áreas Naturales Protegidas: resumen del número y superficie total por Estado y por tipo de área.

EDO	DECRETADAS		PROPIETARIAS		RES. BIOP.		RES. BIOT.		PARQUE NAT.		FE/PN		MON. NAT.		AMON.		APFF		EB/EC		ZSCZ		P. URBANO		
	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	NUM	HA	
ALA	0		4	87,880																					
BCN	9	4,824,972	3	n/d	1	934,756	2	25,007	2	68,089					2	2,611,080	2	1,188,380 ⁴							
BCH	5	2,646,790	3	170,380	2	2,546,790	1	150,000																	
CAMP	1	723,185	2	2,019,518	1	723,185																			
CHB	16	932,243	24	492,160	3	457,210	5	20,1302	3	29,582			1	2,380	2	60,450	2	3,190			2	170,926			
CHH	7	432,139	2	81,000											5	621,124									
CHM	1	56	4	613,522																					
CHL	4	5,360	0																						
DF	5	31,675	2	4,500											2	5,345	1	15			1	174			
DFJ	4	99,000	2	131,380	2	55,000									1	3,800									
GTQ	0																								
GRO	7	10,257	3	n/d										1	538			2	3,880						
HEO	2	25,889	0																						
HAL	11	217,857	0		1	13,832 ⁵																			
MEX	16	180,000	0				1	3,000	4	112,384			1	73,617											
MOCH	12	70,283	1	77			1	16,100	7	36,062					1	16,167	3	1,954							
MOR	4	97,285	0				2	68,616	4	28,660															
NAY	2	26,171	4				2	26,171																	
NL	3	186,508	0						2	246,508															
OAX	4	20,164	4	306,350					2	16,924															
PUE	6	20,250	3	1,050,000					3	19,750															
QRO	1	2,647	20	n/d					1	2,647															
QROO	10	551,967	14	280,000	1	528,147	4	176	1	664															
SLP	4	36,201	4	n/d					2	27,000															
SIN	3	6,500	12	n/d																					
SON	6	2,009,961	7	288,235	1	715,495	3	1,083,020																	
TAB	5	319,754	3	52,115	1	302,704			1	1,661															
TAMP	2	146,290	2	n/d	1	144,530																			
TLAX	7	23,535	0						2	23,535															
VER	12	158,286 ⁶	4	8,900			1	20,000	3	67,600															
YUC	5	150,149	4	n/d			4	149,610 ⁷	1	539															
ZAC	0		4	99,800																					
TOTAL	166 ²	14,238,917	146	5,615,061	14	6,566,998	26	1,733,082	10 ³	798,923	19	74545	3	2,380	29	3,762,877	27	12,08842	4	19,576	2	178,728	1	100	
100%		100%			8.8	46.8	13.7	12.1	5.9	5.5	6.9	0.5	1.6	0	27.2	26.9	8.5	3.6	0.1	1.3	1.3	6.6	0.0		

Para mayor detalle remitirse al Apéndice B, donde se enlistan todas las áreas protegidas incluidas en este resumen.

¹ Existen 7 parques nacionales compartidos entre dos o más estados. Su presencia se cuenta en cada estado, excepto en la sumatoria total; su superficie está clasificada sólo en el que abarca la mayor parte, para evitar sobreestimaciones a nivel nacional. La misma regla se siguió en otras categorías de manejo compartidas.

² JAL: La Reserva de la Biosfera Manantlán incluye al LN Las Joyas (EB/EC), para evitar sobreclasificación en la sumatoria de superficie.

³ VER: No incluye la superficie marina del Sistema Acuícola Veracruzano.

⁴ YUC: Se incluye únicamente la superficie terrestre de Bocas de Dilem de Bravo.

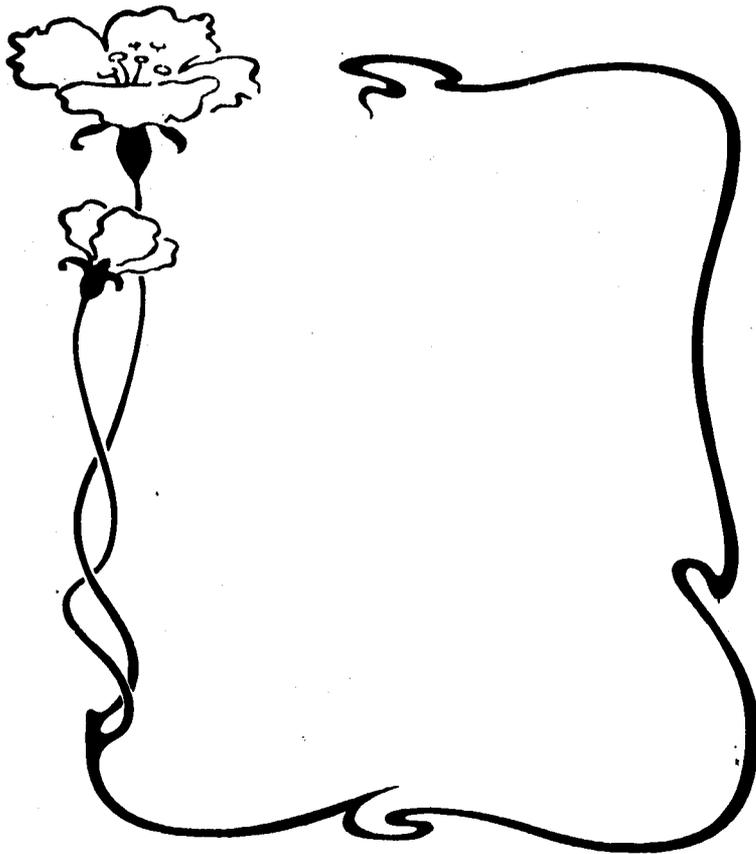
⁵ BCN: Se le restó la superficie de un FN incluido en una reserva de fauna.

⁶ NL: Por estar dentro de un FN, se le clasificó en este último.

⁷ n/d: Sin datos de superficie. La sumatoria contempla únicamente las áreas que cuentan con esta información.

FUENTES: Decretos en el Diario Oficial de la Federación, varias publicaciones específicas de las áreas protegidas y del Diagnóstico de las Áreas Naturales Protegidas de México, preparado por Gómez-Pompa y Díaz (1994).

REFERENCIAS



REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ⇒ **ALCÉRRECA AGUIRRE, CARLOS, JUAN JOSÉ CONSEJO DUEÑAS, OSCAR FLORES VILLELA, DAVID GÜTIÉRREZ CARBONELL, EDNA HENTSCHEL ARAIZA, MÓNICA HERZIG SUERCHER, RAMÓN PÉREZ-GIL SALCIDO, JOSÉ MARÍA REYES GÓMEZ Y VÍCTOR SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA.** *Fauna Silvestre y Áreas Naturales Protegidas*, Universo Veintiuno; México; 1988; 193 pp.
- ⇒ **BIRNIE, PATRICIA W. and ALAN E. BOYLE.** *International Law and the Environment*, Clarendon Press - Oxford, 1992. 563 pp.
- ⇒ **BRAÑES, RAÚL.** *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental y Fondo de Cultura Económica; México; 1994; Sección de Obras de Política y Derecho; 792 pp.
- ⇒ **BRENTON, TONY.** *The Greening of Machiavelli. The Evolution of International Environmental Politics.* The Royal Institute of International Affairs, Energy and Environmental Programme & Earthscan Publications Ltd., 1994, London. xii + 282.
- ⇒ **BROWNIE, IAN.** *Principles of Public International Law*, 4th, rev., corr. y aum., Clarendon Press - Oxford University; 1990. xviii + 748 pp.
- ⇒ **COMISIÓN NACIONAL DE ECOLOGÍA.** *Ecología 100 acciones necesarias*, SEDUE, México, Enero 1987.
- ⇒ **DASMANN, R.F.** *Classification and use of Protected and Cultural Areas*, IUCN, Occasional Paper No. 4; International Union for the Conservation of Nature and Natural Resources.
- ⇒ **DELGADO MOYA, RUBEN.** *Derecho a la Propiedad Rural y Urbana. Los asentamientos humanos y el Derecho Ecológico*, Editorial PAC; México; Mayo de 1993; 859 pp.
- ⇒ **DUGAN J., PATRICK.** (ed.) *Conservación de Humedales. Un análisis de temas de actualidad y acciones necesarias*, UICN, 1992., Gland, Suiza. 100 pp.
- ⇒ **FINDLEY, ROGER W. Y DANIEL A. FARBER.** *Environmental Law in a Nutshell*, 3rd. ed.; West Publishing Co.; St. Paul, Minn., 1992; xxi + 355.
- ⇒ **FLORES VILLELA, OSCAR Y PATRICIA GEREZ.** *Biodiversidad y conservación en México: vertebrados, vegetación y uso de suelo*, CONABIO Y UNAM; México; 1994; xvi + 439.
- ⇒ **GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO.** *Temas Selectos de Derecho Internacional*, 2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México; México; 1994; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie H: Estudios de Derecho Internacional Público, Núm. 12; 472 pp.
- ⇒ **GÓNZALEZ MÁRQUEZ, JOSÉ JUAN.** (coord.) *Derecho Ambiental*, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 1994, Atzacapotzalco, México. 540 pp.
- ⇒ **GÓNZALEZ MÁRQUEZ, JOSÉ JUAN, MIGUEL A. CANCINO Y MYRIAM GONZÁLEZ VILLAMIL.** *La Gestión Ambiental en México.*

- Universidad Autónoma Metropolitana ,
División de Ciencias Sociales y
Humanidades, Atzacapotzalco, México.
- ⇒ **GONZÁLEZ OROPEZA, MANUEL
Y MIGUEL ÁNGEL GARITA
ALONSO.** (coord.) *El Régimen
Jurídico de la Pesca en México*,
Secretaría de Pesca y UNAM; México;
1994; Instituto de Investigaciones
Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales,
Número 150; xx + 603 pp.
- ⇒ **GONZÁLEZ OROPEZA, MANUEL.**
(coord.) *Ley de Pesca Comentada*,
Secretaría de Pesca y UNAM; México;
1993; Instituto de Investigaciones
Jurídicas, Serie A: Fuentes; b) Textos y
estudios legislativos, núm. 89; 103 pp.
- ⇒ **INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES JURÍDICAS.**
*Modernización del Derecho Mexicano,
Reformas Constitucionales y Legales
1992*, México; 1993; Instituto de
Investigaciones Jurídicas, Serie G:
Estudios Doctrinales, Número 146; 771
pp.
- ⇒ **IUCN.** *1993 United Nations List of
National Parks and Protected Areas.*
IUCN, Gland, Switzerland and
Cambridge, UK, 1994. xlv + 315 pp.
- ⇒ **IUCN'S COMMISSION ON
NATIONAL PARKS AND
PROTECTED AREAS,** *The World's
Greatest Natural Areas*, 1992, Gland,
Switzerland.
- ⇒ **JOHNSON, DOUGLAS M.** (ed.) *The
Environmental Law of the Sea*; Gland,
Switzerland; 1981; IUCN,
Environmental, Policy and Law Paper
No. 18; WWF & IUCN.
- ⇒ **KEATING, MICHAEL.** *Cumbre para
la Tierra. Programa para el Cambio*, tr.
del inglés por Consuelo Nuñez., El
Centro de Nuestro Futuro Común.,
Ginebra, Suiza., Junio, 1993. 70 pp.
- ⇒ **KEMF, ELIZABETH.** (comp.) *The
Law of the Mother, Protecting
Indigenous People in Protected Areas*,
Sierra Club Books., San Francisco.,
1993. xix + 257.
- ⇒ **LAITOS, JAN G. Y JOSEPH P.
TOMAIN.** *Energy and Natural
Resources Law in a Nutshell*, West
Publishing Co.; St. Paul, Minn., 1992;
xcix + 554.
- ⇒ **LEFF, ENRIQUE.** (coord.) *Medio
Ambiente y Desarrollo en México*,
Miguel Ángel Porrúa y Centro de
Investigaciones Interdisciplinarias en
Humanidades, UNAM; México; 1990;
Col. México : actualidad y perspectivas;
Vol. I y II; 766 pp.
- ⇒ **MACKINNON, JOHN AND KATY.
AND GRAHAM CHID et. al. (comp.)**
*Managing Protected Areas in the
Tropics*, International Union for
Conservation of Nature and Natural
Resources., Gland, Switzerland., 1986.
- ⇒ **MARTÍN MATEO, RAMÓN.**
Derecho Ambiental, Instituto de
Estudios de Administración Local.,
Madrid., 1977, 766 pp.
- ⇒ **McNEELY, JEFFREY A. &
KENTON R. MILLER. (ed.)** *National
Parks, Conservation and Development*,
World Congress on National Parks, Bali,
Indonesia 1992; IUCN, Gland,
Switzerland; Smithsonian Institute, 1984.
- ⇒ **NAVA NEGRETE, ALFONSO.**
Derecho Administrativo. Universidad
Nacional Autónoma de México; México;
1991; Instituto de Investigaciones
Jurídicas, Serie A: FUENTES, b) textos
y estudios legislativos, Núm. 79, 68 pp.
- ⇒ **OSWALD SPRING, ÚRSULA.**
(coord.) *Retos de la Ecología en
México, Memoria de la Primera
Reunión de Delegados y Procuradores
del Ambiente*, Miguel Ángel Porrúa,

- Fundación Friedrich Naumann; México; 1994; 381 pp.
- ⇒ **REDCLIFT, MICHAEL.** *Sustainable Development. Exploring the contradictions*, reimpr. 1979, 1991, Routledge, London. vii + 221 pp.
- ⇒ **REID, WALTER V., JEFFREY A. McNEELY, DANIEL B. TURNSTALL et. al.** *Biodiversity indicators for policy-makers*, World Resources Institute, IUCN, UNEP, Global Biodiversity, October 1993.
- ⇒ **ROBINSON, NICHOLAS A.** *Earth's Action Plan. Agenda 21*, Oceana Publications., s.l., 1993., UICN Environmental Policy and Law., Paper No. 27.
- ⇒ **SANDS, PHILIPPE.** (ed.) *Greening International Law*, Earthscan Publications Ltd, 1993, London. xv + 260 pp.
- ⇒ **SARH.** *Compendio de Información sobre Áreas Naturales Protegidas 1992*, Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre, Dirección General de Flora y Fauna Silvestre y Áreas Naturales Protegidas., 146 pp.
- ⇒ **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.** *Información básica sobre las áreas naturales protegidas de México*, Dirección General de la Conservación Ecológica de los Recursos Naturales, Subsecretaría de Ecología, Noviembre 1989.
- ⇒ **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.** *Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990- 1994.*
- ⇒ **SEDESOL/INE.** *México. Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 1993- 1994.*
- ⇒ **SEDESOL/INE.** *Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Protección Ambiental 1993- 1994.*
- ⇒ **SOBERON MAINERO, JORGE.** *Una Panorámica de la Ecología en México*, PRONATURA, A.C., 1991; Serie : Cuadernos de Conservación, No. 1, México, D.F. 35 pp.
- ⇒ **SZÉKELY, ALBERTO.** (compilador) *Instrumentos fundamentales de Derecho Internacional Público*, Tomo V; 2ª ed. aum.; UNAM; México; 1990; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A: Fuentes; b) Textos y estudios legislativos, Núm. 9;
- ⇒ **UICN.** *Parks for Life: Report of the IVth World Congress on National Parks and Protected Areas*, editado por Jeffrey A. McNeely., UICN., Gland, Suiza., 1993. viii + 260 pp.
- ⇒ **UICN / BID.** *Parques y Progreso.* Tr. del inglés por Leonor y Yarina Rovinski., editado por Valerie Barzetti., UICN., Washington, D.C., 1993. xiv + 258 pp.
- ⇒ **UICN/ PNUMA/ WWF.** *Cuidar la Tierra. Estrategia para el Futuro de la Vida.* UICN, Gland, Suiza., 1991. iv + 260 pp.
- ⇒ **UNAM/PGR/ DIR.GRAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.** *Modernización del Derecho Mexicano, Reformas Constitucionales y Legales 1992.* Universidad Nacional Autónoma de México; México; 1993; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 146; 771 pp.
- ⇒ **UNEP.** *Ethics and Agenda 21. Moral Implications of a Global Consensus*, United Nations Publications, 1994., New York, USA. xiv + 187 pp.
- ⇒ **VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, JUAN CARLOS.** *Política y régimen*

- jurídico de las Areas Naturales Protegidas en México*, en Ana L. Anaya (coord.) *Las Areas Naturales Protegidas de México*, UNAM, SEDUE, SEP; México, 1992.
- ⇒ **WITKER V., JORGE.** (coord.) *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicos*, Tomo II; Universidad Nacional Autónoma de México; México; 1993; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie I: Estudios de Derecho Económico, Núm. 22; 478 pp.
 - ⇒ **WITKER V., JORGE.** (coord.) *Resolución de Controversias Comerciales en América del Norte*, Universidad Nacional Autónoma de México; México; 1994; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie H: Estudios de Derecho Internacional Público, núm. 20; 272 pp.
 - ----- *El reto de Aplicar la Legislación Ambiental en Países en Desarrollo*, Revista de Administración Pública RAP, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México D.F., Núm. 87, julio-diciembre 1994, pág. 9 -12.
 - **CEBALLOS, GERARDO.** *Especies en peligro de extinción*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
 - **DIRZO, RODOLFO.** *La biodiversidad como crisis ecológica actual ¿ que sabemos?*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Centro de Ecología, UNAM., México, D.F., No. Especial 4, Julio de 1990., 112 pp.
 - **EIDSVIK, HAROLD K.** *A framework for the classification of terrestrial and marine protected areas. Objectives, criteria and categories for protected areas. A report based on the work of CNPPAS task force on classification.* Submitted to the CNPPA meeting in Perth, Australia , IUCN- The World Conservation Union, Gland, Switzerland, November 1990.

HEMEROGRAFÍA

REVISTAS

- **ARITA, HÉCTOR T. Y LIVIA LEÓN PANIAGUA.** *Diversidad de mamíferos terrestres*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
- **CARABIAS, JULIA.** *Hacia un manejo integrado*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Centro de Ecología, UNAM., México, D.F., No. Especial 4, Julio de 1990., 112 pp.
- ----- *Ley ambiental participativa*, BOLETINE, Instituto Nacional de Ecología, México, D.F., Nueva Época No. 1, Septiembre de 1994, 19 pp.
- **ESPINOZA PEREZ, HÉCTOR.** *Riqueza y diversidad de peces*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
- **EZCURRA, EXEQUIEL.** *¿Por qué hay tantas especies raras? La riqueza y rareza biológicas en las comunidades naturales*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Centro de Ecología, UNAM., México, D.F., No. Especial 4, Julio de 1990., 112 pp.
- **FLORES VILLELA, OSCAR.** *Riqueza de los anfibios y reptiles*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de

- Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
- **FORERO, ENRIQUE.** *El futuro de la botánica en América Latina. Acuerdos y realidades*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. 34, Abril-Junio 1994., 63 pp.
 - **FRANCO, MIGUEL.** *Ecología de poblaciones*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Centro de Ecología, UNAM., México, D.F., No. Especial 4, Julio de 1990., 112 pp.
 - **GARCIA CHAVELAS, CECILIA.** *Áreas Naturales Protegidas*, Revista de Administración Pública RAP, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México D.F., Núm. 87, julio-diciembre 1994, págs. 55 - 74.
 - **GIL, MIGUEL ÁNGEL.** *Notas sobre Legislación Ambiental Mexicana*, BOLETINE, Instituto Nacional de Ecología, México, D.F., Nueva Época No. 1, Septiembre de 1994, 19 pp.
 - **GUEVARA SADA, SERGIO.** *Historia de la ecología terrestre en México*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Centro de Ecología, UNAM., México, D.F., No. Especial 4, Julio de 1990., 112 pp.
 - **INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.** *La Cooperación Internacional para la Gestión Ambiental*, Revista de Administración Pública RAP, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México D.F., Núm. 87, julio-diciembre 1994, págs. 143 - 152.
 - **MAASS, JOSÉ MANUEL Y ANGELINA MARTÍNEZ YRIZAR.** *Los ecosistemas: definición, origen e importancia del concepto*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Centro de Ecología, UNAM., México, D.F., No. Especial 4, Julio de 1990., 112 pp.
 - **MIRANDA, ALVARO.** *Manejo de fauna silvestre*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
 - **NAVARO S., ADOLFO G. Y HESQUIO BENITEZ D.** *Patrones de riqueza y endemismo de las aves*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
 - **NAVARRO S., ADOLFO G. Y HESQUIO BENITEZ D.** *Patrones de riqueza y endemismo de las aves*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
 - **NAVARIJO ÓRNELAS, LOURDES.** *Los zoológicos: ¿ cuál es su misión cultural?*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
 - **OJEDA MESTRE, RAMÓN.** *Marco Jurídico de la Protección Ambiental*, Revista de Administración Pública RAP, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México D.F., Núm. 87, julio-diciembre 1994, págs. 13-18.
 - **QUADRI, GABRIEL.** *Una breve crónica del ecologismo en México*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Centro de Ecología, UNAM., México, D.F., No. Especial 4, Julio de 1990., 112 pp.
 - **SALINAS, MARIO Y PALOMA LADRÓN DE GUEVARA.** *Riqueza y diversidad de los mamíferos marinos*, CIENCIAS, Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. Especial 7, Mayo de 1993., 112 pp.
 - **SEGUNDO ENCUENTRO PARLAMENTARIO ENTRA LA II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LI**

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. Agua y Drenaje, TEXTOS. Editorial Cambio XXI., México, D.F., Vól.: 4, Febrero de 1994., Núm. 20., 90 pp.

- **SOBERÓN M., JORGE.** *Ecotecnología, predicción y ciencia. O por qué los ecólogos tienen las esferas de cristal sucias, CIENCIAS.* Departamento de Física, Facultad de Ciencias, Centro de Ecología, UNAM., México, D.F., No. Especial 4, Julio de 1990., 112 pp.
- **TOLEDO, VICTOR M.** *La Diversidad Biológica de México. Nuevos retos para la investigación en los noventas, CIENCIAS.* Departamento de Física, Facultad de Ciencias, UNAM., México, D.F., No. 34, Abril-Junio 1994., 63pp.

PERIÓDICOS

La Jornada.
El Universal.
Gaceta UNAM.

TRIPTICOS

- ♦ **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA.** *El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP).*, 1993.
- ♦ **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD.** *Reserva de la Biosfera Montes Azules.*, 1995.
- ♦ **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD.** *Reserva de la Biosfera El Vizcaino.*, 1995.

♦ **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD.** *Reserva de la Biosfera Calakmul.*, 1995.

♦ **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD.** *Reserva Especial de la Biosfera Mariposa Monarca.*, 1995.

♦ **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD.** *Ballena gris.*, 1995.

♦ **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.** *Aves de Presa.* México D.F., 1994.

DOCUMENTOS VARIOS

- ♦ **CANCINO, MIGUEL ANGEL.** *Gestión Ambiental (Competencia Federal y Estatal),* Notas del Seminario de Derecho Ambiental, IJ, Abril 1995.
- ♦ **HALFFTER, GONZALO.** *El concepto de reserva de la biosfera;* Memorial del Seminario sobre Conservación de la Diversidad Biológica de México, 1 (1991): 1-2
- ♦ **Legislación Ambiental/ PROFEPA, Unidad de Verificación.** Fases 1 a 4, Software.
- ♦ **Mexican Environmental Laws, Regulations and Standards.** *Preliminary Report of EPA Findings.* Office of General Counsel, Office of Enforcement, US. Environmental Protection Agency., May 3, 1991.
- ♦ **Parques Nacionales De latinoamerica y el Caribe comprometidos con el**

futuro del planeta, IV Congreso Mundial de ANP; Caracas, Venezuela; Febrero 1992, MARNR, IUCN & INPARQUES.

- * **PROTECTED LANDSCAPES,** Summary Proceeding of an International Symposium; Lake Distcot, UK; 5-10 October, 1987; IUCN, January, 1988.

**INSTRUMENTOS JURÍDICOS
INTERNACIONALES**

Tratados Multilaterales

**CONVENCION PARA LA
PROTECCION DE LA FLORA, DE
LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS
ESCENICAS NATURALES DE LOS
PAISES DE AMERICA**

Firmado en Washington, el 20 de noviembre de 1940.
Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 27 de enero de 1942.
El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 27 de marzo de 1942.
(D.O. de fecha 29 de mayo de 1942.)

**CONVENCION INTERNACIONAL
PARA LA REGLAMENTACION DE
LA CAZA DE LA BALLENA**

Firmado en Washington, D.C., el 2 de diciembre de 1946.
Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 10 de marzo de 1949.
El depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 30 de junio de 1949.
Publicado en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1949.

**PROTOCOLO A LA CONVENCION
INTERNACIONAL PARA LA
REGLAMENTACION DE LA CAZA
DE LA BALLENA**

Hecho en Washington, D.C., el 19 de noviembre de 1956.
Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.
Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 11 de febrero de 1959.
El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 9 de marzo de 1959.
(Publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de abril de 1959.)

**CONVENCION SOBRE LA
PLATAFORMA CONTINENTAL**

Abierta a la firma en Ginebra, del 29 de abril al 31 de octubre de 1958.
Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 5 de enero de 1966.
El depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 2 de agosto de 1966.
(Diario Oficial del 16 de diciembre de 1966.)

**CONVENIO SOBRE PESCA Y
CONSERVACION DE LOS
RECURSOS VIVOS DE LA ALTA
MAR**

Abierta a la firma en Ginebra, del 29 de abril al 31 de octubre de 1958.
Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 5 de enero de 1966.
El depósito del instrumento de adhesión se efectuó, el 2 de agosto de 1966.
(Publicada en el Diario Oficial del 22 de octubre de 1966.)

**CONVENCION SOBRE EL MAR
TERRITORIAL Y LA ZONA
CONTIGUA,**

Abierta a la firma en Ginebra, del 29 de abril al 31 de octubre de 1958.
Aprobada por el Senado según decreto publicado en el Diario Oficial del 5 de enero de 1966, con la reserva que aparece al final de texto.
El depósito del instrumento de adhesión se efectuó el 2 de agosto de 1966.
Publicado en el Diario Oficial del 5 de octubre de 1966.

**CONVENCION PARA LA
PROTECCION DE AVES
MIGRATORIAS Y DE
MAMIFEROS CINEGETICOS**

((D.O. de fecha 15 de mayo de 1937).)

**DECRETO DE PROMULGACION DE
LA CONVENCION RELATIVA A
LOS HUMEDALES DE
IMPORTANCIA INTERNACIONAL
ESPECIALMENTE COMO
HABITAT DE AVES ACUATICAS,
Y EL PROTOCOLO QUE LA
MODIFICA, (Adoptadas en la Ciudad de Ramsar y
Paris, el 2 de febrero de 1971 y el 3 de diciembre de 1982.)**

**CONVENCION SOBRE LA
PROTECCION DEL PATRIMONIO
MUNDIAL, CULTURAL Y
NATURAL**

En trámite su publicación en el Diario Oficial.
Hecha en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972.
Aprobada por el Senado el 22 de diciembre de 1983, según Decreto publicado en el D. O. I del 23 de enero de 1984.
El depósito del instrumento de Aceptación se efectuó el 23 de febrero de 1984.
Entró en vigor el 17 de diciembre de 1975 y para los Estados Unidos Mexicanos el 23 de mayo de 1984.

DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
(Publicado en el D.O. de fecha 6 de marzo de 1962)

DECRETO DE PROMULGACION DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Río de Janeiro, Brasil, junio de 1992.
Publicado en el Diario Oficial del día viernes 7 de mayo de 1993.

DECRETO DE PROMULGACION DEL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL DE AMERICA DEL NORTE.

DECRETO DE PROMULGACION DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION DE COOPERACION ECOLOGICA FRONTERIZA Y EL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE.

Tratados Bilaterales

TRATADO RELATIVO AL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS COLORADO Y TIJUANA, Y DEL RIO BRAVO (GRANDE) DESDE FORT QUITMAN, TEXAS, HASTA EL GOLFO DE MEXICO

Firmado en Washington, D.C.; el 3 de febrero de 1944.
El 14 de noviembre de 1944, se firmó en el mismo lugar un Protocolo adicional.
Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 30 de febrero de 1945.
El canje de los instrumentos de ratificación se efectuó, el 8 de noviembre de 1946.
Publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de marzo de 1946

TRATADO RELATIVO AL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS COLORADO Y TIJUANA, Y DEL RIO BRAVO (GRANDE) DESDE FORT QUITMAN, TEXAS, HASTA EL GOLFO DE MEXICO

Firmado en Washington, D.C.; el 3 de febrero de 1944.

El 14 de noviembre de 1944, se firmó en el mismo lugar un Protocolo adicional.

Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 30 de febrero de 1945.

El canje de los instrumentos de ratificación se efectuó, el 8 de noviembre de 1946.

Publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de marzo de 1946

CONVENIO SOBRE COOPERACION PARA LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA FRONTERIZA

Publicado en el Diario Oficial del 22 de marzo de 1984.
Firmado en La Paz, Baja California, México, el 14 de agosto de 1983.

Aprobado por el Senado el 29 de noviembre de 1983, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 18 de enero de 1984.

El Canje de Notificaciones, previsto en el Artículo 19, se efectuó en la Ciudad de Washington, D.C., E.U.A., el 25 de enero y 16 de febrero de 1984.

Entró en vigor el 16 de febrero de 1984.

DECRETO DE PROMULGACION DEL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN LA ZONA FRONTERIZA.

(Publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de mayo de 1988).

FALTA PAGINA

No **177** la

FALTA DE ORIGEN

- NACIONAL**
- Federal**
- Leyes**
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (D.O. 28 de enero de 1988.)
 - Ley de Aguas Nacionales. (D.O. el 1° de diciembre de 1992.)
 - Ley de Pesca. (D.O. el 25 de junio de 1992.)
 - Ley Forestal. (D.O. el 22 de diciembre de 1992.)
 - Ley Federal de Caza, (D.O. el 5 de enero de 1952.)
 - Ley de Obras Públicas, (D.O. el 30 de diciembre de 1980.
 - Ley Federal de Vivienda, (D.O. el 7 de febrero de 1984.
 - Ley General de Asentamientos Humanos, (D.O. el 26 de mayo de 1976.
 - Ley General de Bienes Nacionales, (D.O. el 8 de enero de 1982.
 - Ley de Planeación, (D.O. el 5 de enero de 1983.)
 - Ley Federal de Derechos, (D.O. el 31 de diciembre de 1981.
 - Ley Federal del Mar,
- (D.O. el 8 de enero de 1986.
- Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990-1994, (D.O. el 10 de julio de 1990.)
- Reglamentos**
- Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas, publicado en el D.O. el 29 de marzo de 1973.
 - Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
 - Reglamento de la Ley de Pesca
 - Reglamento de la Ley Forestal, publicado en el D.O. el 13 de julio de 1988.
 - Reglamento de Parques Nacionales e Internacionales, publicado en el D.O. el 20 de mayo de 1942.
 - Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el D.O. el 21 de agosto de 1991.
 - Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, publicado en el D.O. el 23 de enero de 1979.